



**Gobierno
de Canarias**

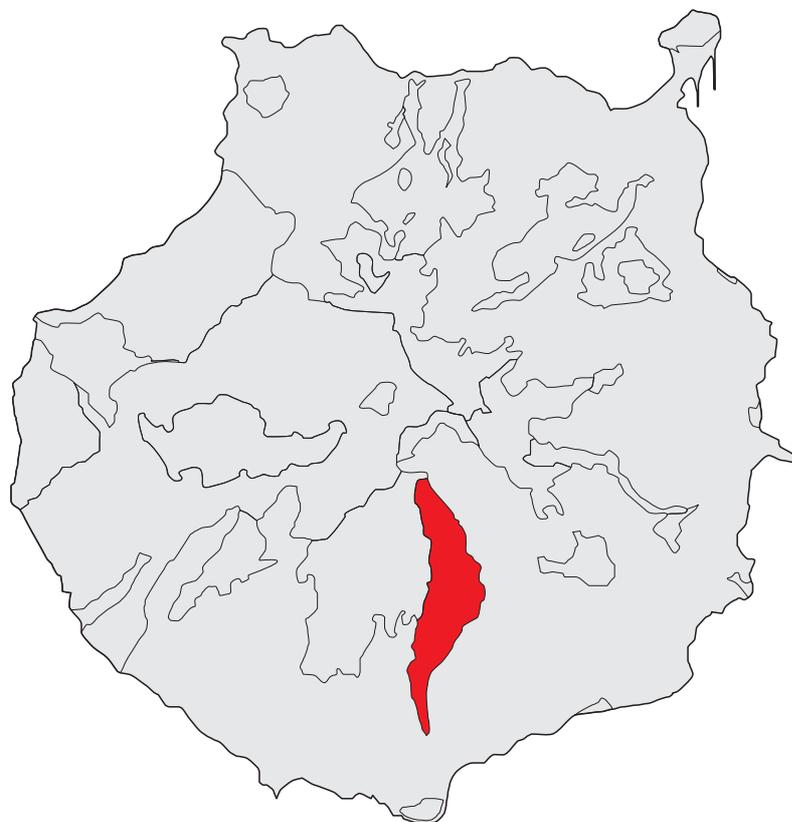
Consejería de Obras
Públicas, Transportes
y Política Territorial

Viceconsejería de
Política Territorial

Plan Especial



*Paisaje Protegido
de
Fataga*



Memoria Ambiental

PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE FATAGA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	2
2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.	3
3.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.	4
3.1. TRAMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL Y ENCAJE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	4
3.2.- ELABORACIÓN DE UN INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL.	6
3.3.- PROCESO DE PARTICIPACIÓN.	6
3.3.1.- <i>Consultas a las administraciones públicas afectadas</i>	7
3.3.2.- <i>Trámite de participación ciudadana</i>	8
3.4. VALORACIÓN DE LOS ESCRITOS Y SUGERENCIAS.	8
4.- ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.....	8
4.1.- ADECUACIÓN DE LAS DETERMINACIONES LEGALES VIGENTES.	8
4.2.- CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.	9
4.3.- VALORACIONES TÉCNICAS SOBRE EL CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD.....	11
5.- EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS Y SU CONSIDERACIÓN EN LAS DETERMINACIONES DEL PLAN.....	12
6.- ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.	67
7.- DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN ESPECIAL.....	87



1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE, de 27 de junio de 2001. El objeto de esta ley es promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de la denominada evaluación ambiental estratégica como un instrumento de prevención que contribuya a integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de la planificación.

La citada ley en su artículo 2 define la Memoria Ambiental como el documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan.

Igualmente establece que la legislación reguladora de los planes introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental.
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan.

Atendiendo a este mandato y a las competencias que detenta la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, mediante Decreto 55/2006, de 9, de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los



instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, el legislador canario desarrolla el procedimiento de evaluación de planes previsto en la ley estatal.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La sostenibilidad, en la aplicación de las determinaciones, de cualquier documento de ordenación será valorada a partir de las repercusiones sociales, económicas y ambientales, derivadas de los modelos de ordenación territorial seleccionadas para el diseño de los instrumentos de Ordenación.

En cumplimiento de la Ley 9/2006 todo plan o programa que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente debe estar sometido a una evaluación ambiental con el desarrollo de promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales.

Tal como indica la Ley 9/2006 en su artículo 12:

“Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental”.



El proceso de evaluación que indica la citada Ley 9/2006 debería convertirse en un instrumento de integración de las políticas sectoriales de forma que el conjunto de todas ellas comprometan a la sociedad en el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación y la minimización de los efectos del cambio climático entre otras. En resumen, la implantación efectiva de una política sostenible.

La Memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el Plan Especial del Paisaje Protegido de La Isleta antes de su aprobación definitiva. Finalmente, esta memoria requiere un pronunciamiento del órgano ambiental competente, en este caso de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), según el artículo 25 del Decreto 55/2006.

A diferencia del informe de sostenibilidad ambiental, cuyo contenido mínimo aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, sobre la Memoria Ambiental la ley no establece un contenido tan detallado, por lo que el documento se ajusta, en sentido estricto, a los aspectos exigidos en el artículo 12 y que se compone de los siguientes capítulos:

- Análisis del proceso de evaluación ambiental.
- Análisis del informe de sostenibilidad ambiental y su calidad.
- Evaluación del resultado de consultas y su consideración en las determinaciones del Plan.
- Análisis de la previsión de impactos significativos de la aplicación del Plan Especial.
- Determinaciones finales a incorporar a la propuesta del Plan Especial.

3.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

3.1. Tramitación del Plan Especial y encaje en el procedimiento de Evaluación Ambiental.

La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, constituyen el instrumento de planeamiento propio del gobierno y ocupan el primer nivel de la jerarquía en el sistema de pla-



neamiento y por ello todos los documento de ordenación deberán subordinarse a sus determinaciones.

Por otro lado, el Plan Especial se ajusta a las finalidades y determinaciones establecidas en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de Espacios Naturales de Canarias, así como a los contenidos exigidos por el artículo 10 del Reglamento, Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

En este marco legislativo se produce la Aprobación Inicial del Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga (C-27), en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria) y se toma conocimiento del correspondiente informe de sostenibilidad ambiental por Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de 16 de mayo de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 128, miércoles 27 de Junio de 2007 y sometándose al trámite de participación ciudadana durante un plazo de cuarenta y cinco días a partir del siguiente de su publicación.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que obliga a la redacción de un Informe de Sostenibilidad Ambiental, informe que debe exponerse a información pública antes de la Aprobación inicial del Documento. No obstante la propia Disposición Transitoria 2ª punto 4 del citado Reglamento de procedimiento dispone “La aplicación del procedimiento de evaluación ambiental en los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 precedentes, podrá realizarse, cuando así lo determine el órgano ambiental, atendiendo al estado de tramitación del procedimiento de planeamiento en el que la evaluación debe insertarse, sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo, debiendo, en todo caso, realizar dicha evaluación antes de la aprobación definitiva del plan”. Dicho acuerdo, relativo a la convalidación del acto de inserción del Procedimiento de Evaluación Ambiental en la tramitación del Plan Especial de Fataga, fue adoptado por el órgano ambiental (COTMAC) el 26 de marzo de 2009, y publicada la correspondiente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, número 86 del jueves 7 de mayo de 2009.



Respecto a la adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006 y al documento de referencia el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos), responde a todos los puntos relacionados en sus apartados.

En el marco de los procedimientos de evaluación ambiental y aprobación del planeamiento se somete el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública por un período de cuarenta y cinco días desde el día siguiente de su publicación (BOC nº 208, jueves 18 de octubre de 2007).

En este sentido y atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2006 que regula las diferentes etapas del proceso de evaluación ambiental de un Plan, la elaboración de la memoria ambiental requiere resolver dos etapas previas que a continuación se exponen.

3.2.- Elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental conforme a los criterios establecidos por el órgano ambiental.

El Informe de Sostenibilidad del presente Plan del Paisaje Protegido de Fataga fue redactado acorde con los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006 con posterioridad a la publicación, el jueves 8 de febrero de 2007, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Documento de Referencia, según Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

3.3.- Proceso de participación.



Los artículos 10 de la Ley 9/2006 y 33 del Decreto 55/2006 regulan el trámite de consultas, de carácter preceptivo, tanto a las Administraciones afectadas como al ciudadano mediante la participación pública.

El resultado de la fase de participación pública y consultas interadministrativas, a que fue sometida la aprobación inicial del Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental (Publicado en el BOC número 128 de miércoles 27 de Junio de 2007, y en el periódico La Provincia el jueves 28 de junio de 2008) han sido recogidas en el denominado “Informe de Alegaciones” en el cual se analizan y evalúan las sugerencias e informes institucionales presentados, formando los mismos parte del expediente administrativo, y recogiendo de cada una de las sugerencias presentadas una valoración y una propuesta de estimación, estimación parcial o desestimación, con propuestas de mejoras y correcciones a introducir en los distintos documentos, con el objeto de conseguir una propuesta de aprobación definitiva adaptada a las indicaciones estimadas en el periodo de información pública.

3.3.1.- Consultas a las administraciones públicas afectadas.

Una vez aprobado inicialmente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga (C-27) en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana en la isla de Gran Canaria, adjuntando el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental. Fue sometido el expediente administrativo a consulta las siguientes Administraciones Públicas afectadas:

- Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.
- Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
- Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias.
- Dirección General del Medio Natural. Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Federación Canaria de Municipios.
-



3.3.2.- Trámite de participación ciudadana.

Una vez aprobado inicialmente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga (C-27) en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana en la isla de Gran Canaria, adjuntando el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental. Fue sometido el expediente administrativo al trámite de información pública por un período de 45 días, empezando el 28 de junio de 2007, recibándose un total de 21 alegaciones, incluyendo Ben-Magec-Ecologistas en acción y WWF/Adena.

3.4. Valoración de los escritos y sugerencias.

De las 97 sugerencias planteadas, 56 fueron estimadas, 11 desestimadas y 17 estimadas parcialmente. Tras la valoración de las sugerencias e informes recibidos, que fueran aceptadas total o parcialmente, se han matizado las determinaciones de las normas sin que se haya producido modificaciones sustanciales al documento, no se han solicitado alternativas distintas a la elegida como modelo. Por ende del procedimiento de Evaluación Ambiental seguido hasta ahora no se derivan modificaciones sustanciales en las normas ni cambios en el modelo elegido, por lo que se continuará con el desarrollo de la alternativa seleccionada.

4.- ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.

4.1.- Adecuación de las determinaciones legales vigentes.

Tal como se mencionó con anterioridad, el Informe de Sostenibilidad Ambiental del presente Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga fue redactado acorde con los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006 y tomado en conocimiento el 16 de mayo de 2007, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de acorde al Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.



4.2.- Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

A tenor de lo expuesto en el apartado anterior, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) se ajusta al Documento de Referencia para la elaboración de ISA de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº29, de 8 de febrero de 2007).en tanto que el Informe de Sostenibilidad incluye los aspectos siguientes:

El informe se ha dividido en los siguientes capítulos:

- 1) Contenido, objetivos y relaciones: Tras una breve introducción sobre el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, el primer apartado del Informe de Sostenibilidad Ambiental propiamente dicho, describe el contenido del Plan Especial, dividido en Memoria Informativa-Justificativa, Documento Normativo, Documento Económico-Financiero y Anexo Cartográfico. Posteriormente se enumeran el objetivo prioritario y los objetivos generales del Plan y se hace referencia al apartado del Plan en que se contempla la relación de sus determinaciones con las establecidas en las Directrices de Ordenación General de Canarias, el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y las diversas normativas sectoriales de aplicación.
- 2) Características ambientales: Recoge la referencia a los apartados de la Memoria Informativa y a los planos del Anexo Cartográfico en los que se describe la información ambiental relevante. Asimismo se describen los límites que describen el Área de Sensibilidad Ecológica y las razones que justifican su declaración.
- 3) Situación actual y problemática existente: Se realiza una descripción del estado ambiental del Espacio, así como la denominada Alternativa 0, evaluando los efectos de la no aplicación del Plan Especial.
- 4) Objetivos: Se hace referencia a las soluciones aportadas para dar respuesta a la problemática sobre la conservación del espacio.



Se ha tenido en cuenta también el objetivo de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: "contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los estados miembro".

5) Alternativas: En este capítulo se exponen tres alternativas. La primera alternativa es la contenida en el documento de Avance y constaba de cinco asentamientos rurales, cuatro de ellos en la zona de Fataga-Los Llanos y el otro en Arteara. Estos asentamientos estaban ajustados a la Directriz 63.

La segunda alternativa recoge solamente dos asentamientos. El primero de ellos en la zona de Fataga-Los Llanos que engloba a los cuatro asentamientos anteriores y el segundo en Arteara por medio de una delgada línea con base en la carretera GC-601. La distribución del suelo del asentamiento de Fataga-Los Llanos sería de 15.800 m² para equipamientos y espacio libre, área delimitada de 14,9878 hectáreas y 37 viviendas por lo que no cumpliría la Directriz 63 al tener menos de 5 viviendas/ha. En lo que respecta al asentamiento de Arteara, la superficie ocupada sería de 1,9 has y 16 viviendas, por lo que cumpliría la Directriz 63.

La tercera alternativa consiste en tres asentamientos rurales. Dos de ellos se encuentran en la zona de Fataga-Los Llanos. El asentamiento denominado Los Llanos 1 ocupa 4,7 has y cuenta con 24 viviendas por lo que cumple con la Directriz 63 al tener una densidad de 5,1 viviendas/ha. El asentamiento denominado Los Llanos 2 ocupa una superficie de 4,4 has y cuenta con 22 viviendas por lo que tiene una densidad de 5 viviendas/ha de modo que cumple con la Directriz 63. En lo que respecta al asentamiento de Arteara, amplía el suelo ocupado con respecto a las alternativas anteriores extendiéndose hacia la zona de Las Tenerías con lo que recoge todas las viviendas de la zona. Ocupa 5,2 has y cuenta con 28 viviendas por lo que tiene una densidad de 5,4 viviendas/ha con lo que también cumple con la Directriz 63.

La Alternativa finalmente elegida es la última mencionada debido a que la segunda tiene demasiados espacios en los que no existen viviendas lo que facilitaría una urbanización excesiva analizan las alternativas de ordenación barajadas durante el proceso de planificación.



6) Efectos: En este capítulo se evalúan los efectos significativos de la aplicación del Plan Especial sobre el espacio protegido.

7) Medidas: El Informe de Sostenibilidad Ambiental recuerda que el Plan Especial establece dentro de su contenido las medidas tendentes a la supresión de impactos. Así la ordenación pormenorizada permite establecer condicionantes para la ejecución de actuaciones, limitando los usos que pudieran generar alteraciones significativas de los valores ambientales.

8) Seguimiento: Se proponen indicadores a las diferentes actuaciones de los cuatro programas contemplados en el Plan Especial. Además se propone el empleo de indicadores que de forma general faciliten información sobre la evolución de las actuaciones y los costes derivados de las mismas.

9) Resumen: Finalmente, se incorpora un resumen no técnico de la información contenida en el informe de sostenibilidad según lo establecido en el Documento de Referencia.

4.3.- Valoraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad.

Desde el punto de vista formal se cumple igualmente con las determinaciones del Documento de Referencia, en tanto que el Informe de Sostenibilidad incluye los aspectos siguientes:

- Justificación: a lo largo del epígrafe 0 y 1 del Informe de Sostenibilidad se considera el papel que juega dicho informe en el marco de la legislación vigente así como la relación establecida entre el nuevo plan y los planes actuales.
- Información Urbanística: en el epígrafe 2 del Informe de Sostenibilidad se remite a la información ambiental recogida según Decreto 35/95 en el documento de información ambiental del Plan.
- Diagnóstico y pronóstico: en los epígrafes 3.1 y 3.2 del Informe de Sostenibilidad se hace referencia a la problemática actual del Paisaje Protegido dejando constancia de una sín-



tesis del diagnóstico ambiental mediante la descripción y relación de los distintos aspectos ambientales susceptibles de ser afectados por la aplicación del Plan. Por último se valora el futuro de la zona objeto del Plan en caso de no aplicarse, en lo que ha dado en denominarse “alternativa cero”.

- Objetivos ambientales y criterios generales: a lo largo de los puntos 4 y 5 del Informe de Sostenibilidad desarrollan la justificación de los objetivos y criterios del Plan Especial a la hora de determinar la alternativa planteada.
- Evaluación de las consecuencias ambientales y contramedidas: el epígrafe 6 muestra toda una serie de fichas de evaluación pormenorizada y concreta donde se establecen las consecuencias ambientales de las determinaciones del Plan Especial. Por otro lado en el epígrafe 7 se establecen los criterios destinados a mitigar los efectos significativos derivados de la aplicación del Plan Especial.
- Seguimiento de la aplicación del Plan especial e indicadores ambientales y principios de sostenibilidad: a lo largo del octavo epígrafe se establece el seguimiento de la evolución ambiental de la aplicación del Plan Especial.
- Resumen no técnico: el Informe de Sostenibilidad incluye en su epígrafe 9 un resumen no técnico, perfectamente legible y entendible por el público general.

5.- EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS Y SU CONSIDERACIÓN EN LAS DETERMINACIONES DEL PLAN.

En el momento de redactar este informe se han recibido las alegaciones e informes que se señalan a continuación de forma resumida:

Nº	INTERESADO / ORGANISMO	MAOT	Fecha	Estimar	Desestimar	Parcialmente	Nº Alg.
1	Adolfo Moreno Calvo	22.911	30/07/2007	1	-	-	1
2	Ayto de San Bartolomé de	24.202	13/08/2007	11	3	5	19



Tirajana							
3	José Amado García Pérez	24.311	14/08/2007	2	1	-	3
4	José Amado García Pérez	24.312	14/08/2007	-	1	1	1
5	Pedro Cabrera Jorge	24.433	17/08/2007	1	-	-	1
6	Moisés Tomás Guerra García	24.684	22/08/2007	-	-	1	1
7	Adolfo Moreno Calvo	25.767	17/09/2007	-	-	1	1
8	Ayto de San Bartolomé de Tirajana	26.149	24/09/2007	-	-	-	-
8.01	José Vera Castro	26.149	16/08/2007	-	-	1	1
9	Servicio de Biodiversidad	8.893	28/09/2007	3	-	-	3
10	Ayto de San Bartolomé de Tirajana	26.767	03/10/2007	-	-	-	13
10.01	Teresa Suárez Mejías	26.767	24/07/2007	1	-	-	1
10.02	Pablo Alemán Vera	26.767	03/08/2007	1	-	-	1
10.03	Antonio Vera López	26.767	06/08/2007	1	-	-	1
10.04	Rosario Araña Álvarez	26.767	10/08/2007	-	1	-	1
10.05	José Fco. Vera López	26.767	13/08/2007	1	-	-	1
10.06	Antonio García de Mora	26.767	13/08/2007	1	-	-	1
10.07	Julián Reyes Díaz	26.767	13/08/2007	-	1	-	1
10.08	José M. Guerra Arbelo	26.767	16/08/2007	-	-	1	1
10.09	Emilio Afonso Rodríguez	26.767	17/08/2007	-	1	-	1
10.10	Pablo Guerra González	26.767	17/08/2007	1	-	-	1
10.11	Antonio Vera López	26.767	20/08/2007	-	1	-	1
10.12	Manuel Jesús Pérez Reyes	26.767	20/08/2007	1	1	-	2
10.13	Juana T. Bravo de Laguna y Araña	26.767	23/08/2007	1	-	-	1
11	Margarita Reyes García	27.487	15/10/2007	-	-	1	1
12	Ana López Gómez Salas	27.652	17/10/2007	3	-	-	3
13	Ayto de San Bartolomé de Tirajana	29.122	08/11/2007	-	-	-	1
13.1	José Vera López	29.122	16/08/2007	-	-	1	1
14	Cabildo Insular. Srv O. Públicas	29.944	19/11/2007	5	1	4	10
15	Cabildo Insular. Srv Planeamiento	31.945	10/01/2008	22	-	1	23
	TOTAL			56	11	17	97

Tras este listado, se sintetizarán las sugerencias y observaciones contenidas en cada uno de los escritos, numerándose, si procede, cada una de ellas:



ESCRITO Nº 1- ADOLFO MORENO CALVO

El escrito es remitido por Adolfo Moreno Calvo y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 22.911 de 30 de julio de 2007. Se realizan las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

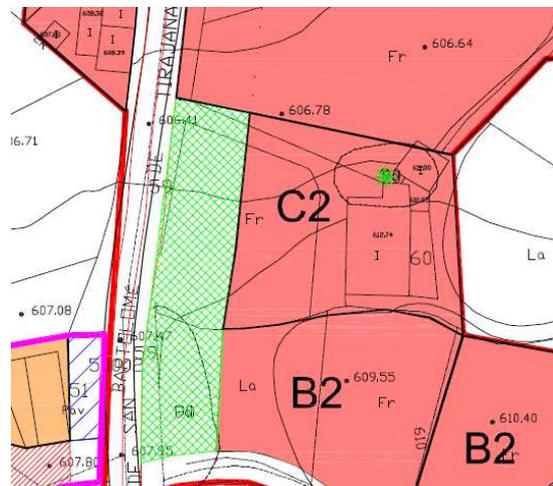
Expone que la ampliación del parque público situado en Los Llanos afecta a su propiedad, plantada de viñedos y árboles frutales. Alega que los viñedos están registrados en la denominación de origen de Gran Canaria. Quedaría cerrada la entrada a la propiedad por la ampliación del parque por lo que se dificultaría el acceso de vehículos para carga y descarga de productos agropecuarios. El permiso de explotación de la bodega está condicionado al carácter aislado de la misma cuya situación variaría, con lo que peligraría el permiso de explotación. La ampliación afecta a la forma de la parcela, la cual data de la colonización de la zona, además de que ya la finca sufrió una expropiación cuando se trazó la carretera actual. La alegación solicita que se estudie y considere una nueva ubicación de la ampliación de la zona verde en otro lugar que no perjudique a ningún propietario. La alegación aporta diversas informaciones, certificados y planos que dan soporte documental a lo expresado.

CONTESTACIÓN:

Teniendo en cuenta la riqueza cultural y económica que aporta al Paisaje Protegido en forma de actividad respetuosa con el medio y artesanal y para evitar perjuicios que puedan causar la ampliación de la zona verde en la explotación mencionada se estima la alegación por lo que se cambiará la ubicación de la zona verde.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ESTIMAR.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Eliminar la calificación de Espacio Libre de la parcela.

ESCRITO Nº 2- AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

En el escrito remitido por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana de fecha 7 de agosto de 2007 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 24.202 de 13 de agosto de 2007, se realizan las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

En el Suelo Urbano y en lo que respecta a la ordenanza A, se señala la existencia de un parcelario con una superficie media inferior a la parcela mínima escogida para esta ordenanza y la existencia de edificaciones de dos plantas de altura que quedarían fuera de ordenación.

CONTESTACIÓN:

Se distinguirá entre ordenanza A en suelo urbano y en Suelo Rústico de Asentamiento Rural. Se realiza un nuevo análisis del parcelario catastral del núcleo urbano de Fataga detectándose una mayoría de parcelas entorno a los cien metros cuadrados (100 m²) de superficie. Aún así se mantendrá la excepción de la aplicación de este parámetro para las parcelas residuales cuando se den las características que la definen.



En cuanto al número de plantas, se adopta la altura mayoritaria del ámbito delimitado, una (1) planta. Se detallará en las ordenanzas el fuera de ordenación de las edificaciones existentes que cumplan esta condición.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la ordenanza en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la alegación:

Respecto a la ordenanza B2 se señala la existencia de un parcelario con una superficie media inferior a la parcela mínima escogida para esta ordenanza así como una longitud de fachada de 16 m. muy difícil de cumplir y la inadecuada limitación del uso del espacio libre de parcela para el uso hortofrutícola.

CONTESTACIÓN:

Se hará un mayor uso de la ordenanza B1 más adecuada para los casos de parcelas superiores a doscientos metros cuadrados (200 m²) pero inferiores a trescientos metros cuadrados (300 m²) y con retranqueos laterales de tres metros (3 m). Se elimina el parámetro de longitud mínima de fachada.

Se reducen las parcelas mínimas tras un nuevo análisis del parcelario catastral, para las B1 se establece en doscientos metros cuadrados (200 m²) para edificar y trescientos metros cuadrados (300 m²) para las nuevas segregaciones; para las B2 trescientos metros cuadrados (300 m²) para edificar y quinientos metros cuadrados (500 m²) para las nuevas segregaciones.

Se distinguirá en el destino del espacio libre de parcela para la ordenanza B en Suelo Urbano y en Asentamiento Rural. Se admitirá los usos deportivos privados, jardines y terrazas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la ordenanza en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Se solicita que en las ordenanzas de edificación (art. 103) se remita a los artículos 65 y siguientes donde se definen los usos permitidos en suelo urbano.

CONTESTACIÓN:

Se incluirá la referencia a los artículos 65 y siguientes.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la ordenanza en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Se hace notar que el Plan Especial propone la ampliación de la carretera general a unos 16 m, afectando a las edificaciones existentes en unos 4 metros de fondo aproximadamente, dejando fuera de ordenación varias edificaciones. Entre ellas hay edificios con interés cultural, etnográfico y/o arquitectónico.

CONTESTACIÓN:

En la cartografía del núcleo de Fataga no se propone la ampliación de la carretera general. Se aplica la Ley 9/1991 de 8 de Mayo de Carreteras de Canarias. Se refleja una franja de 5 m. desde la arista exterior de la calzada que representa la franja de dominio público de 3m y 2m más de zona de servidumbre. La línea de la edificación queda así sitiada a 5 m. de la arista exterior de la calzada.

- 1 Dicha propuesta se fundamenta en el artículo 47.1 según el cual, “ *En los tramos de carretera que discurren total o parcialmente por núcleos de población, la línea límite de edificación se fijará atendiendo a la seguridad viaria mediante la ordenación de los márgenes y el adecuado control de accesos, de acuerdo con el tipo de carretera. Teniendo en cuenta las condiciones indicadas, la línea límite de edificación podrá situarse a distancia inferior a la establecida en general para la carretera, siempre que lo permita el correspondiente planeamiento urbanístico o lo solicite así el Ayuntamiento correspondiente y lo autorice el titular de la carretera...*”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la ordenanza en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se prevé la adquisición de suelo para las dotaciones previstas en el suelo urbano, ni se justifica las superficies necesarias en función de la población prevista.

CONTESTACIÓN:

No es fin del Plan Especial prever la adquisición de suelo para las dotaciones. Se justificarán las superficies necesarias en función de la población prevista.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Añadir la justificación de las superficies solicitada.

Resumen de la Alegación:

Expresa desacuerdo con el área de aparcamiento prevista en el suelo urbano de Fataga. Le parece sobredimensionada y propone solucionar el problema con el retranqueo de las parcelas no edificadas.

CONTESTACIÓN:

Estudiadas las dimensiones e idoneidad del aparcamiento previsto y su operatividad para el núcleo de Fataga se cambia la ubicación del aparcamiento a la localización prevista por el Plan General de 1994. cambia la ubicación del aparcamiento.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la localización del aparcamiento en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Se muestra en desacuerdo con los espacios libres de la zona urbana de Los Llanos ya que uno de ellos está situado al sur y descolgado del núcleo de población y el otro lo considera desproporcionado a la población que sirve ya que considera que las viviendas tienen espacios libres privados. Falta señalar en el plano las dotaciones municipales existentes. Se aporta plano adjunto.

CONTESTACIÓN:

Los espacios libres de los llanos se justifican dentro de la ordenación del suelo urbano como:

- Elemento de cierre; el espacio libre exterior se sitúa en un punto importante de transición entre el suelo urbano existente y el suelo rústico colindante actualmente degradado por su uso actual de cuarto de aperos. Se sitúa un espacio libre como mecanismo de regeneración y de espacio necesario para resolver el borde exterior del asentamiento.
- Elemento de colmatación; el espacio libre interior se plantea como solución para la colmatación del núcleo permitiendo así la creación de dos nuevas parcelas edificables y un espacio libre que sirva a las doce viviendas existentes. Se redimensionará ajustándose a lo propuesto en el Plan General de 1994.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la dimensión en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Falta señalar en el Plano de Ordenación las dotaciones municipales existentes.

CONTESTACIÓN:

Se señalarán dichos equipamientos en el Plano de Ordenación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar el Plano de Ordenación en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Considera que falta información sobre cada asentamiento ya que no se refleja el número de viviendas de cada uno y su densidad para el cumplimiento de la directriz 63 y art. 243 del PIO. Considera que hace falta un estudio sobre la capacidad de carga, las viviendas que existen y las correspondientes a las parcelas edificables vacantes.

Contestación:

Se añadirán gráficos y esquemas justificativos del cumplimiento de la Directriz 63 y art. 243 y 244 del PIO.

Justificación del límite de los asentamientos apoyado en las edificaciones existentes, infraestructura viaria existente y accidentes geográficos evitándose los criterios basados en los límites de propiedad. (art. 244.5).

Los espacios que no circunscriben el perímetro de la edificación existente son necesarios para resolver adecuadamente el borde del asentamiento.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Ordenanza B2, C2 y C3: Se señala la existencia de un parcelario con una superficie media inferior a la parcela mínima escogida para estas ordenanzas.

Contestación:



En Asentamiento Rural se mantiene la parcela mínima de 200 m² con la posibilidad de construir en parcelas de carácter residual de acuerdo con el Art. 244.8 del Plan Insular de Ordenación.

Se reducen las parcelas mínimas tras un nuevo análisis del parcelario catastral, para las B1 se establece en doscientos metros cuadrados (200 m²) para edificar y trescientos metros cuadrados (300 m²) para las nuevas segregaciones; para las B2 trescientos metros cuadrados (300 m²) para edificar y quinientos metros cuadrados (500 m²) para las nuevas segregaciones.

La Ordenanza C desaparece pues se produce un cambio de categorización de parte del Asentamiento Rural de los llanos como consecuencia del informe del Cabildo Insular.

Se detallarán las obras autorizables en los casos fuera de ordenación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Se solicita que se incluyan, en el Asentamiento Rural de Arteara las viviendas existentes y contiguas al mismo.

Contestación:

Se incluirán las edificaciones en Asentamiento Rural.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar el Asentamiento Rural en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se prevé la adquisición del suelo para las dotaciones previstas en los asentamientos rurales, ni se justifican sus dimensiones.

Contestación:

No es competencia del Plan Especial prever la adquisición de suelo. Se justificarán las dimensiones de las dotaciones previstas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Añadir la justificación en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Considera que no se justifica la necesidad de zonas de aparcamientos en los asentamientos rurales, ya que en algunas parcelas se puede prever reserva para, al menos, dos plazas de aparcamiento. Propone una alternativa que sería dejar una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de uso residencial y una cada 50 m² para otros usos. Considera poco útiles las dotaciones de aparcamientos.

Contestación:

Se considera necesario dotar de zonas de aparcamientos, además de por la legislación vigente, por la necesidad de contar con esta posibilidad para acoger a posibles visitantes y evitar un exceso de vehículos en las cercanías de las viviendas que dificulte el tránsito rodado y peatonal. No obstante se produce un cambio de categorización de parte del Asentamiento Rural de los llanos como consecuencia del informe del Cabildo Insular.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.

Resumen de la Alegación:

Se ha previsto un aparcamiento en una zona de palmeral y se considera que además de innecesario produce un impacto que no se justifica.

Contestación:

La existencia del aparcamiento no supone la tala del palmeral aunque, en cualquier caso, se estudiará esta ubicación para comprobar su idoneidad. No obstante se produce un cambio de categorización de parte del Asentamiento Rural de los llanos como consecuencia del informe del Cabildo Insular.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar el Asentamiento Rural en el sentido de la contestación a la alegación.



Resumen de la Alegación:

En la zona de los Ovejeros-Los Llanos se prevé una ampliación de espacios libres existentes a costa de una finca agrícola en explotación con un crecimiento desproporcionado a la población que sirve. Otra zona de dotaciones, al sur del asentamiento, se encuentra desligada del núcleo de población y está situada en terrenos en pendiente que hace imposible la utilización como espacio libre.

Contestación:

Se ha recogido alegación por parte del propietario de los terrenos y se atenderá la misma por lo que se cambiará la ubicación del espacio libre. La zona de dotaciones se ha ubicado en un lugar que no afecte a ninguna explotación ni vivienda. No obstante se produce un cambio de categorización de parte del Asentamiento Rural de los llanos como consecuencia del informe del Cabildo Insular.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar el Asentamiento Rural en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se establece parcela mínima para autorizar cuarto de aperos, esta determinación daría como resultado la proliferación de edificaciones en suelo rústico que no parece adecuado.

Contestación:

Efectivamente no se establece parcela mínima por lo que se estudiará la parcela mínima a aplicar en este caso y si resulta necesario.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Establecer la parcela mínima en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

La parcela mínima de 5.000 m² con una edificabilidad de 0,0075 m²/m² que daría como resultado un almacén de 37,50 m², se debería limitar una superficie construida máxima (de unos 200 m²) para los almacenes y condicionarlo a las necesidades del tipo de cultivo.



Contestación:

Se considera excesiva la superficie construida máxima propuesta. La edificabilidad elegida viene recogida en el PIO. Para lograr el permiso se debe justificar la dimensión y la preexistencia de la actividad agrícola.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede la modificación.

Resumen de la Alegación:

La parcela mínima para autorizar las granjas pecuarias se establece en 5.000 m², con una ocupación máxima del 20%, en cambio el PIO subdivide las parcelas mínimas y la edificabilidad en granjas de 120 m², en parcelas de 2.000 m², 225 m² en parcelas de 5.000 m² y por último complejos de 300 m², en parcelas de 10.000 m². Al establecer la ocupación del 20 %, la superficie ocupada en una hipotética parcela de 8.000 m² sería de 1.600 m². No se considera apropiado autorizar granjas de esa envergadura en la zona de uso tradicional de Fataga, por la presencia de población en su entorno próximo y el impacto que producirían edificios de la industria agropecuaria de estas dimensiones en el paisaje, pudiendo establecerse en el Plan Especial las zonas que pudieran albergar estas instalaciones.

Contestación:

Se considera fundado el razonamiento expresado por lo que se adoptará lo incluido en la normativa del PIO.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Incluir los parámetros establecidos en el PIO en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

En los planos de zonificación y clasificación de suelo no se incluyen, en la categoría de Suelo Rústico de Protección Agraria, los suelos con potencialidad agraria, con independencia de su situación actual, tal y como se establece el apartado b) del art. 55 del TR-LOTENC. Estas zonas se encuentran generalmente excluidas del Área de



Sensibilidad Ecológica, por lo que no se entiende la delimitación restrictiva del mismo, máxime cuando no se afecta la finalidad para la que fue delimitado.

Contestación:

A lo largo de la elaboración del Plan Especial se han incluido todas las parcelas agrícolas, independientemente de su situación actual, que han sido solicitadas por particulares y organismos. Se seguirán incluyendo las que se demanden, de forma razonada, durante la parte del proceso que resta. En cualquier caso se estudiará incluir otras parcelas, no reclamadas hasta ahora, y que se incluyen en el parcelario catastral que se aporta. Por otro lado se considera la alegación y se amplía el Suelo Rústico de Protección Agraria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Se delimitará la Zona de Uso Tradicional y el Suelo Rústico de Protección Agraria en el sentido de la contestación a la alegación.

ESCRITO Nº 3- JOSÉ AMADO GARCÍA PÉREZ

En el escrito remitido por José Amado García Pérez con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 24.311 de 14 de agosto de 2007, se realiza las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Solicita que tres fincas de su propiedad, clasificadas y categorizadas como Suelo Rústico de Protección Paisajística sean incluidas en el Suelo Rústico de Protección Agraria.

Contestación:

Habiendo estudiado las características y ubicación de las dos fincas mencionadas se ha decidido incluir una de ellas en la categoría SRPA, la numerada en la alegación como 275, mientras la otra finca, numerada en la alegación como 296 se mantendrá en la categoría SRPP debido a que sus pendientes y características del entorno cercano desaconsejan cambiar aisladamente su categorización. La tercera finca descrita está categorizada como Suelo Rústico de Protección Agraria.

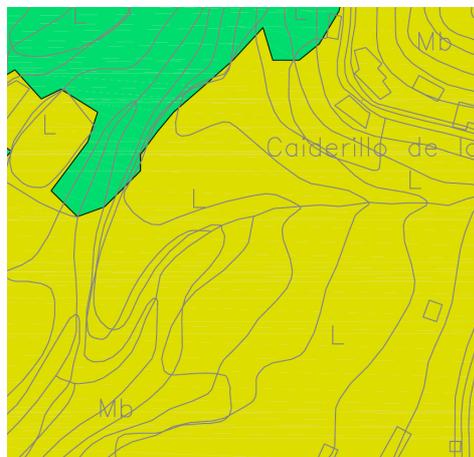
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

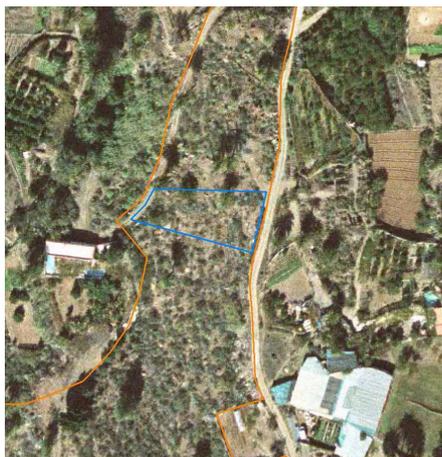
Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.

PARCELA 1



Ya se encuentra incluida en Suelo Rústico de Protección Agraria

PARCELA 2



No cumple los requisitos para el cambio de categoría.

PARCELA 3



Se estima la alegación y se procede a la categorización como Suelo Rústico de Protección Agraria.

ESCRITO Nº 4 - JOSÉ AMADO GARCÍA PÉREZ

En el escrito remitido por José Amado García Pérez con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 24.312 de 14 de agosto de 2007, se realiza las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Don José Amado García Pérez, que actúa en nombre de la entidad PERSOGAR S.L. solicita que haya límites a la discrecionalidad del planeamiento del Paisaje Protegido en el sentido de que considera que el equipo redactor se abstrae de la realidad del núcleo de Fataga y aplica un régimen de usos al margen de esa realidad. Considera igualmente que el Plan Especial reduce las posibilidades urbanísticas que otorga el PGO, todavía no aprobado. Considera que se limita el derecho de propiedad en la zona de tal forma que se hace irreconocible al tiempo que propone que se planifique de acuerdo a las facultades del propietario. Hace entender que el Plan Especial niega el uso sostenible de los recursos y se centra únicamente en la preservación a to-



da costa. Del mismo modo considera que los usos ordenados deben causar el menor costo económico a los particulares.

Contestación:

No se considera que haya abstracción de la realidad de Fataga. Se pretende lograr una ordenación que preserve el carácter rural del Paisaje Protegido ordenando el crecimiento urbanístico con el fin de que no se pierda este carácter. La ordenación es global y no puede detenerse en satisfacer los intereses particulares ya que esto daría lugar a una situación caótica no propia de un Paisaje Protegido. Se hace necesario recordar que el Plan Especial se sitúa sobre el PGO por lo que las determinaciones de este en el Paisaje Protegido deben estar acordes con el Plan Especial. El Plan permite usos sostenibles, incluida la edificación, en las zonas adecuadas para ello, facilitando un desarrollo de la zona acorde a sus características.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.

Resumen de la Alegación:

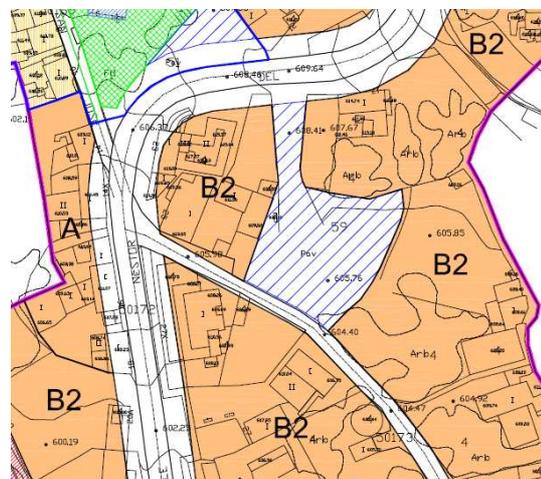
Considera improcedente la ordenación prevista y la calificación como aparcamiento, de parte de la parcela sita entre las calles Néstor Álamo y Antonio Falcón, del núcleo urbano de Fataga. El PGO de San Bartolomé de Tirajana clasifica y categoriza parte de dicha parcela como Suelo Urbano Consolidado con dos tipos de ordenanzas edificatorias, la VU-1 (2.475 m²) de vivienda unifamiliar aislada y la RP2 (590 m²) de edificación entre medianera de dos plantas, eliminando el aparcamiento actual y colmatando la manzana. Se sorprende de que el Plan Especial planifique de manera diferente al PGOU y considera que se impone una ordenación que se aleja de las demandas y necesidades de la población y merma el derecho de aprovechamiento de la entidad propietaria de la parcela. Cuantifica la pérdida de edificabilidad del Plan General al Especial en 600 m². Considera artificial y alejada de la realidad, tanto la estructura del aparcamiento como la parcela reservada a edificación, por el tamaño de las parcelas y la edificación dispersa. Solicita la supresión del aparcamiento y la aplicación en la parcela de una ordenanza B1 además de una indemnización en caso de que se mantenga la ordenación propuesta.

Contestación:

La parte urbana de Fataga se ha dividido en dos zonas, ordenadas como A y como B. La zona ordenada como B, a la que corresponde esta alegación, afecta a zonas de edificaciones aisladas ligadas a una parcela de tamaño mediano cultivada en la mayoría de los casos y con un uso mayoritario de primera residencia. Se busca adaptar al entorno rural las características de las viviendas, suavizando aquellos aspectos más propios de las zonas urbanas como medianeras y tipologías vivienda salón. Después de un trabajo de campo en las zonas urbanas y rurales del Paisaje Protegido se tomó la decisión de adoptar la ordenanza B a esta zona por ser la que más se ajusta a sus características por lo que no se cambiará la ordenanza. No resulta este sector igual que el ordenado como A, que presenta una mayor densidad de edificaciones, casi todas ellas adosadas. No obstante se reducen las parcelas mínimas tras un nuevo análisis del parcelario catastral, para las B1 se establece en doscientos metros cuadrados (200 m^2) para edificar y trescientos metros cuadrados (300 m^2) para las nuevas segregaciones y para las B2 trescientos metros cuadrados (300 m^2) para edificar y quinientos metros cuadrados (500 m^2) para las nuevas segregaciones. Estudiadas las dimensiones e idoneidad del aparcamiento previsto y su operatividad para el núcleo de Fataga se cambia la ubicación del aparcamiento a la localización prevista por el Plan General de 1994.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la contestación a la alegación.

ESCRITO Nº 5- PEDRO CABRERA JORGE.

En el escrito remitido por Pedro Cabrera Jorge con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 24.433 de 17 de agosto de 2007, se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Solicita que se amplíen las superficies zonificadas como de uso tradicional en el Cortijo de los Hortigones a la mayor parte de la ladera media-baja situada aguas abajo de la Tubería de los Betancores cuya situación se adjunta en un mapa adjunto. Solicita que en cualquier caso se recoja en dicha zonificación las zonas donde se ubican los huertos, banales y cultivos junto con las edificaciones accesorias e instalaciones de riego.

Contestación:

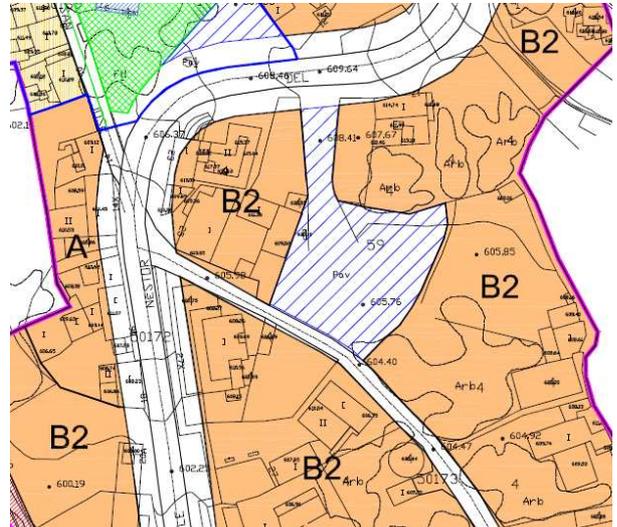
Se incluirán, como Zona de Uso Tradicional y Suelo Rústico de Protección Agraria a la compatible con el PIO-GC. El Plan Especial en el artículo 50.3 regula como Uso Autorizable los cultivos agroforestales, con especial atención al almendrero.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 6- MOISES TOMÁS GUERRA GARCÍA.

En el escrito remitido por Moisés Tomás Guerra García con registro nº 17704 en la Oficina Canaria de Información con fecha 22 de agosto de 2007 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 24.684 de 23 de agosto de 2007, se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Solicita que se admita el ámbito de la Finca Capaón, de su propiedad, como de uso turístico rural y/o de naturaleza si se adecuara al Decreto que está elaborando la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias para este tipo de establecimientos.

Contestación:

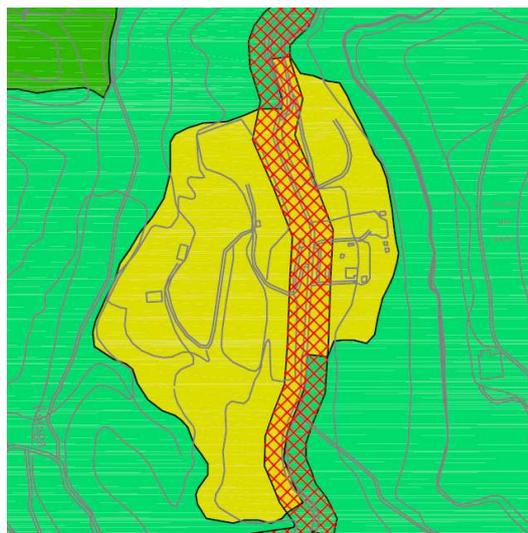
El Plan Especial no tiene potestad para declarar zonas como de uso turístico rural y/o de naturaleza. Se incluirá en la normativa, como uso autorizable, el uso turístico rural y/o de naturaleza a las edificaciones o explotaciones recogidas por la legislación vigente con lo que facilitaría esta actividad una vez hecha la adecuación por parte de la Administración competente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Remitir el uso turístico rural a la normativa sectorial vigente y recoger dicho uso como autorizable dónde corresponda.



ESCRITO Nº 7- ADOLFO MORENO CALVO

El escrito es remitido por Adolfo Moreno Calvo con fecha 17 de septiembre de 2007 y registro de entrada nº 25.767 el mismo día. Este escrito fue presentado fuera de plazo pese a lo cual será estudiado.

Resumen de la Alegación:

Cuenta con un terreno de su propiedad en la zona de Caserones, en la que existe un suelo rústico catalogado como de protección agraria. Su terreno se encuentra anexo a esta Zona de Uso Tradicional. El terreno se encuentra en abandono pero fue cultivado hasta hace algunas décadas y aún conserva la estructura de las cadenas y el terreno no se encuentra colonizado por la vegetación salvo en algunos ejemplares aislados. Cuenta con una superficie de 12.666 m². Solicita que se incluya dicho terreno en la Zona de Uso Tradicional y en el SRPA (Suelo Rústico de Protección Agraria).

Contestación:

Se incluirán los terrenos de cultivo abandonados dejando con la catalogación propuesta en la Aprobación Inicial los terrenos que sirvieron de pastos al encontrarse recolonizados con vegetación propia del piso vegetal correspondiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 8.01- JOSÉ VERA CASTRO.

En el escrito remitido por José Vera Castro de fecha 13 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.149 de 24 de septiembre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 16 de agosto y la Agencia de protección del Medio Urbano y Natural el 24 de septiembre. Dicho escrito fue presentado fuera de plazo pese a lo cual se procede a su estudio. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

José Vera Castro, residente en Arteara, solicita que se califique como agrícola un sector de una finca de su propiedad. Dicho sector se encuentra al este de la carretera que va de San Fernando a San Bartolomé de Tirajana a la altura de Arteara, no especificando el km aunque aporta mapa que aclara la situación. Dicha porción de finca cuenta con una superficie de 6.000 (seis mil) m². Limita por todos los lados, salvo por la carretera, con fincas reconocidas como agrícolas.

Contestación:

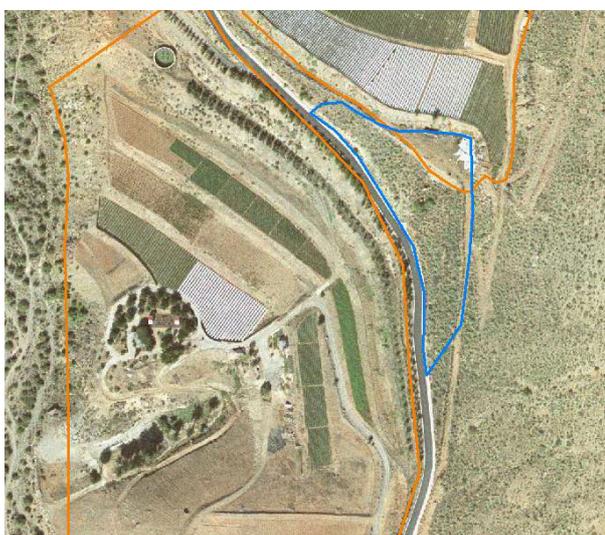
Se incluye la finca en Zona de Uso Tradicional y Suelo Rústico de Protección agraria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 9- SERVICIO DE BIODIVERSIDAD.

En el escrito remitido por el Servicio de Biodiversidad de fecha 11 de julio y registro de salida nº 8.893 de 28 de septiembre de 2007. Se realizan las alegaciones y consideraciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

El Servicio de Biodiversidad solicita la inclusión de *Dracaena tamaranae* en el apartado 6.1.2. Especies Amenazadas según la UICN ya que aunque el libro de referencia es anterior a dicha especie hay numerosas referencias publicadas a la misma.

Contestación:

Se incluirá dicha especie en el apartado mencionado

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

Resumen de la Alegación:



El Servicio de Biodiversidad solicita eliminación de *Dracaena draco* de toda referencia a las figuras de protección, dado que no existen indicios de su presencia de forma natural, correspondiendo las antiguas citas a *Dracaena tamaranae*.

Contestación:

Se eliminará dicha especie de las figuras de protección.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

Resumen de la Alegación:

El Servicio de Biodiversidad solicita la inclusión las siguientes especies, que se han inventariado en la zona que se encuentran recogidas en el CEAC. Se deben incluir en la Tabla 12 (pág. 30, apartado 6.1.3.c)

ESPECIE	CATEGORÍA CEAC
<i>Dracaena tamaranae</i>	En peligro de extinción (E)
<i>Ceterach aureum</i>	Sensible a la alteración de su hábitat (S)
<i>Hypericum coadnatum</i>	Sensible a la alteración de su hábitat (S)
<i>Salix canariensis</i>	Interés Especial (I)
<i>Plantago asphodeloides</i>	Interés Especial (I)

Contestación:

Se incluirán dicha especie en el apartado mencionado

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

ESCRITO Nº 10 – AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

Los siguientes escritos de alegaciones son remitidos por parte del Ayuntamiento con registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007.

ESCRITO Nº 10.1 - TERESA SUÁREZ MEJÍAS.



En el escrito remitido por Teresa Suárez Mejías con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 24 de julio, con número de registro 20.126. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Teresa Suárez Mejías, residente en Tunte, solicita que se califique como agrícola toda una finca de su propiedad de la que ha quedado un pequeño sector excluido. Dicho sector se encuentra al norte de su finca situada en Los Llanos de la Manzanilla.

Contestación:

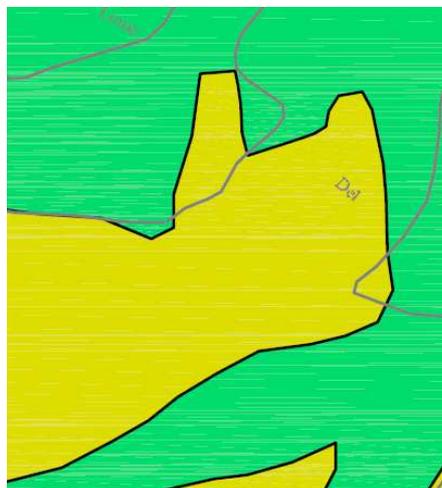
Se estima la alegación incluyendo dicho sector en el suelo categorizado como SRPA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.2 - PABLO ALEMÁN VERA.

En el escrito remitido por Pablo Alemán Vera con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 3 de agosto con registro nº 20.978. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Pablo Alemán Vera, residente en San Bartolomé de Tirajana, solicita que se incluyan dentro del Asentamiento Rural de Arteara las viviendas que lindan con dicho asentamiento en su parte norte.

Contestación:

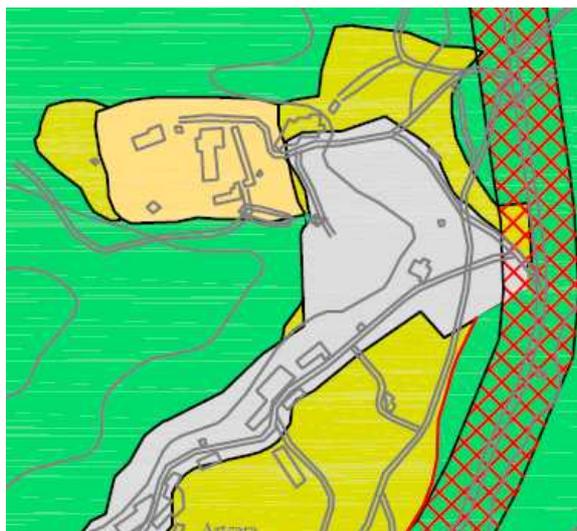
Se estima la alegación incluyendo las viviendas en el asentamiento rural.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar el Asentamiento Rural en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.3 - ANTONIO VERA LÓPEZ.

En el escrito remitido por Antonio Vera López con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 6 de agosto con registro nº 24.060, se realizan las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Antonio Vera López, residente en Fataga, solicita que se incluya un terreno de su propiedad en la categoría SRPA justificándolo en que estuvo plantada de cebada para forrajes y que se araba con una yunta de vacas. Desea mantener los cultivos y limpiar de maleza la zona.

Contestación:



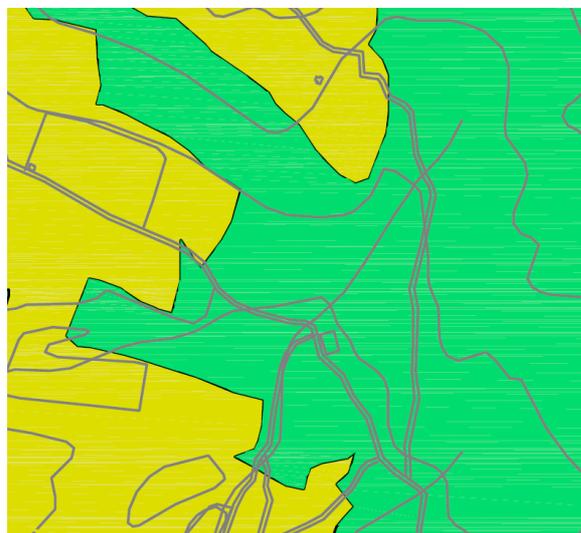
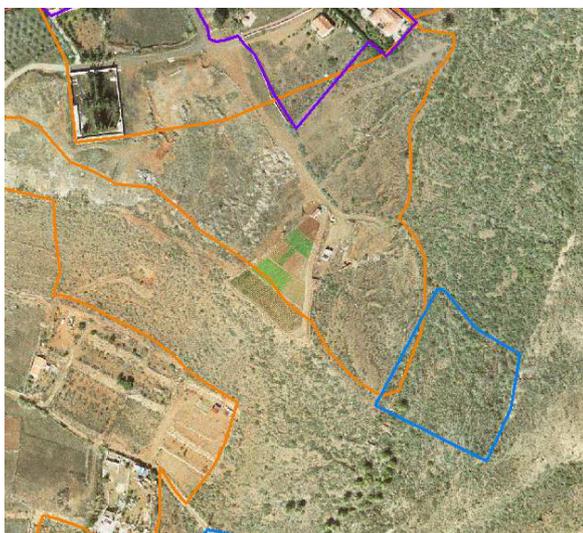
Tras visita de campo al terreno, se ha comprobado el carácter agrícola del mismo y la invasión por parte de cañaveral de gran parte del terreno.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.4 - ROSARIO ARAÑA ÁLVAREZ.

En el escrito remitido por Rosario Araña Álvarez de fecha 9 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de agosto con registro nº 21.611. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Rosario Araña Álvarez, residente en Tunte, solicita que estando sus terrenos en Zona de Uso Moderado, estos sean reconocidos como Zona de Uso Tradicional.

Contestación:

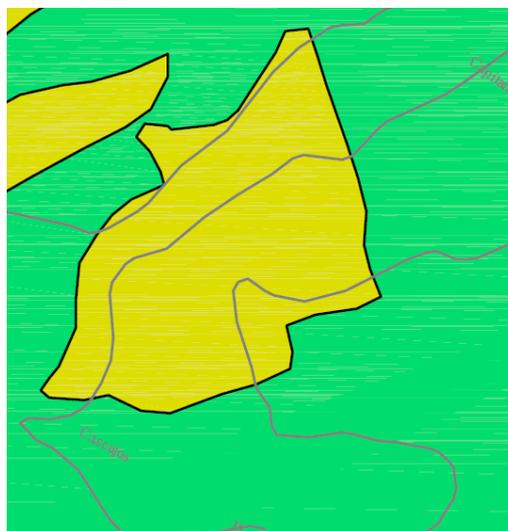
La zona que se solicita no es agrícola al no presentar bancales de cultivo ni cadenas y estar cubierta de monte bajo. Por otro lado no procede la zonificación como Uso Tradicional ya que sería incompatible con el Plan Insular.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.



ESCRITO Nº 10.5 - JOSÉ FRANCISCO VERA LÓPEZ.

En el escrito remitido por José Fco. Vera López de fecha 7 de agosto y registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de agosto con registro nº 21.739. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

José Fco. Vera López, residente en Fataga, solicita que se incluya en la Zona de Uso Especial V.4 el porche, colgadizo o corredor, así como el acceso-garaje de acuerdo con lo grafiado en la alegación

Contestación:

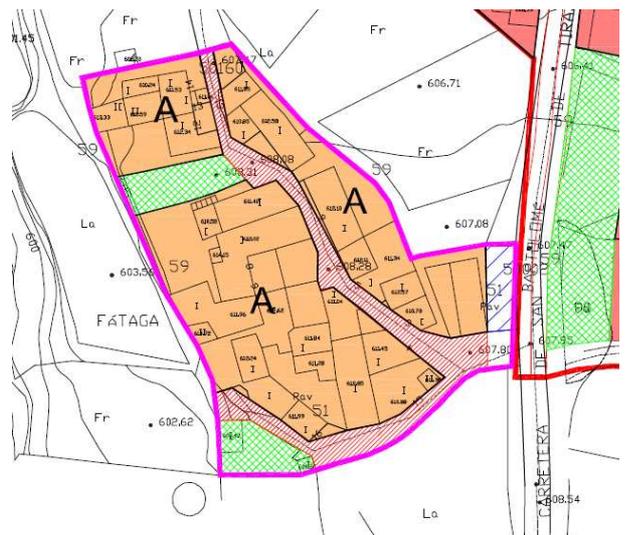
Se incluirá el porche y el acceso- garaje en la zonificación de ZUE. Se ha comprobado el lugar estimándose razonable la petición.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Incluir en Suelo Urbano el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.6 - ANTONIO GARCÍA DE MORA.

En el escrito remitido por Antonio García de Mora de fecha agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de septiembre con registro nº 21.753. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Antonio García de Mora, residente en Maspalomas, solicita que se incluya en el Suelo Rústico de Protección Agraria la totalidad de su parcela de cultivo, al quedar parte de ella fuera de dicha catalogación.

Contestación:

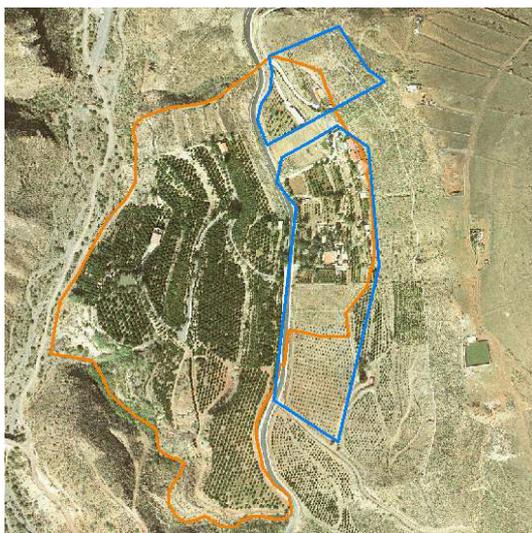
Se incluye la zona solicitada en el SRPA al constar de terrenos en producción

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.7 - JULIÁN REYES DÍAZ.

En el escrito remitido por Julián Reyes Díaz de fecha 8 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de septiembre con registro nº 21.758. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Julián Reyes Díaz, residente en Fataga, solicita que la línea que delimita la zona de Uso Especial V.3 correspondiente a Los Ovejeros se desplace de tal manera que recoja un terreno de su propiedad por tener fachada a calle Los Llanos y a viario estructurante.

Contestación:

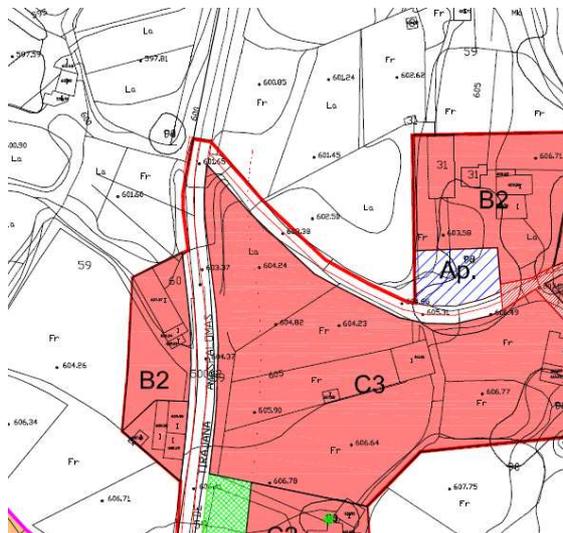
No es posible incluir el terreno debido a que no existe vivienda en él y al sumar suelo no se cumplirían las directrices ni el PIO.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No Procede.



ESCRITO Nº 10.8 - JOSÉ M. GUERRA ARBELO.

En el escrito remitido por José M. Guerra Arbelo de fecha 16 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de septiembre con registro nº 21.936. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

José M. Guerra Arbelo, residente en San Bartolomé de Tirajana, solicita que la finca de su propiedad situada en la zona de La Manzanilla, parte alta del municipio de San Bartolomé de Tirajana, se incluya en la zona catalogada como Suelo Rústico de Protección Agraria.

Contestación:

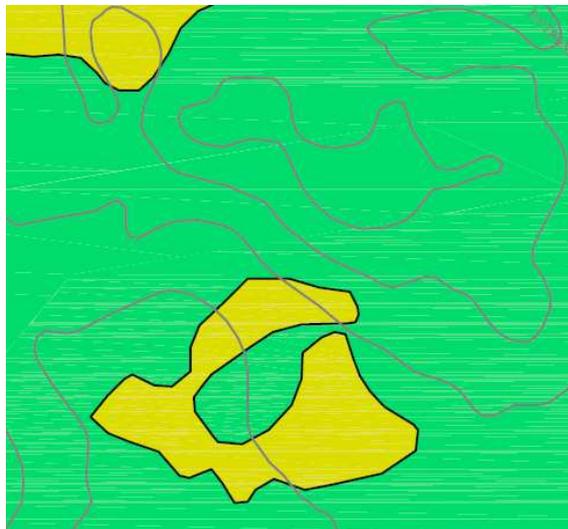
Se incluirán en la Zona de Uso Tradicional la parcela señalada.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.9 - EMILIO ALONSO RODRÍGUEZ.

En el escrito remitido por Emilio Alonso Rodríguez de fecha 17 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de septiembre con registro nº 22.102. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Emilio Alonso Rodríguez, residente en San Fernando de Maspalomas, solicita que la línea que delimita la Zona de Uso Especial V.3 correspondiente a Los Ovejeros se desplace de la manera que recoja el terreno de su propiedad por tener fachada a viario estructurante.

Contestación:

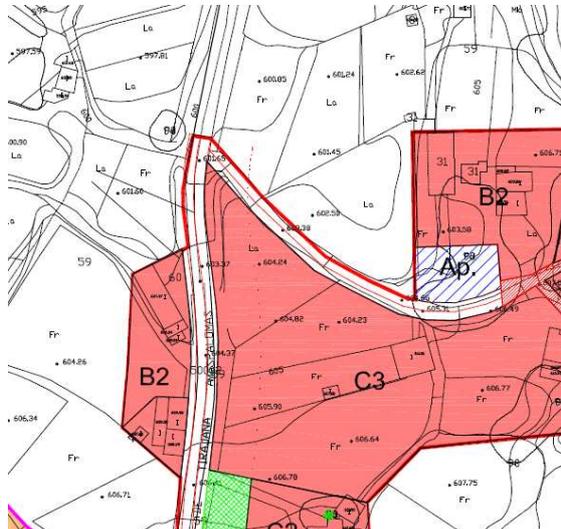
No se considera que la parcela cumpla los requisitos para ser clasificada como Suelo Urbano en el marco de lo establecido por Plan Insular de Gran Canaria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No Procede.



ESCRITO Nº 10.10 - PABLO GUERRA GONZÁLEZ.

En el escrito remitido por Pablo Guerra González de fecha 17 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de septiembre con registro nº 22.175. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Pablo Guerra González, residente en San Bartolomé de Tirajana, solicita que se incluyan unos terrenos de su propiedad en la Zona de Uso Tradicional ya que estuvo sembrada desde antaño para forraje de los animales. En la actualidad son terrenos de regadío con olivos, almendreros, cirueleros y parras que se quemaron en el pasado incendio.

Contestación:

Se incluirán los terrenos solicitados en la categoría SRPA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.11 - ANTONIO VERA LÓPEZ.

En el escrito remitido por Antonio Vera López con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 20 de agosto con registro nº 22.219. Se realizan las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

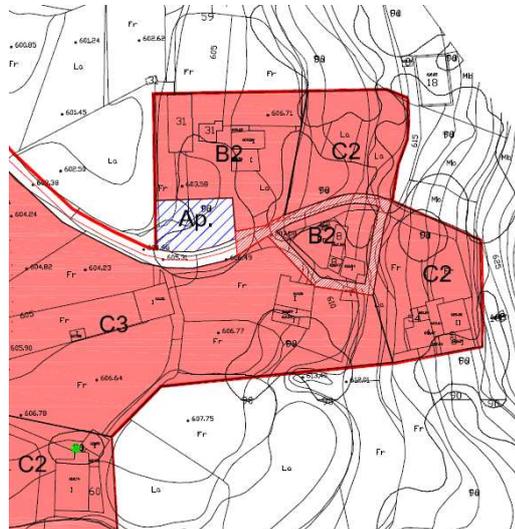
Antonio Vera López, residente en Fataga, solicita que ya que una finca de su propiedad cuenta con acceso rodado, se incluya esta dentro de la ordenanza C2, tras incluirla en el Asentamiento Rural de La Corte. El terreno se sitúa anexo al norte de dicho asentamiento.

Contestación:

No se considera que la parcela cumpla los requisitos para se clasificada como Suelo Urbano en el marco de los establecido por Plan Insular de Gran Canaria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.



ESCRITO Nº 10.12 - MANUEL JESÚS PÉREZ REYES.

En el escrito remitido por Manuel Jesús Pérez Reyes de fecha 17 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 20 de agosto con registro nº 22.220. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Manuel Jesús Pérez Reyes, residente en San Bartolomé de Tirajana, solicita que se establezca una ordenación pormenorizada en los terrenos de su propiedad situados dentro de Suelo Urbano ya que esto no es así en la actualidad.

Contestación:

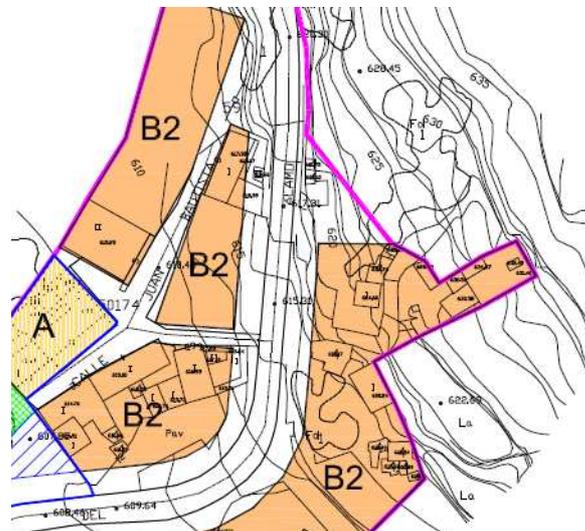
Se establecerá una ordenación pormenorizada en el sector que solicita reconociéndose la falta de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar la ordenación pormenorizada en el sentido de la contestación a la alegación.



Resumen de la Alegación:

Manuel Jesús Pérez Reyes, residente en San Bartolomé de Tirajana, solicita que se amplíe el suelo urbano de forma que incluya su propiedad dada la colindancia con el suelo urbano consolidado además de que se localicen suelos, en la proximidad urbana, que posibiliten la residencia.

Contestación:

No se considera que la parcela cumpla los requisitos para se clasificada como Suelo Urbano en el marco de los establecido por Plan Insular de Gran Canaria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.

ESCRITO Nº 10.13 - JUANA TERESA BRAVO DE LAGUNA Y ARAÑA.

En el escrito remitido por Juana Teresa Bravo de Laguna y Araña con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 23 de agosto con registro nº 22.540 Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Juana Teresa Bravo de Laguna y Araña, residente en Santa Brígida, solicita que se identifiquen en los planos los vestigios de un poblado aborigen de casas de piedra seca y otros bienes de posible interés arqueológico de la Zona Arqueológica de Los Caserones de Fataga que está, en parte, en terrenos de su propiedad. Llama la atención sobre la catalogación de terrenos que se encuentran en dicha zona arqueológica como agrícolas.

Contestación:

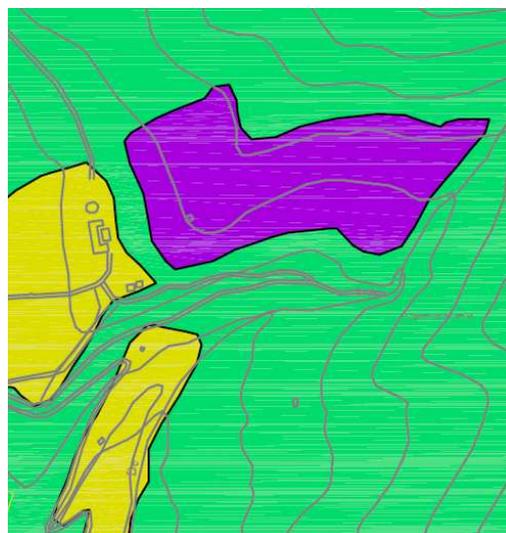
Se agradece el interés mostrado en la Zona Arqueológica y se reflejará la misma en el plano de clasificación y categorización de suelo. Se reflejarán los vestigios en el plano arqueológico y etnográfico (nº 15)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Zonificar y Categorizar en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 11 – MARGARITA REYES GARCÍA.

En el escrito remitido por Margarita Reyes García y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 27.487 de 15 de octubre de 2007 Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Margarita Reyes García, alega que siendo propietaria de una parcela de 500 m² aproximadamente según plano de situación adjunto, solicita que estando Categorizado como Suelo rústico de protección Agraria y Suelo Rústico de protección de Infraestructuras se establezca un régimen que posibilite la construcción de un cuarto de aperos ya que la parcela ha tenido tradicionalmente un uso agrario.

Contestación:

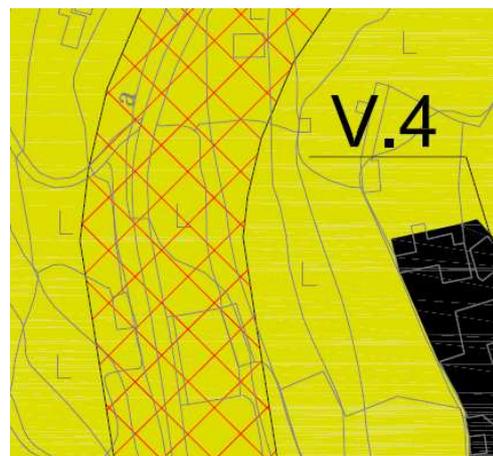
El Plan Especial establece las condiciones para las instalaciones vinculadas al uso agropecuario dentro de la Categoría de suelo Rústico de Protección Agraria, concretamente en el art. 97 del Documento Normativo de la Aprobación Inicial, por tanto será viable la autorización si la parcela señalada cumple con las mismas. No obstante se categoriza una franja de la parcela señalada en la alegación como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras coincidiendo con la franja de dominio público. En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, "A los efectos de *esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.*", el Plan Especial delimitará el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras en función de la ordenación de las preexistencias, no obstante se intentará en la medida de lo posible reservar el mayor ámbito posible a estos efectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede



ESCRITO Nº 12 – ANA LÓPEZ GÓMEZ SALAS.



En el escrito remitido por Ana López Gómez Salas, en representación de Santiago Santana Cazorla y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 27.652 previo paso por la Oficina Canaria de Información de 15 de octubre de 2007 Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Se tenga por personado en el expediente de tramitación del Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga a Don Santiago Santana Cazorla.

Contestación:

Se remitió escrito accediendo a lo solicitado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede

Resumen de la Alegación:

Se de traslado a Don Santiago Santana Cazorla de todas las actuaciones administrativas llevadas a cabo hasta el momento y las que a partir de ahora se tramiten en el referido expediente.

Contestación:

Se remitió escrito accediendo a lo solicitado

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede

Resumen de la Alegación:

Al haberse omitido el traslado del expediente en el periodo de información pública se permita realizar alegaciones a dicho expediente, evitando retrotraer la tramitación al momento de tramitación del Avance, por ser este el momento procedimental de inclusión del perceptivo informe de sostenibilidad y consecuentemente el de audiencia en calidad de interesado.

Contestación:



Se remitió escrito accediendo a lo solicitado

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.

ESCRITO Nº 13 – AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

El siguiente escrito de alegaciones es remitido por parte del Ayuntamiento con registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 29.122 de 8 de noviembre de 2007.

ESCRITO Nº 13.1 – JOSÉ VERA LÓPEZ.

En el escrito remitido por José Vera López con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 16 de agosto, con número de registro 21.968 se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

José Vera López, solicita que se califique como agrícola toda una finca de su propiedad categorizada como Suelo Rústico de Protección Paisajística.

Contestación:

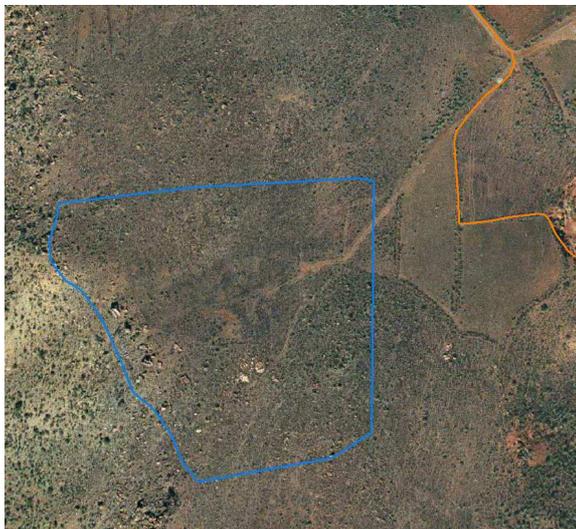
Según la localización de la finca aportada, no existe preexistencia de explotación en la parcela. No obstante se ajustará la delimitación del Suelo Rústico de Protección Agraria a la establecida en el PIO-GC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.



ESCRITO Nº 14.- CABILDO DE GRAN CANARIA. SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA.

Con número de registro de entrada 29944 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias 19 de Noviembre de 2008 se recibe desde la Consejería de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructura y Transporte, Servicio de Obras Públicas e Infraestructura del Cabildo Insular de Gran Canaria el informe que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

En el apartado 3.1 de la Memoria Informativa del Plan Especial no se especifica la titularidad insular de las carreteras GC-60, GC-601 (Arteara) y GC-602 (de Fataga a Ayagaures).

Contestación:

Se incluirá en la Memoria Informativa la titularidad.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

En el documento normativo del Plan Especial La carretera GC-60 se incluye dentro del sistema general viario existente pero no se señala cartográficamente ya que no



existe ningún plano que recoja el sistema general viario. Del mismo modo debe formar parte del sistema general viario la franja de dominio público que la acompaña. Dicha franja será de tres metros medidos a partir de la arista exterior de la explanación existente.

Contestación:

Se señalarán en cartografía en sistema general viario. En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, *“A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.”* No obstante se intentará en la medida de lo posible reservar el mayor ámbito posible a estos efectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Ante la dificultad de representar la arista exterior de la explanación, se deberá representar en los planos una franja aproximada y recoger el documento normativo la definición exacta de esa franja que deberá prevalecer sobre la representación gráfica.

Contestación:

En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, *“A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.”*. No obstante se intentará en la medida de lo posible reservar el mayor ámbito posible a estos efectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ESTIMAR PARCIALMENTE.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

El PIO-GC tiene previsto la mejora de la seguridad de la carretera GC-60. El Servicio de Obras Públicas e Infraestructura ha redactado el Proyecto de Acondicionamiento y Mejora del Trazado de la GC-60. Tramo Maspalomas – Tunte. franja que deberá prevalecer sobre la representación gráfica. Se detecta que existen las siguientes contradicciones en el Plan Especial con respectiva al mencionado proyecto:

Desde el Plan Especial no se contempla la franja de suelo rústico de protección de infraestructuras para posibilitar la mejora de la carretera GC-60. Se debe recoger expresamente como uso autorizable el de la mejora de dicha carretera en el régimen de uso de las categorías por las que discurre el RPI.

Contestación:

Se recogerán las determinaciones anteriores.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Con respecto a la carretera GC-601, en la ordenación pormenorizada del asentamiento rural de Arteara deberá incluirse la reserva de suelo necesaria afectas el uso viario o de transporte terrestre, especialmente las necesarias para habilitar zonas de apartaderos y previendo expresamente las obras necesarias para el acondicionamiento de la GC-601 y categorizando Suelo RPI.

Contestación:

En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, *“A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.”*, y dado el valor patrimonial del asentamiento que impo-



sibilita la aplicación de las servidumbres establecidas en dicha Ley. No obstante se intentará en la medida de lo posible reservar el mayor ámbito posible a estos efectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

La carretera insular GC-602, no asfaltada que comunica la GC-60 con la Presa de Ayagaures, necesita actuaciones de mantenimiento no estando previsto el asfaltado de la misma. Se debe matizar tanto el régimen general de usos como el específico para permitir realizar estos usos previstos en la carretera.

Contestación:

Se recogerán las determinaciones anteriores.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Los sistemas generales, locales y equipamientos propuestos al borde de la carretera GC-60 deberán cumplir con las determinaciones generales establecidas en la Ley de Carreteras.

Contestación:

En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, *“A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.”* No obstante se intentará en la medida de lo posible cumplir con dichas determinaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

Resumen de la Alegación:



En el artículo 91.2 se debe especificar que en el caso en que dichos viales sean carreteras insulares se deberá atender a lo incluido en los artículos 49 al 52 del Reglamento de Carreteras de Canarias.

Contestación:

En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, “A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.” No obstante se intentará en la medida de lo posible atender a lo solicitado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar Parcialmente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

En la ordenación del asentamiento rural de Arteara:

Se reserva una franja de 4 m. de ancho total entre fachadas enfrentadas en ambos márgenes.

No se contempla la necesidad de sobreamanchos en curvas.

No se prevén apartaderos.

No se prevén aceras.

Contestación:



En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, “A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.”, y dado el valor patrimonial del asentamiento que imposibilita la aplicación de las servidumbres establecidas en dicha Ley. No obstante se intentará en la medida de lo posible reservar el mayor ámbito posible a estos efectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

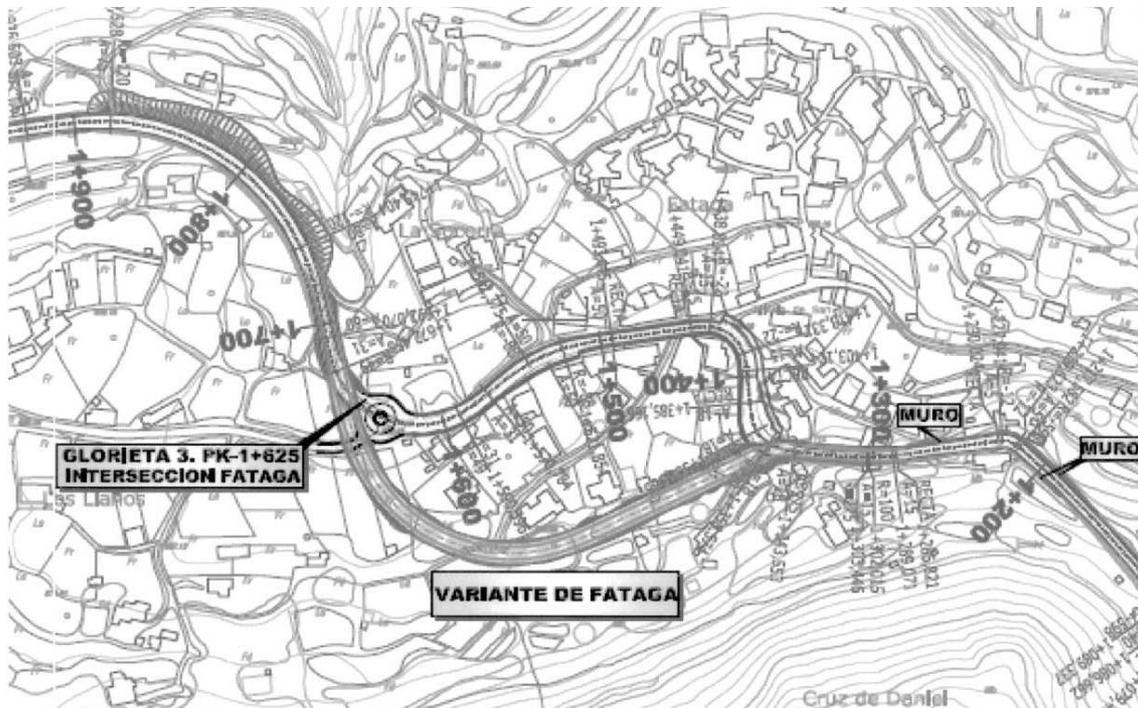
Se debe valorar la inclusión de la variante de trazado propuesta desde este informe para núcleo urbano de Fataga.

Contestación:

Dado el estado de tramitación de la variante del trazado, el Plan Especial no podrá incluirla como propuesta propia con lo cual no se tendrá en cuenta en la ordenación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.



ESCRITO Nº 15.- CABILDO DE GRAN CANARIA. SERVICIO INSULAR DE PLANEAMIENTO.

Desde el Servicio de Planeamiento del Cabildo Insular se recaban informe de los siguientes servicios de dicha Corporación:

- Cultura y Patrimonio Histórico.
- Servicio de obras públicas e infraestructuras.
- Servicio de infraestructura rural.
- Servicio de medio ambiente.

Resumen de la Alegación:

El modelo territorial insular definido por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria establece instrucciones precisas para los instrumentos de desarrollo; en el Plano 3.6 del Volumen 5 de ordenación y estructura del territorio, contiene determinaciones gráficas que afectan al barranco de Fataga, tales como la mejora de la vía estructurante existente, el Ámbito territorial de Disperso (STD 24) y un área libre estructurante paralela a la vía principal (Palmeral de Fataga); por otro lado recoge Determinaciones de Ordenación y Gestión de los Espacios Naturales Protegidos que afectan al Paisaje Protegido de Fataga. El Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga no



contiene una definición gráfica precisa que aluda a estas referencias o una solución similar en la memoria, dónde se explique que las actuaciones propuestas van encaminadas a cumplir las contenidas en el Plan Insular enumeradas anteriormente.

Contestación:

Se incluirá en el documento justificativo la definición gráfica referida en la alegación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Compatibilidad del Plan especial del Paisaje Protegido de Fataga con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

Resumen de la Alegación:

Adecuación al modelo de crecimiento: En la memoria informativa no aparece la justificación necesaria para el incremento propuesto de suelo disponible para uso residencial. Según los datos indicados en el PIO no se justifica una propuestas de nuevas parcelaciones con destino residencial.

Contestación:

Se incluirá la justificación en el documento informativo valorando las nuevas parcelaciones con destino residencial propuestas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

Resumen de la Alegación:

Los ajustes que se realicen de la zonificación del PIO-GC por los planes de desarrollo deberán estar motivados, por tanto deberá incluirse en la memoria dicha justificación.

Se detectan nuevos asentamientos rurales en zonas B que deberán ser justificadas.

Contestación:

Se incluirá en el documento justificativo la justificación solicitada.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se especifica si los Suelos Urbanos son consolidados o no consolidados. Del mismo modo deberán eliminarse los Equipamientos del plano de clasificación y categorización de suelo e indicarse la categoría. Las bolsas de suelo urbano consolidado coincidirán con las zonas D3 del PIO. En los suelos que se desarrollen en contacto directo con los de Protección Paisajística los bordes deberán tener un tratamiento pormenorizado para mantener el valor de dichos suelos justificando expresamente el cumplimiento del apartado 2.4 del art. 241(ND) del PIO-GC. Existen bolsas de suelo de aptitud productiva que no se han tenido en cuenta con lo cual necesita justificación expresa para el cambio de destino del suelo.

Contestación:

Se incluirá en el documento justificativo las justificaciones solicitadas en la alegación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

Resumen de la Alegación:

Algunas de las categorías establecidas en el Plan Especial son incompatibles con la zonificación del PIO-GC. Deberá modificarse su categorización para que se adecue al régimen establecido en el Plan Insular.

Contestación:

Se modificará las categorizaciones incompatibles con el PIO detectadas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Sistemas Territoriales de Disperso

El modelo propuesto para la zona desde el Plan Insular, establece condiciones básicas para la contención del crecimiento, por tanto los límites de los suelos deberán



realizarse a una escala apropiada para poder comprobar su compatibilidad con lo definido por el PIO-GC.

Contestación:

Se definirán los límites referidos a escala adecuada que permita comprobar la compatibilidad con el PIO.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Categoría de Protección Ambiental

Deberán coincidir con las zonificaciones A y B del PIO-GC.

En Zona A1 se superpone al RPN una franja de RPI. Se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Obras Públicas.

En Zona Ba1 se superpone al RPN una franja de RPI. Se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Obras Públicas.

En Zona Ba2 se incluyen RPA debiéndose fijar normas específicas para esta categoría en función de las limitaciones de uso establecidas por el Plan Insular. Se incluye dentro de esta zona el ámbito denominado Equipamiento (Mundo Aborigen), que debería regularse a través de un régimen de Fuera de Ordenación. El Mirador de Fataga y el Área Recreativa de Tunte debe tener instrucciones precisas que le hagan compatible con las determinaciones del PIO-GC.

Contestación:

Con respecto al RPI se ha respondido al informe del Servicio de Obras Públicas en este documento. Se incluirá en el documento justificativo la definición gráfica referida en la alegación.

El RPA en zona Ba2 recogerá las condiciones de uso establecidas en el PIO.

El Equipamiento denominado Mundo Aborigen se regulará a través del Régimen de situación Legal de Fuera de Ordenación.

El Mirador de Fataga y el Área recreativa de Tunte recogerán instrucciones precisas que le hagan compatible con las determinaciones del PIO-GC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección Paisajística

No se detecta incompatibilidad. Se señala que el régimen de usos debe ser el más restrictivo de los permitidos en el PIO-GC o diferenciar dentro de la categoría distintas zonas que permitan ajustar el régimen de usos.

Contestación:

Se establecerán distintas subcategorías en base al régimen de usos propuesto.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección Cultural

Se deben establecer actuaciones para la protección del patrimonio histórico insular dentro de la zona denominada ARIP-05. No se enumeran los bienes integrantes del patrimonio arquitectónico.

Contestación:

Se incluirá actuaciones para la protección del patrimonio insular. Se enumerarán los bienes del patrimonio arquitectónico.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección Agraria.

El uso Agrario preferentemente debe localizarse sobre las zonificaciones B.b. se debe reconsiderar los suelos potencialmente agrarios localizados dentro de esta zonificación. En zonas Ba2 y A1 es un uso compatible pero con limitaciones.



Contestación:

Se analizan los suelos RPA y se amplían con respecto a las zonas Ba2 y A1 del PIO-GC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección Hidrológica

Considerar si la Presa de Fataga debe estar incluida en esta categoría.

Contestación:

Se considera más adecuada la categorización de la misma con una categoría de Protección Ambiental.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No Procede.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Este suelo debe contener unas reglas claras cuando atraviesa zonas de aptitud natural.

Contestación:

Ya se responde y se estima las observaciones realizadas por el Servicio de Obras Públicas del Cabildo Insular.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección Minera.

El Plan Especial debe garantizar que se cumplen las condiciones establecidas en la Sección 23 del PIO.

Contestación:



Se incluirán las modificaciones necesarias para garantizar lo solicitado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Asentamiento Rural

Se deben realizar fichas que contengan la ordenación de cada uno de los Asentamientos propuestos dónde se aportarán todos los datos exigidos desde el PIO-GC y en la Directriz 63 de la Ley 19/2003.

Contestación:

Se realizarán las fichas solicitadas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se justifica el cumplimiento de la delimitación de los asentamientos con la Sección 33 de PIO-GC, sobre todos en aquellos casos en que los asentamientos exceden de la zona D2.

Contestación:

Se realizará la justificación solicitada.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

En el Suelo Rústico de Asentamiento Rural no debe permitirse la edificabilidad bajo rasante.

Contestación:

Se prohibirá la edificabilidad bajo rasante.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

En cuanto art. 101 del Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga, justificación del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento de rango superior:

- No se delimita siguiendo el perímetro de las viviendas existentes.
- No se mantiene la estructura rural, las características tipológicas de las ordenanzas.
- No se entiende las reservas de suelo para aparcamientos ni espacios libres establecidas son propias de crecimientos suburbanos de viviendas unifamiliares
- No se considera adecuado mantener usos industriales en los asentamientos.

Contestación:

Los espacios que no circunscriben el perímetro de la edificación existente son necesarios para resolver adecuadamente el borde de los asentamientos.

Con respecto a la reserva de suelo y la estructura tipológica de los asentamientos se debe señalar que a consecuencia de las alegaciones recogidas en este informe se produce un cambio de categorización en los Llanos pasando de Asentamiento Rural a Asentamiento Agrícola.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se han delimitado Asentamientos agrícolas por parte del Plan Especial. Debe reconsiderarse esta posibilidad.

Contestación:



Se reconsidera y se produce un cambio de categorización de Asentamiento Rural a Asentamiento Agrícola en los Llanos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Con respecto al Sistema General viario, debe cumplir lo establecido en el artículo 246 del PIO-GC.

Respecto a los Espacios libres, Dotaciones y Equipamientos, no se recoge la zona señalada en los planos de Ordenación y Estructura del Territorio del POI-GC.

Debe justificarse el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Directriz 63.

Respecto al Sistema General de Esparcimiento en el Medio Natural, se definirá el alcance de cada actividad.

Contestación:

Se incluirán y establecerán las justificaciones referidas en la alegación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Los PAT deberían quedar prohibidos en todo el ámbito del Paisaje Protegido.

Contestación:

Se prohibirán los PAT en todo el ámbito del Paisaje Protegido.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Deben contemplarse como usos autorizables la implantación de Antenas previstas en la red propuesta por el PTE-33.

Contestación:



Se incluirá la implantación de Antenas previstas en la red propuesta por el PTE-33 como usos autorizables.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Deben contemplarse como usos autorizables aquellos derivados de la planificación territorial derivada del PIO-GC, que quedará reflejada en el régimen específico de usos.

Contestación:

Se recogerán dichos usos como autorizables.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Se deben solventar las incompatibilidades detectadas en el Plan Especial con respecto al PIO-GC. Descritas en el informe remitido por el Cabildo.

Contestación:

Se adaptarán todas las incompatibilidades detectadas con respecto al PIO-GC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

A pesar de que las alegaciones propuestas han provocado modificaciones y ajustes en el plano de zonificación se considera que ninguna de las alegaciones ni informes recibidos cuestiona el modelo ambiental propuesto.



6.- ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

Previo al análisis de los impactos significativos derivados de la aplicación del Plan Especial se analiza a continuación la problemática ambiental actual.

Dentro del análisis de Algunas de las comunidades climáticas de vegetación propias del ámbito del Paisaje Protegido han sufrido una degradación muy importante desde los tiempos de la conquista. El aprovechamiento de especies como la sabina y el pino condujeron a éstas a su casi total desaparición del ámbito del Paisaje, limitándose actualmente su presencia a los riscos del Espacio, así como a terrenos de titularidad pública en el caso del pino canario resultante de las repoblaciones realizadas en el pasado. Otro factor que ha contribuido a la degradación de la vegetación del Espacio Protegido, en el que se extienden mayormente formaciones de matorral de sustitución, ha sido el pastoreo.

Los palmerales de *Phoenix canariensis*, una figura principal de protección del Paisaje Protegido y una de las principales razones de su declaración como tal, presentan actualmente algunos problemas para su conservación. Uno de los principales deriva de su hibridación con otras especies del género Phoenix, concretamente con la abundante *Phoenix dactylifera*, así como el riesgo de afección por plagas. En este sentido, la principal amenaza para las poblaciones silvestres de palmera canaria la representa el coleóptero *Diocalandra frumenti*, frecuente en las zonas ajardinadas de la zona turística del sur de la isla, donde ha provocado la muerte de numerosas palmeras del género Phoenix. Si bien este patógeno no ha afectado hasta el momento a los palmerales del interior de la isla, su presencia ha sido citada en palmeras situadas en los alrededores de la depuradora que se encuentra al comienzo de la carretera que une Maspalomas con Fataga, convirtiéndose en una enorme amenaza para los palmerales del Espacio Protegido. Por otra parte, se ha constatado la presencia de la lapilla roja de la palmera (*Phoenicococcus marlatii*) en los palmerales de Arteara y Fataga, desconociéndose, sin embargo, su grado de afección. La introducción de ejemplares de palmera, tanto insulares como de importación, así como de hojas o residuos de astillado de palmeras utilizados para diversos fines en el ámbito del Espacio Protegido, supone un enorme peligro como vía de introducción de los ya mencionados patógenos, así como de otros aún no presentes en las islas.



En los palmerales se presenta, además, un problema derivado de la alta densidad de cañas, cuyo crecimiento y expansión se ven fomentados por las favorables condiciones presentes en los cauces de los barrancos y cuya eliminación es muy dificultosa como consecuencia de su gran capacidad de rebrote. Estos densos cañaverales rodean con frecuencia completamente las palmeras y suponen para ellas un peligro de cara a posibles incendios, al cobrar éstos mayor virulencia y expandirse con mayor facilidad. Además, las cañas dificultan la regeneración natural de los palmerales al impedir que las nuevas palmeras se desarrollen normalmente.

Existen diversas actividades realizadas en el interior del Paisaje Protegido que producen un cierto impacto en el mismo y que enumeraremos a continuación. Como resultado de las diversas actividades que actualmente se llevan a cabo en el interior del Paisaje Protegido, se producen ciertos impactos sobre el mismo que enumeraremos a continuación.

Las actividades humanas que han venido desarrollándose desde hace siglos en el sector primario, ganadería y agricultura, en el Paisaje Protegido, ocupan, en la actualidad, a un parte minoritaria de la población. Aumentan, sin embargo, las actividades a tiempo parcial ligadas a este sector, por lo que, a pesar del retroceso general, se pueden observar nuevos cultivos en lugares como Los Llanos, “suburbio” del núcleo de Fataga.

La proliferación de pistas hacia casas aisladas o terrenos de cultivo puestos en explotación recientemente causan un fuerte impacto visual además de alterar la dinámica de laderas en la zona. Estas pistas se vienen construyendo debido a la mencionada recuperación de viviendas y terrenos de cultivo en la modalidad de agricultura a tiempo parcial llevada a cabo por antiguos residentes en la zona, descendientes de antiguos residentes o personas no vinculadas anteriormente a la zona, en una especie de “regreso al campo” que se da ante la saturación de las áreas urbanas y el interés por una vida vinculada a lo rural. Todo ello ha provocado que para hacer más cómodos los accesos a casas y fincas o para su creación se hayan habilitado pistas aptas para el tránsito de vehículos.

Aparte de la recuperación de las casas antiguas se va produciendo un proceso paulatino de rururbanización, es decir, urbanización del medio rural. Este proceso se da sobre todo en Fataga y Los Llanos, siendo más escaso en otros puntos del paisaje.



Un fenómeno generador de impactos, fundamentalmente paisajísticos, lo constituyen pequeñas construcciones asociadas a las actividades agroganaderas: algunas, edificadas improvisadamente mediante agregación de materiales de desecho; y otras, por su estado actual ruinoso. Son chamizos, alpendres, rediles, cercas..., que se encuentran en lugares como Llanos Pelados, Llanos de Fataga, Molino Alto-Molino Bajo, Fataga, Las Pergueras, Lomo de Antonio Vera y barranco de Fataga. En este tipo de problemática se incluyen edificaciones que presentan una falta de revestimiento exterior o tratamientos cromáticos inadecuados, y que ocasionan evidentes afecciones paisajísticas en un territorio de elevada calidad visual en lugares como Llanos Pelados, Entremontañas-El Perdomo, el propio núcleo de Fataga, Lomito Blanco, Molino Bajo, Las Hoyetas y La Corte. En Las Lagunas existen tres construcciones que ocasionan un gran impacto con estilos arquitectónicos impropios o disarmónicos con el entorno, las cuales están integradas en el Censo de edificaciones no amparadas por licencia. Los depósitos de mercancías y almacenaje a cielo abierto se incluyen en este tipo de impactos paisajísticos y se pueden encontrar en Fataga, Llanos Pelados, Cruce del cementerio y Las Hoyetas. Del mismo modo se incluyen las vallas de delimitación de propiedades privadas que no respetan el entorno como en Las Lagunas, Cruce del cementerio, Las Calderetas, Fataga, Cruz de Arteara, Los Morretes y Las Hoyetas.

Otra problemática ambiental viene definida por los impactos generados por residuos sólidos dispersos y concentrados. En este grupo se incluyen escombreras, chatarras y otros materiales residuales que influyen sobre los valores paisajísticos de las zonas afectadas como ocurre en Mundo Aborigen, Los Ginchos, Altos de La Sabina, Las Lagunas y Cañada de La Penca.

Una problemática común en ciertas zonas de la isla y que en el ámbito del Paisaje Protegido se repite igualmente es la fijación-implantación de soportes publicitarios con unas características y métodos asociados por medio de carteles, propagandas, pintadas, ... que no se integran en el entorno y que se dan en el Risquete, Las Chorreras y Las Tenerías. Las infraestructuras hidráulicas y los tendidos eléctricos presentan una clara incidencia en el paisaje, además de la transformación local impuesta sobre los ecosistemas como en Los Frailes, Cercados de Fataga y Montaña de Los Hogarzos.



También merecen mencionarse las afecciones derivadas de instalaciones industriales, representadas en la planta de procesamiento y almacenaje de piensos en los Llanos Pelados. Concretando en las instalaciones agrícolas, encontramos un grado de afección apreciable especialmente en lo que se refiere a las instalaciones en estado de abandono como en Hoyo de Los Pinos o la Montaña Redonda. También añadimos la remodelación del terreno para nuevas parcelas de cultivo, incluyendo una palpable transformación del relieve en lugares como La Barandilla, con un invernadero, y Las Higueras-Cruz de Arteara, Las Hoyetas-Cuestas de Fataga, con invernadero también.

Los impactos asociados a las vías de comunicación causan, igualmente, una problemática ambiental. A las vías aparecen asociadas áreas de taludes inestables desprovistas de vegetación y sometidas a altos riesgos de activación de procesos gravitacionales como en Las Chorreras. La falta de tratamiento o acabados inadecuados de los márgenes de carreteras vinculados a cunetas, obras de paso de aguas, desbordamiento de la superficie asfaltada, apartaderos,... son otros de los impactos asociados que se producen en Cercados de Fataga, Las Hoyetas, La Corte, Mundo Aborigen y que se suman a la construcción de muros de contención de taludes deficientemente integrados en el entorno como en Hoya Cardones y Cercados de Fataga.

Finalmente, las actividades que ocasionan mayor impacto ambiental en el Paisaje Protegido de Fataga, derivado no sólo de afecciones motivadas por la nula integración paisajística, sino por la drástica transformación del relieve y de los ecosistemas a los que se asocian, son las originadas por el área extractiva de la Punta de La Cogolla, en el tramo donde el barranco de Fataga converge con el de Los Vicentes.

Resulta por sí sola significativa en cuanto a la transformación del territorio y a las incidencias indirectas sobre los entornos más inmediatos, asociados a las emisiones de polvo y ruidos.

Todo lo cual dadas las singulares características geomorfológicas del valle de Fataga, desde el punto de vista paisajístico, son los riscos y cortados abruptos, la redacción del Plan Especial del Paisaje Protegido ha intentado acomodar, el mayor grado posible de disfrute del mismo, siempre en el marco de un respeto escrupuloso a los fundamentos de protección, así como garantizar un modelo territorial que potencie el uso agrícola y ganadero uno de los principales agentes estructuradores del paisaje en las zonas cultivables de este Espacio Natural.



A continuación se analiza la previsión de impactos significativos, detectados a partir de la *elección* de la alternativa analizada en el Informe de Sostenibilidad Ambiental:

Dada la amplitud del espacio se analizan los impactos significativos, por unidades de paisaje (plano informativo 16 Unidades de Paisaje):

Unidad A: Relieves residuales periféricos y riscos laterales.

Medida correctora: Tratamiento y mejora de los caminos de herradura existentes, así como de la red de carreteras, pistas forestales y caminos rurales que atraviesan el área incluyendo señalización, información y difusión del área.

Efectos: Mejora de la red de transporte en el Paisaje Protegido. Mejora de la señalización, información y difusión del área.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Limitada al tiempo de conservación.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Media-baja debido alteraciones naturales y actos vandálicos.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos ya que están muy relacionados.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: Para la salud humana el riesgo es nulo, al igual que para el medio ambiente ya que los efectos de esta acción resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa todos los terrenos susceptibles de ser reforestados con preferencia sobre los que tienen titularidad pública.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada:

Patrimonio natural y cultural: El patrimonio natural se ve mejorado y enriquecido por lo que aumenta el valor del mismo. En lo que respecta al patrimonio cultural, este no se ve afectado, ni negativa ni positivamente.



Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Unidad B: Laderas y fondos de barranco de zonas poco antropizadas.

Medida protectora: Control de la actividad cinegética.

Efectos: Se evita la cacería de especies no permitidas.

Se evita la cacería fuera de las épocas permitidas.

Aumento de las poblaciones faunísticas

Probabilidad: Media

Duración: Largo plazo

Frecuencia: No definido

Reversibilidad: Media

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: Para la salud humana el riesgo es nulo, al igual que para el medio ambiente ya que los efectos de esta acción resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa todas las áreas en las que se permite la cacería.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada:

Patrimonio natural y cultural: El patrimonio natural se ve mejorado y enriquecido por lo que au-



menta el valor del mismo. En lo que respecta al patrimonio cultural, este no se ve afectado, ni negativa ni positivamente.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Medida protectora: Tratamientos preventivos contra incendios en los palmerales.

Efectos: Reducción del riesgo de incendios en los palmerales. Generación de residuos vegetales.

Probabilidad: Alta.

Duración: Indefinida.

Frecuencia: Dos veces al año

Reversibilidad: Media

Carácter acumulativo de los efectos: No tienen carácter acumulativo

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: Para la salud humana el riesgo es nulo, al igual que para el medio ambiente ya que los efectos de esta medida resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa todos los palmerales incluidos en el Paisaje Protegido.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada:

Patrimonio natural y cultural: El valor del patrimonio natural no se ve afectado mientras disminuye la vulnerabilidad del mismo. En lo que respecta al patrimonio cultural, este no se ve afectado.



tado, ni negativa ni positivamente.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Realización de jeep safaris

Efectos: Emisión de ruidos y polvo a la atmósfera.

Se favorecen dinámicas erosivas en las pistas. Se perjudica de forma directa a la flora y fauna. Se favorece la entrada de especies no autóctonas.

Probabilidad: Alta

Duración: Indefinida

Frecuencia: No determinada

Reversibilidad: Media

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: Esta actividad supone los riesgos para la salud humana derivados de la circulación de vehículos a motor. Los riesgos para el medio ambiente afectan a la avifauna al estar incluido el espacio en una ZEPA y a los procesos erosivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada incluye la pista de tierra que conduce a Ayagaures y su entorno inmediato.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor del área afectada disminuye por la afección producida. La vulnerabilidad de la zona aumenta por las afecciones que cau-



sa.

Patrimonio natural y cultural: El patrimonio cultural no se ve afectado por esta actividad. El patrimonio natural sufre las afecciones descritas.

Estándares de calidad y valores límite: Dentro del Plan se establecen condicionantes a la actividad que deberán cumplirse, con el objeto de la realización de la actividad sin la generación de impactos..

Explotación intensiva del suelo: La aplicación de las condiciones del Plan impiden una explotación intensiva del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Acción: Ampliación, restauración o rehabilitación de las edificaciones existentes.

Efectos: Ampliación del edificado en el Paisaje Protegido. Recuperación de edificaciones con valor etnográfico. Ordenación del urbanismo en el Paisaje Protegido.

Probabilidad: Alta.

Duración: vigencia del Plan Especial.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Media.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: No existen riesgos para la salud humana con la aplicación de esta medida. Los riesgos para el medio ambiente quedan reducidos con la aplicación de las condiciones del Plan.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa las zonas de suelo urbano y asentamientos rurales.



Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: Aumenta el valor del área afectada y disminuye su vulnerabilidad.

Patrimonio natural y cultural: El patrimonio cultural puede ser mejorado. El patrimonio natural no se ve afectado con esta acción.

Estándares de calidad y valores límite: No se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Acción: Construcción de nuevas viviendas en Asentamientos Rurales y Suelo Urbano.

Efectos: Ampliación del edificado en el Paisaje Protegido. Colmatación de espacios dentro de los Asentamientos Rurales y Suelo Urbano. Aumento de la presión humana sobre los espacios circundantes.

Probabilidad: Alta.

Duración: Vigencia del Plan Especial.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Baja.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: No existen riesgos para la salud humana con la aplicación de esta medida. Los riesgos para el medio ambiente quedan reducidos con la aplicación de las condiciones del Plan.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa las zonas de suelo urbano y asentamientos rurales.



Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: Disminuye el valor del área afectada y aumenta su vulnerabilidad por el aumento de presión.

Patrimonio natural y cultural: El patrimonio natural y cultural no se ven afectados por esta acción.

Estándares de calidad y valores límite: No se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: Las condiciones del Plan y Ordenanza impiden una explotación intensiva del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Unidades A y B

Acción Actividades cinegéticas

Efectos: Control de las especies cinegéticas. Dispersión de plomo por el Paisaje Protegido.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Vigencia del Plan Especial.

Frecuencia: Desde agosto a noviembre, dos días por semana.

Reversibilidad: Alta.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos no son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: No existen riesgos para la salud humana con la aplicación de esta medida. Los riesgos para el medio ambiente se producen con respecto a la avifauna protegida.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa los terrenos ocupados por las unidades A y B.



Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor del área no se ve alterado. Aumenta la vulnerabilidad, en concreto de la avifauna.

Patrimonio natural y cultural: No se ve afectado el patrimonio cultural. El patrimonio natural no se vería afectado mediante una correcta aplicación de las condiciones del Plan.

Estándares de calidad y valores límite: No se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Unidad C: Zonas de cultivo, asentamientos humanos y otras actividades.

Medida protectora: Mantenimiento de las condiciones de seguridad de la carretera GC-60

Efectos: Disminución del riesgo de accidentes.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Mientras se mantengan las condiciones de seguridad.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Baja.

Carácter acumulativo de los efectos: Sólo se describe un efecto.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: No aplicar esta medida supondría un aumento de los riesgos para la salud humana. Para el medio ambiente no existen riesgos ya que los efectos de esta acción resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa los terrenos ocupados por la GC-60 y las zonas de dominio, servidumbre y afección.



Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: No se ve afectado ni el valor ni la vulnerabilidad del área afectada.

Patrimonio natural y cultural: No se ve afectado el patrimonio natural ni el cultural.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Medida protectora: Promoción de la mejora de las edificaciones existentes adaptándolas a tipologías edificatorias integradas en el paisaje.

Efectos: Mejora de la componente visual del Paisaje. Eliminación o integración de elementos extraños a las características del paisaje.

Probabilidad: Media.

Duración: Las tres fases del Plan Especial.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Baja.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos tienen carácter acumulativo.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: No existen riesgos para la salud humana. Para el medio ambiente no existen riesgos ya que los efectos de esta acción resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa los sectores del Espacio Protegido ocupados por edificaciones.



Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor de la zona afectada aumentará ya que se mejora su tipología. La vulnerabilidad del área afectada se mantiene invariable.

Patrimonio natural y cultural: No se ve afectado el patrimonio natural. El patrimonio cultural se ve favorecido por esta promoción.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Medida protectora Mejora de la carretera GC-601.

Efectos: Mejora de las condiciones de seguridad de la carretera. Mejora de la fluidez del tráfico.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Largo plazo.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Baja.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: Para la salud humana disminuyen los riesgos al mejorar las condiciones de seguridad. No se describen riesgos para el medio ambiente.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa los terrenos ocupados por la carretera GC-601.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: No se ve afectado ni el valor ni la



vulnerabilidad del área afectada.

Patrimonio natural y cultural: No se verá afectado el patrimonio natural. El patrimonio cultural puede verse afectado por las obras de la carretera.

Estándares de calidad y valores límite: No se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga.

Medida protectora: Impedir los cambios de usos de edificaciones agrarias no residenciales a otros usos cuando se pueda incidir en un cambio tipológico.

Efectos: Se evita que instalaciones agrarias pasen a ser viviendas. Se evita un consumo de territorio fuera de ordenación.

Probabilidad: Muy alta

Duración: Mientras se mantenga la prohibición

Frecuencia: No definido

Reversibilidad: Media

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La salud humana no se vería afectada por la aplicación de esta medida. Para el medio ambiente no existen riesgos con la aplicación de la medida.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa las unidades C y B.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: No se ve afectado ni el valor ni la



vulnerabilidad del área afectada.

Patrimonio natural y cultural: No se ve afectado el patrimonio natural ni el cultural.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Medida correctora: Aseguramiento y restauración de muros.

Efectos: Mejora en la estabilidad de laderas. Mejora en la calidad visual del paisaje.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Cuatro años.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Baja.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La aplicación de esta medida no supone riesgos para la salud humana. Para el medio ambiente no existen riesgos ya que los efectos de esta acción resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa las unidades B y C.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor de la zona afectada aumenta al restaurarse elementos patrimoniales. La vulnerabilidad del área afectada disminuye al mejorar la estabilidad de las laderas.



Patrimonio natural y cultural: No se ve afectado el patrimonio natural. El patrimonio cultural mejora y se enriquece.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Medida correctora: Limpieza de choque en todo el Paisaje Protegido.

Efectos: Eliminación de los residuos acumulados irregularmente. Mejora de la componente visual del Paisaje. Reducción de la contaminación de suelos y aguas.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Durante la vigencia del Plan Especial.

Frecuencia: Una vez.

Reversibilidad: Media.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La aplicación de esta medida supone una reducción de riesgos para la salud humana al igual que los riesgos para el medio ambiente.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada está conformada por las zonas en las que existen vertederos ilegales o acumulación de residuos.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor de la zona afectada aumenta al eliminarse elementos extraños a la misma, al igual que ocurre con la vulnerabilidad del área afectada disminuye al disminuir el riesgo de erosión.



Patrimonio natural y cultural: El patrimonio natural mejora con los efectos de esta medida. El patrimonio cultural no se ve afectado.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Acción: Plan con medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los usuarios.

Efectos: Mejora de las condiciones de seguridad de los usuarios. Disminución del riesgo de accidentes en actividades dentro del Paisaje Protegido.

Probabilidad: Alta.

Duración: La vigencia del Plan.

Frecuencia: No determinada.

Reversibilidad: Baja

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La aplicación de esta medida no supone riesgos para el medio ambiente. Supone una reducción de los riesgos para la salud humana.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada incluye todo el territorio ocupado por el Paisaje Protegido.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor y vulnerabilidad del área afectada se mantiene invariable.



Patrimonio natural y cultural: Ni el patrimonio cultural ni el natural se ve afectado por la aplicación de esta acción.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No supone una explotación intensiva del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Acción: Actividades agropecuarias.

Efectos: Explotación de los recursos de suelo y pastos del Paisaje Protegido. Mantenimiento del paisaje agrícola en el espacio protegido.

Probabilidad: Alta.

Duración: Indefinida.

Frecuencia: No determinada.

Reversibilidad: Media.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos no son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La aplicación de esta medida no supone riesgos para el medio ambiente ni para la salud humana.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada incluye todo el territorio ocupado por explotaciones agropecuarias

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor del área afectada se mantiene y la vulnerabilidad disminuye al aplicarse las condiciones del Plan.

Patrimonio natural y cultural: Ni el patrimonio cultural ni el natural se ve afectado por la aplica-



ción de esta acción.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: La aplicación de las condiciones del Plan impiden una explotación intensiva del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Acción: Ejecución de cerramientos.

Efectos: Alteración visual en el entorno de las fincas cerradas.

Probabilidad: Alta.

Duración: Indeterminada.

Frecuencia: No determinada.

Reversibilidad: Media.

Carácter acumulativo de los efectos: Sólo se describe un efecto.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La aplicación de esta medida no supone riesgos para el medio ambiente ni para la salud humana.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada incluye todo el territorio ocupado por explotaciones agropecuarias.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor del área afectada se mantiene y la vulnerabilidad aumenta al verse limitados los espacios.

Patrimonio natural y cultural: Ni el patrimonio cultural ni el natural se ve afectado por la aplicación de esta acción.



Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: La aplicación de las condiciones del Plan impiden una explotación intensiva del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

7.- DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN ESPECIAL.

Las determinaciones finales pueden tipificarse en dos categorías, dependiendo de su magnitud y calado.

1º- Las derivadas de las alegaciones de particulares solicitando:

-Cambio de categorización del suelo:

- Suelos Rústico de Protección Paisajística a Suelo Rústico de Protección Agraria.

- Suelos Rústico de Protección Agraria a Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

2º- Las derivadas del cambio de categoría de los asentamientos, de rurales a agrícolas, propuesta por el Cabildo al objeto de impulso a la actividad agraria y que básicamente se ha centrado en el cambio de categoría del Suelo Rústico de Asentamiento Rural a Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola, en la zona de Los Llanos y en la ampliación del Suelo Rústico de Protección Agraria en las zonas denominadas como suelo potencialmente productivo, básicamente zonas que han estado en explotación y que actualmente están en barbecho.



3º- Respecto del Informe de Sostenibilidad Ambiental, no se estima oportuno variar su contenido, ya que las alegaciones estimadas no introducen modificaciones sustanciales sobre el modelo ambiental elegido.

PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE FATAGA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	2
2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.	3
3.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.	4
3.1. TRAMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL Y ENCAJE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	4
3.2.- ELABORACIÓN DE UN INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL.	6
3.3.- PROCESO DE PARTICIPACIÓN.	6
3.3.1.- Consultas a las administraciones públicas afectadas.....	7
3.3.2.- Trámite de participación ciudadana.....	8
3.4. VALORACIÓN DE LOS ESCRITOS Y SUGERENCIAS.	8
4.- ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.....	8
4.1.- ADECUACIÓN DE LAS DETERMINACIONES LEGALES VIGENTES.	8
4.2.- CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.	9
4.3.- VALORACIONES TÉCNICAS SOBRE EL CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD.....	11
5.- EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS Y SU CONSIDERACIÓN EN LAS DETERMINACIONES DEL PLAN.....	12
6.- ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.	67
7.- DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN ESPECIAL.....	87



1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE, de 27 de junio de 2001. El objeto de esta ley es promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de la denominada evaluación ambiental estratégica como un instrumento de prevención que contribuya a integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de la planificación.

La citada ley en su artículo 2 define la Memoria Ambiental como el documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan.

Igualmente establece que la legislación reguladora de los planes introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental.
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan.

Atendiendo a este mandato y a las competencias que detenta la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, mediante Decreto 55/2006, de 9, de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los



instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, el legislador canario desarrolla el procedimiento de evaluación de planes previsto en la ley estatal.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La sostenibilidad, en la aplicación de las determinaciones, de cualquier documento de ordenación será valorada a partir de las repercusiones sociales, económicas y ambientales, derivadas de los modelos de ordenación territorial seleccionadas para el diseño de los instrumentos de Ordenación.

En cumplimiento de la Ley 9/2006 todo plan o programa que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente debe estar sometido a una evaluación ambiental con el desarrollo de promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales.

Tal como indica la Ley 9/2006 en su artículo 12:

“Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental”.



El proceso de evaluación que indica la citada Ley 9/2006 debería convertirse en un instrumento de integración de las políticas sectoriales de forma que el conjunto de todas ellas comprometan a la sociedad en el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación y la minimización de los efectos del cambio climático entre otras. En resumen, la implantación efectiva de una política sostenible.

La Memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el Plan Especial del Paisaje Protegido de La Isleta antes de su aprobación definitiva. Finalmente, esta memoria requiere un pronunciamiento del órgano ambiental competente, en este caso de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), según el artículo 25 del Decreto 55/2006.

A diferencia del informe de sostenibilidad ambiental, cuyo contenido mínimo aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, sobre la Memoria Ambiental la ley no establece un contenido tan detallado, por lo que el documento se ajusta, en sentido estricto, a los aspectos exigidos en el artículo 12 y que se compone de los siguientes capítulos:

- Análisis del proceso de evaluación ambiental.
- Análisis del informe de sostenibilidad ambiental y su calidad.
- Evaluación del resultado de consultas y su consideración en las determinaciones del Plan.
- Análisis de la previsión de impactos significativos de la aplicación del Plan Especial.
- Determinaciones finales a incorporar a la propuesta del Plan Especial.

3.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

3.1. Tramitación del Plan Especial y encaje en el procedimiento de Evaluación Ambiental.

La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, constituyen el instrumento de planeamiento propio del gobierno y ocupan el primer nivel de la jerarquía en el sistema de pla-



neamiento y por ello todos los documento de ordenación deberán subordinarse a sus determinaciones.

Por otro lado, el Plan Especial se ajusta a las finalidades y determinaciones establecidas en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de Espacios Naturales de Canarias, así como a los contenidos exigidos por el artículo 10 del Reglamento, Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

En este marco legislativo se produce la Aprobación Inicial del Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga (C-27), en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria) y se toma conocimiento del correspondiente informe de sostenibilidad ambiental por Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de 16 de mayo de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 128, miércoles 27 de Junio de 2007 y sometándose al trámite de participación ciudadana durante un plazo de cuarenta y cinco días a partir del siguiente de su publicación.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que obliga a la redacción de un Informe de Sostenibilidad Ambiental, informe que debe exponerse a información pública antes de la Aprobación inicial del Documento. No obstante la propia Disposición Transitoria 2ª punto 4 del citado Reglamento de procedimiento dispone “La aplicación del procedimiento de evaluación ambiental en los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 precedentes, podrá realizarse, cuando así lo determine el órgano ambiental, atendiendo al estado de tramitación del procedimiento de planeamiento en el que la evaluación debe insertarse, sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo, debiendo, en todo caso, realizar dicha evaluación antes de la aprobación definitiva del plan”. Dicho acuerdo, relativo a la convalidación del acto de inserción del Procedimiento de Evaluación Ambiental en la tramitación del Plan Especial de Fataga, fue adoptado por el órgano ambiental (COTMAC) el 26 de marzo de 2009, y publicada la correspondiente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, número 86 del jueves 7 de mayo de 2009.



Respecto a la adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006 y al documento de referencia el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos), responde a todos los puntos relacionados en sus apartados.

En el marco de los procedimientos de evaluación ambiental y aprobación del planeamiento se somete el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública por un período de cuarenta y cinco días desde el día siguiente de su publicación (BOC nº 208, jueves 18 de octubre de 2007).

En este sentido y atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2006 que regula las diferentes etapas del proceso de evaluación ambiental de un Plan, la elaboración de la memoria ambiental requiere resolver dos etapas previas que a continuación se exponen.

3.2.- Elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental conforme a los criterios establecidos por el órgano ambiental.

El Informe de Sostenibilidad del presente Plan del Paisaje Protegido de Fataga fue redactado acorde con los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006 con posterioridad a la publicación, el jueves 8 de febrero de 2007, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Documento de Referencia, según Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

3.3.- Proceso de participación.



Los artículos 10 de la Ley 9/2006 y 33 del Decreto 55/2006 regulan el trámite de consultas, de carácter preceptivo, tanto a las Administraciones afectadas como al ciudadano mediante la participación pública.

El resultado de la fase de participación pública y consultas interadministrativas, a que fue sometida la aprobación inicial del Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental (Publicado en el BOC número 128 de miércoles 27 de Junio de 2007, y en el periódico La Provincia el jueves 28 de junio de 2008) han sido recogidas en el denominado “Informe de Alegaciones” en el cual se analizan y evalúan las sugerencias e informes institucionales presentados, formando los mismos parte del expediente administrativo, y recogiendo de cada una de las sugerencias presentadas una valoración y una propuesta de estimación, estimación parcial o desestimación, con propuestas de mejoras y correcciones a introducir en los distintos documentos, con el objeto de conseguir una propuesta de aprobación definitiva adaptada a las indicaciones estimadas en el periodo de información pública.

3.3.1.- Consultas a las administraciones públicas afectadas.

Una vez aprobado inicialmente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga (C-27) en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana en la isla de Gran Canaria, adjuntando el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental. Fue sometido el expediente administrativo a consulta las siguientes Administraciones Públicas afectadas:

- Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.
- Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
- Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias.
- Dirección General del Medio Natural. Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Federación Canaria de Municipios.
-



3.3.2.- Trámite de participación ciudadana.

Una vez aprobado inicialmente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga (C-27) en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana en la isla de Gran Canaria, adjuntando el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental. Fue sometido el expediente administrativo al trámite de información pública por un período de 45 días, empezando el 28 de junio de 2007, recibándose un total de 21 alegaciones, incluyendo Ben-Magec-Ecologistas en acción y WWF/Adena.

3.4. Valoración de los escritos y sugerencias.

De las 97 sugerencias planteadas, 56 fueron estimadas, 11 desestimadas y 17 estimadas parcialmente. Tras la valoración de las sugerencias e informes recibidos, que fueran aceptadas total o parcialmente, se han matizado las determinaciones de las normas sin que se haya producido modificaciones sustanciales al documento, no se han solicitado alternativas distintas a la elegida como modelo. Por ende del procedimiento de Evaluación Ambiental seguido hasta ahora no se derivan modificaciones sustanciales en las normas ni cambios en el modelo elegido, por lo que se continuará con el desarrollo de la alternativa seleccionada.

4.- ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.

4.1.- Adecuación de las determinaciones legales vigentes.

Tal como se mencionó con anterioridad, el Informe de Sostenibilidad Ambiental del presente Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga fue redactado acorde con los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006 y tomado en conocimiento el 16 de mayo de 2007, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de acorde al Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.



4.2.- Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

A tenor de lo expuesto en el apartado anterior, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) se ajusta al Documento de Referencia para la elaboración de ISA de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº29, de 8 de febrero de 2007).en tanto que el Informe de Sostenibilidad incluye los aspectos siguientes:

El informe se ha dividido en los siguientes capítulos:

- 1) Contenido, objetivos y relaciones: Tras una breve introducción sobre el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, el primer apartado del Informe de Sostenibilidad Ambiental propiamente dicho, describe el contenido del Plan Especial, dividido en Memoria Informativa-Justificativa, Documento Normativo, Documento Económico-Financiero y Anexo Cartográfico. Posteriormente se enumeran el objetivo prioritario y los objetivos generales del Plan y se hace referencia al apartado del Plan en que se contempla la relación de sus determinaciones con las establecidas en las Directrices de Ordenación General de Canarias, el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y las diversas normativas sectoriales de aplicación.
- 2) Características ambientales: Recoge la referencia a los apartados de la Memoria Informativa y a los planos del Anexo Cartográfico en los que se describe la información ambiental relevante. Asimismo se describen los límites que describen el Área de Sensibilidad Ecológica y las razones que justifican su declaración.
- 3) Situación actual y problemática existente: Se realiza una descripción del estado ambiental del Espacio, así como la denominada Alternativa 0, evaluando los efectos de la no aplicación del Plan Especial.
- 4) Objetivos: Se hace referencia a las soluciones aportadas para dar respuesta a la problemática sobre la conservación del espacio.



Se ha tenido en cuenta también el objetivo de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: "contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los estados miembro".

5) Alternativas: En este capítulo se exponen tres alternativas. La primera alternativa es la contenida en el documento de Avance y constaba de cinco asentamientos rurales, cuatro de ellos en la zona de Fataga-Los Llanos y el otro en Arteara. Estos asentamientos estaban ajustados a la Directriz 63.

La segunda alternativa recoge solamente dos asentamientos. El primero de ellos en la zona de Fataga-Los Llanos que engloba a los cuatro asentamientos anteriores y el segundo en Arteara por medio de una delgada línea con base en la carretera GC-601. La distribución del suelo del asentamiento de Fataga-Los Llanos sería de 15.800 m² para equipamientos y espacio libre, área delimitada de 14,9878 hectáreas y 37 viviendas por lo que no cumpliría la Directriz 63 al tener menos de 5 viviendas/ha. En lo que respecta al asentamiento de Arteara, la superficie ocupada sería de 1,9 has y 16 viviendas, por lo que cumpliría la Directriz 63.

La tercera alternativa consiste en tres asentamientos rurales. Dos de ellos se encuentran en la zona de Fataga-Los Llanos. El asentamiento denominado Los Llanos 1 ocupa 4,7 has y cuenta con 24 viviendas por lo que cumple con la Directriz 63 al tener una densidad de 5,1 viviendas/ha. El asentamiento denominado Los Llanos 2 ocupa una superficie de 4,4 has y cuenta con 22 viviendas por lo que tiene una densidad de 5 viviendas/ha de modo que cumple con la Directriz 63. En lo que respecta al asentamiento de Arteara, amplía el suelo ocupado con respecto a las alternativas anteriores extendiéndose hacia la zona de Las Tenerías con lo que recoge todas las viviendas de la zona. Ocupa 5,2 has y cuenta con 28 viviendas por lo que tiene una densidad de 5,4 viviendas/ha con lo que también cumple con la Directriz 63.

La Alternativa finalmente elegida es la última mencionada debido a que la segunda tiene demasiados espacios en los que no existen viviendas lo que facilitaría una urbanización excesiva analizan las alternativas de ordenación barajadas durante el proceso de planificación.



6) Efectos: En este capítulo se evalúan los efectos significativos de la aplicación del Plan Especial sobre el espacio protegido.

7) Medidas: El Informe de Sostenibilidad Ambiental recuerda que el Plan Especial establece dentro de su contenido las medidas tendentes a la supresión de impactos. Así la ordenación pormenorizada permite establecer condicionantes para la ejecución de actuaciones, limitando los usos que pudieran generar alteraciones significativas de los valores ambientales.

8) Seguimiento: Se proponen indicadores a las diferentes actuaciones de los cuatro programas contemplados en el Plan Especial. Además se propone el empleo de indicadores que de forma general faciliten información sobre la evolución de las actuaciones y los costes derivados de las mismas.

9) Resumen: Finalmente, se incorpora un resumen no técnico de la información contenida en el informe de sostenibilidad según lo establecido en el Documento de Referencia.

4.3.- Valoraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad.

Desde el punto de vista formal se cumple igualmente con las determinaciones del Documento de Referencia, en tanto que el Informe de Sostenibilidad incluye los aspectos siguientes:

- Justificación: a lo largo del epígrafe 0 y 1 del Informe de Sostenibilidad se considera el papel que juega dicho informe en el marco de la legislación vigente así como la relación establecida entre el nuevo plan y los planes actuales.
- Información Urbanística: en el epígrafe 2 del Informe de Sostenibilidad se remite a la información ambiental recogida según Decreto 35/95 en el documento de información ambiental del Plan.
- Diagnóstico y pronóstico: en los epígrafes 3.1 y 3.2 del Informe de Sostenibilidad se hace referencia a la problemática actual del Paisaje Protegido dejando constancia de una sín-



tesis del diagnóstico ambiental mediante la descripción y relación de los distintos aspectos ambientales susceptibles de ser afectados por la aplicación del Plan. Por último se valora el futuro de la zona objeto del Plan en caso de no aplicarse, en lo que ha dado en denominarse “alternativa cero”.

- Objetivos ambientales y criterios generales: a lo largo de los puntos 4 y 5 del Informe de Sostenibilidad desarrollan la justificación de los objetivos y criterios del Plan Especial a la hora de determinar la alternativa planteada.
- Evaluación de las consecuencias ambientales y contramedidas: el epígrafe 6 muestra toda una serie de fichas de evaluación pormenorizada y concreta donde se establecen las consecuencias ambientales de las determinaciones del Plan Especial. Por otro lado en el epígrafe 7 se establecen los criterios destinados a mitigar los efectos significativos derivados de la aplicación del Plan Especial.
- Seguimiento de la aplicación del Plan especial e indicadores ambientales y principios de sostenibilidad: a lo largo del octavo epígrafe se establece el seguimiento de la evolución ambiental de la aplicación del Plan Especial.
- Resumen no técnico: el Informe de Sostenibilidad incluye en su epígrafe 9 un resumen no técnico, perfectamente legible y entendible por el público general.

5.- EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS Y SU CONSIDERACIÓN EN LAS DETERMINACIONES DEL PLAN.

En el momento de redactar este informe se han recibido las alegaciones e informes que se señalan a continuación de forma resumida:

Nº	INTERESADO / ORGANISMO	MAOT	Fecha	Estimar	Desestimar	Parcialmente	Nº Alg.
1	Adolfo Moreno Calvo	22.911	30/07/2007	1	-	-	1
2	Ayto de San Bartolomé de	24.202	13/08/2007	11	3	5	19



Tirajana							
3	José Amado García Pérez	24.311	14/08/2007	2	1	-	3
4	José Amado García Pérez	24.312	14/08/2007	-	1	1	1
5	Pedro Cabrera Jorge	24.433	17/08/2007	1	-	-	1
6	Moisés Tomás Guerra García	24.684	22/08/2007	-	-	1	1
7	Adolfo Moreno Calvo	25.767	17/09/2007	-	-	1	1
8	Ayto de San Bartolomé de Tirajana	26.149	24/09/2007	-	-	-	-
8.01	José Vera Castro	26.149	16/08/2007	-	-	1	1
9	Servicio de Biodiversidad	8.893	28/09/2007	3	-	-	3
10	Ayto de San Bartolomé de Tirajana	26.767	03/10/2007	-	-	-	13
10.01	Teresa Suárez Mejías	26.767	24/07/2007	1	-	-	1
10.02	Pablo Alemán Vera	26.767	03/08/2007	1	-	-	1
10.03	Antonio Vera López	26.767	06/08/2007	1	-	-	1
10.04	Rosario Araña Álvarez	26.767	10/08/2007	-	1	-	1
10.05	José Fco. Vera López	26.767	13/08/2007	1	-	-	1
10.06	Antonio García de Mora	26.767	13/08/2007	1	-	-	1
10.07	Julián Reyes Díaz	26.767	13/08/2007	-	1	-	1
10.08	José M. Guerra Arbelo	26.767	16/08/2007	-	-	1	1
10.09	Emilio Afonso Rodríguez	26.767	17/08/2007	-	1	-	1
10.10	Pablo Guerra González	26.767	17/08/2007	1	-	-	1
10.11	Antonio Vera López	26.767	20/08/2007	-	1	-	1
10.12	Manuel Jesús Pérez Reyes	26.767	20/08/2007	1	1	-	2
10.13	Juana T. Bravo de Laguna y Araña	26.767	23/08/2007	1	-	-	1
11	Margarita Reyes García	27.487	15/10/2007	-	-	1	1
12	Ana López Gómez Salas	27.652	17/10/2007	3	-	-	3
13	Ayto de San Bartolomé de Tirajana	29.122	08/11/2007	-	-	-	1
13.1	José Vera López	29.122	16/08/2007	-	-	1	1
14	Cabildo Insular. Srv O. Públicas	29.944	19/11/2007	5	1	4	10
15	Cabildo Insular. Srv Planeamiento	31.945	10/01/2008	22	-	1	23
	TOTAL			56	11	17	97

Tras este listado, se sintetizarán las sugerencias y observaciones contenidas en cada uno de los escritos, numerándose, si procede, cada una de ellas:



ESCRITO Nº 1- ADOLFO MORENO CALVO

El escrito es remitido por Adolfo Moreno Calvo y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 22.911 de 30 de julio de 2007. Se realizan las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

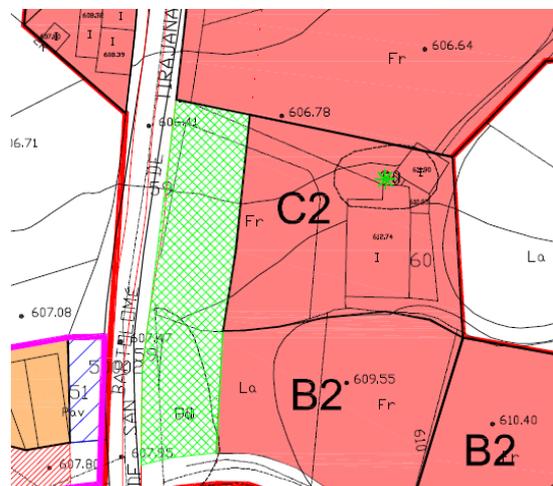
Expone que la ampliación del parque público situado en Los Llanos afecta a su propiedad, plantada de viñedos y árboles frutales. Alega que los viñedos están registrados en la denominación de origen de Gran Canaria. Quedaría cerrada la entrada a la propiedad por la ampliación del parque por lo que se dificultaría el acceso de vehículos para carga y descarga de productos agropecuarios. El permiso de explotación de la bodega está condicionado al carácter aislado de la misma cuya situación variaría, con lo que peligraría el permiso de explotación. La ampliación afecta a la forma de la parcela, la cual data de la colonización de la zona, además de que ya la finca sufrió una expropiación cuando se trazó la carretera actual. La alegación solicita que se estudie y considere una nueva ubicación de la ampliación de la zona verde en otro lugar que no perjudique a ningún propietario. La alegación aporta diversas informaciones, certificados y planos que dan soporte documental a lo expresado.

CONTESTACIÓN:

Teniendo en cuenta la riqueza cultural y económica que aporta al Paisaje Protegido en forma de actividad respetuosa con el medio y artesanal y para evitar perjuicios que puedan causar la ampliación de la zona verde en la explotación mencionada se estima la alegación por lo que se cambiará la ubicación de la zona verde.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ESTIMAR.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Eliminar la calificación de Espacio Libre de la parcela.

ESCRITO Nº 2- AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

En el escrito remitido por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana de fecha 7 de agosto de 2007 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 24.202 de 13 de agosto de 2007, se realizan las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

En el Suelo Urbano y en lo que respecta a la ordenanza A, se señala la existencia de un parcelario con una superficie media inferior a la parcela mínima escogida para esta ordenanza y la existencia de edificaciones de dos plantas de altura que quedarían fuera de ordenación.

CONTESTACIÓN:

Se distinguirá entre ordenanza A en suelo urbano y en Suelo Rústico de Asentamiento Rural. Se realiza un nuevo análisis del parcelario catastral del núcleo urbano de Fataga detectándose una mayoría de parcelas entorno a los cien metros cuadrados (100 m²) de superficie. Aún así se mantendrá la excepción de la aplicación de este parámetro para las parcelas residuales cuando se den las características que la definen.



En cuanto al número de plantas, se adopta la altura mayoritaria del ámbito delimitado, una (1) planta. Se detallará en las ordenanzas el fuera de ordenación de las edificaciones existentes que cumplan esta condición.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la ordenanza en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la alegación:

Respecto a la ordenanza B2 se señala la existencia de un parcelario con una superficie media inferior a la parcela mínima escogida para esta ordenanza así como una longitud de fachada de 16 m. muy difícil de cumplir y la inadecuada limitación del uso del espacio libre de parcela para el uso hortofrutícola.

CONTESTACIÓN:

Se hará un mayor uso de la ordenanza B1 más adecuada para los casos de parcelas superiores a doscientos metros cuadrados (200 m²) pero inferiores a trescientos metros cuadrados (300 m²) y con retranqueos laterales de tres metros (3 m). Se elimina el parámetro de longitud mínima de fachada.

Se reducen las parcelas mínimas tras un nuevo análisis del parcelario catastral, para las B1 se establece en doscientos metros cuadrados (200 m²) para edificar y trescientos metros cuadrados (300 m²) para las nuevas segregaciones; para las B2 trescientos metros cuadrados (300 m²) para edificar y quinientos metros cuadrados (500 m²) para las nuevas segregaciones.

Se distinguirá en el destino del espacio libre de parcela para la ordenanza B en Suelo Urbano y en Asentamiento Rural. Se admitirá los usos deportivos privados, jardines y terrazas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la ordenanza en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Se solicita que en las ordenanzas de edificación (art. 103) se remita a los artículos 65 y siguientes donde se definen los usos permitidos en suelo urbano.

CONTESTACIÓN:

Se incluirá la referencia a los artículos 65 y siguientes.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la ordenanza en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Se hace notar que el Plan Especial propone la ampliación de la carretera general a unos 16 m, afectando a las edificaciones existentes en unos 4 metros de fondo aproximadamente, dejando fuera de ordenación varias edificaciones. Entre ellas hay edificios con interés cultural, etnográfico y/o arquitectónico.

CONTESTACIÓN:

En la cartografía del núcleo de Fataga no se propone la ampliación de la carretera general. Se aplica la Ley 9/1991 de 8 de Mayo de Carreteras de Canarias. Se refleja una franja de 5 m. desde la arista exterior de la calzada que representa la franja de dominio público de 3m y 2m más de zona de servidumbre. La línea de la edificación queda así sitiada a 5 m. de la arista exterior de la calzada.

- 1 Dicha propuesta se fundamenta en el artículo 47.1 según el cual, “ *En los tramos de carretera que discurren total o parcialmente por núcleos de población, la línea límite de edificación se fijará atendiendo a la seguridad viaria mediante la ordenación de los márgenes y el adecuado control de accesos, de acuerdo con el tipo de carretera. Teniendo en cuenta las condiciones indicadas, la línea límite de edificación podrá situarse a distancia inferior a la establecida en general para la carretera, siempre que lo permita el correspondiente planeamiento urbanístico o lo solicite así el Ayuntamiento correspondiente y lo autorice el titular de la carretera...*”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la ordenanza en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se prevé la adquisición de suelo para las dotaciones previstas en el suelo urbano, ni se justifica las superficies necesarias en función de la población prevista.

CONTESTACIÓN:

No es fin del Plan Especial prever la adquisición de suelo para las dotaciones. Se justificarán las superficies necesarias en función de la población prevista.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Añadir la justificación de las superficies solicitada.

Resumen de la Alegación:

Expresa desacuerdo con el área de aparcamiento prevista en el suelo urbano de Fataga. Le parece sobredimensionada y propone solucionar el problema con el retranqueo de las parcelas no edificadas.

CONTESTACIÓN:

Estudiadas las dimensiones e idoneidad del aparcamiento previsto y su operatividad para el núcleo de Fataga se cambia la ubicación del aparcamiento a la localización prevista por el Plan General de 1994. cambia la ubicación del aparcamiento.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la localización del aparcamiento en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Se muestra en desacuerdo con los espacios libres de la zona urbana de Los Llanos ya que uno de ellos está situado al sur y descolgado del núcleo de población y el otro lo considera desproporcionado a la población que sirve ya que considera que las viviendas tienen espacios libres privados. Falta señalar en el plano las dotaciones municipales existentes. Se aporta plano adjunto.

CONTESTACIÓN:

Los espacios libres de los llanos se justifican dentro de la ordenación del suelo urbano como:

- Elemento de cierre; el espacio libre exterior se sitúa en un punto importante de transición entre el suelo urbano existente y el suelo rústico colindante actualmente degradado por su uso actual de cuarto de aperos. Se sitúa un espacio libre como mecanismo de regeneración y de espacio necesario para resolver el borde exterior del asentamiento.
- Elemento de colmatación; el espacio libre interior se plantea como solución para la colmatación del núcleo permitiendo así la creación de dos nuevas parcelas edificables y un espacio libre que sirva a las doce viviendas existentes. Se redimensionará ajustándose a lo propuesto en el Plan General de 1994.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar la dimensión en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Falta señalar en el Plano de Ordenación las dotaciones municipales existentes.

CONTESTACIÓN:

Se señalarán dichos equipamientos en el Plano de Ordenación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar el Plano de Ordenación en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Considera que falta información sobre cada asentamiento ya que no se refleja el número de viviendas de cada uno y su densidad para el cumplimiento de la directriz 63 y art. 243 del PIO. Considera que hace falta un estudio sobre la capacidad de carga, las viviendas que existen y las correspondientes a las parcelas edificables vacantes.

Contestación:

Se añadirán gráficos y esquemas justificativos del cumplimiento de la Directriz 63 y art. 243 y 244 del PIO.

Justificación del límite de los asentamientos apoyado en las edificaciones existentes, infraestructura viaria existente y accidentes geográficos evitándose los criterios basados en los límites de propiedad. (art. 244.5).

Los espacios que no circunscriben el perímetro de la edificación existente son necesarios para resolver adecuadamente el borde del asentamiento.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Ordenanza B2, C2 y C3: Se señala la existencia de un parcelario con una superficie media inferior a la parcela mínima escogida para estas ordenanzas.

Contestación:



En Asentamiento Rural se mantiene la parcela mínima de 200 m² con la posibilidad de construir en parcelas de carácter residual de acuerdo con el Art. 244.8 del Plan Insular de Ordenación.

Se reducen las parcelas mínimas tras un nuevo análisis del parcelario catastral, para las B1 se establece en doscientos metros cuadrados (200 m²) para edificar y trescientos metros cuadrados (300 m²) para las nuevas segregaciones; para las B2 trescientos metros cuadrados (300 m²) para edificar y quinientos metros cuadrados (500 m²) para las nuevas segregaciones.

La Ordenanza C desaparece pues se produce un cambio de categorización de parte del Asentamiento Rural de los llanos como consecuencia del informe del Cabildo Insular.

Se detallarán las obras autorizables en los casos fuera de ordenación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

Se solicita que se incluyan, en el Asentamiento Rural de Arteara las viviendas existentes y contiguas al mismo.

Contestación:

Se incluirán las edificaciones en Asentamiento Rural.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar el Asentamiento Rural en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se prevé la adquisición del suelo para las dotaciones previstas en los asentamientos rurales, ni se justifican sus dimensiones.

Contestación:

No es competencia del Plan Especial prever la adquisición de suelo. Se justificarán las dimensiones de las dotaciones previstas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Añadir la justificación en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Considera que no se justifica la necesidad de zonas de aparcamientos en los asentamientos rurales, ya que en algunas parcelas se puede prever reserva para, al menos, dos plazas de aparcamiento. Propone una alternativa que sería dejar una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de uso residencial y una cada 50 m² para otros usos. Considera poco útiles las dotaciones de aparcamientos.

Contestación:

Se considera necesario dotar de zonas de aparcamientos, además de por la legislación vigente, por la necesidad de contar con esta posibilidad para acoger a posibles visitantes y evitar un exceso de vehículos en las cercanías de las viviendas que dificulte el tránsito rodado y peatonal. No obstante se produce un cambio de categorización de parte del Asentamiento Rural de los Llanos como consecuencia del informe del Cabildo Insular.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.

Resumen de la Alegación:

Se ha previsto un aparcamiento en una zona de palmeral y se considera que además de innecesario produce un impacto que no se justifica.

Contestación:

La existencia del aparcamiento no supone la tala del palmeral aunque, en cualquier caso, se estudiará esta ubicación para comprobar su idoneidad. No obstante se produce un cambio de categorización de parte del Asentamiento Rural de los Llanos como consecuencia del informe del Cabildo Insular.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar el Asentamiento Rural en el sentido de la contestación a la alegación.



Resumen de la Alegación:

En la zona de los Ovejeros-Los Llanos se prevé una ampliación de espacios libres existentes a costa de una finca agrícola en explotación con un crecimiento desproporcionado a la población que sirve. Otra zona de dotaciones, al sur del asentamiento, se encuentra desligada del núcleo de población y está situada en terrenos en pendiente que hace imposible la utilización como espacio libre.

Contestación:

Se ha recogido alegación por parte del propietario de los terrenos y se atenderá la misma por lo que se cambiará la ubicación del espacio libre. La zona de dotaciones se ha ubicado en un lugar que no afecte a ninguna explotación ni vivienda. No obstante se produce un cambio de categorización de parte del Asentamiento Rural de los llanos como consecuencia del informe del Cabildo Insular.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar el Asentamiento Rural en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se establece parcela mínima para autorizar cuarto de aperos, esta determinación daría como resultado la proliferación de edificaciones en suelo rústico que no parece adecuado.

Contestación:

Efectivamente no se establece parcela mínima por lo que se estudiará la parcela mínima a aplicar en este caso y si resulta necesario.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Establecer la parcela mínima en el sentido de la contestación a la alegación.

Resumen de la Alegación:

La parcela mínima de 5.000 m² con una edificabilidad de 0,0075 m²/m² que daría como resultado un almacén de 37,50 m², se debería limitar una superficie construida máxima (de unos 200 m²) para los almacenes y condicionarlo a las necesidades del tipo de cultivo.



Contestación:

Se considera excesiva la superficie construida máxima propuesta. La edificabilidad elegida viene recogida en el PIO. Para lograr el permiso se debe justificar la dimensión y la preexistencia de la actividad agrícola.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede la modificación.

Resumen de la Alegación:

La parcela mínima para autorizar las granjas pecuarias se establece en 5.000 m², con una ocupación máxima del 20%, en cambio el PIO subdivide las parcelas mínimas y la edificabilidad en granjas de 120 m², en parcelas de 2.000 m², 225 m² en parcelas de 5.000 m² y por último complejos de 300 m², en parcelas de 10.000 m². Al establecer la ocupación del 20 %, la superficie ocupada en una hipotética parcela de 8.000 m² sería de 1.600 m². No se considera apropiado autorizar granjas de esa envergadura en la zona de uso tradicional de Fataga, por la presencia de población en su entorno próximo y el impacto que producirían edificios de la industria agropecuaria de estas dimensiones en el paisaje, pudiendo establecerse en el Plan Especial las zonas que pudieran albergar estas instalaciones.

Contestación:

Se considera fundado el razonamiento expresado por lo que se adoptará lo incluido en la normativa del PIO.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Incluir los parámetros establecidos en el PIO en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

En los planos de zonificación y clasificación de suelo no se incluyen, en la categoría de Suelo Rústico de Protección Agraria, los suelos con potencialidad agraria, con independencia de su situación actual, tal y como se establece el apartado b) del art. 55 del TR-LOTENC. Estas zonas se encuentran generalmente excluidas del Área de



Sensibilidad Ecológica, por lo que no se entiende la delimitación restrictiva del mismo, máxime cuando no se afecta la finalidad para la que fue delimitado.

Contestación:

A lo largo de la elaboración del Plan Especial se han incluido todas las parcelas agrícolas, independientemente de su situación actual, que han sido solicitadas por particulares y organismos. Se seguirán incluyendo las que se demanden, de forma razonada, durante la parte del proceso que resta. En cualquier caso se estudiará incluir otras parcelas, no reclamadas hasta ahora, y que se incluyen en el parcelario catastral que se aporta. Por otro lado se considera la alegación y se amplía el Suelo Rústico de Protección Agraria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Se delimitará la Zona de Uso Tradicional y el Suelo Rústico de Protección Agraria en el sentido de la contestación a la alegación.

ESCRITO Nº 3- JOSÉ AMADO GARCÍA PÉREZ

En el escrito remitido por José Amado García Pérez con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 24.311 de 14 de agosto de 2007, se realiza las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Solicita que tres fincas de su propiedad, clasificadas y categorizadas como Suelo Rústico de Protección Paisajística sean incluidas en el Suelo Rústico de Protección Agraria.

Contestación:

Habiendo estudiado las características y ubicación de las dos fincas mencionadas se ha decidido incluir una de ellas en la categoría SRPA, la numerada en la alegación como 275, mientras la otra finca, numerada en la alegación como 296 se mantendrá en la categoría SRPP debido a que sus pendientes y características del entorno cercano desaconsejan cambiar aisladamente su categorización. La tercera finca descrita está categorizada como Suelo Rústico de Protección Agraria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

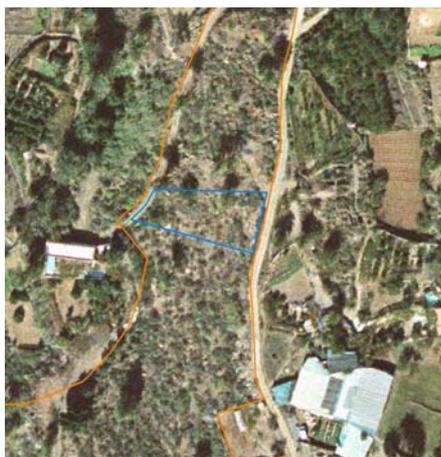
Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.

PARCELA 1



Ya se encuentra incluida en Suelo Rústico de Protección Agraria

PARCELA 2



No cumple los requisitos para el cambio de categoría.

PARCELA 3



Se estima la alegación y se procede a la categorización como Suelo Rústico de Protección Agraria.

ESCRITO Nº 4 - JOSÉ AMADO GARCÍA PÉREZ

En el escrito remitido por José Amado García Pérez con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 24.312 de 14 de agosto de 2007, se realiza las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Don José Amado García Pérez, que actúa en nombre de la entidad PERSOGAR S.L. solicita que haya límites a la discrecionalidad del planeamiento del Paisaje Protegido en el sentido de que considera que el equipo redactor se abstrae de la realidad del núcleo de Fataga y aplica un régimen de usos al margen de esa realidad. Considera igualmente que el Plan Especial reduce las posibilidades urbanísticas que otorga el PGO, todavía no aprobado. Considera que se limita el derecho de propiedad en la zona de tal forma que se hace irreconocible al tiempo que propone que se planifique de acuerdo a las facultades del propietario. Hace entender que el Plan Especial niega el uso sostenible de los recursos y se centra únicamente en la preservación a to-



da costa. Del mismo modo considera que los usos ordenados deben causar el menor costo económico a los particulares.

Contestación:

No se considera que haya abstracción de la realidad de Fataga. Se pretende lograr una ordenación que preserve el carácter rural del Paisaje Protegido ordenando el crecimiento urbanístico con el fin de que no se pierda este carácter. La ordenación es global y no puede detenerse en satisfacer los intereses particulares ya que esto daría lugar a una situación caótica no propia de un Paisaje Protegido. Se hace necesario recordar que el Plan Especial se sitúa sobre el PGO por lo que las determinaciones de este en el Paisaje Protegido deben estar acordes con el Plan Especial. El Plan permite usos sostenibles, incluida la edificación, en las zonas adecuadas para ello, facilitando un desarrollo de la zona acorde a sus características.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.

Resumen de la Alegación:

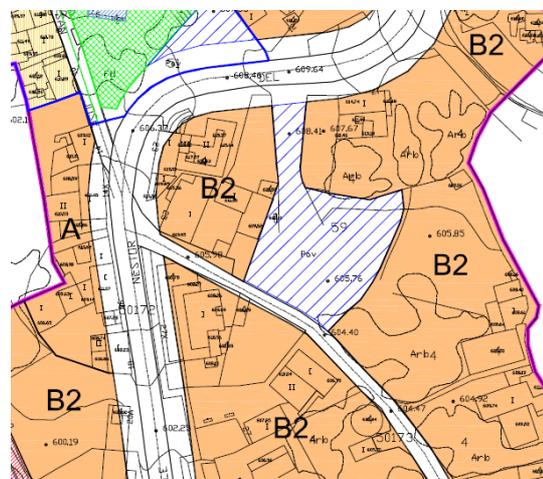
Considera improcedente la ordenación prevista y la calificación como aparcamiento, de parte de la parcela sita entre las calles Néstor Álamo y Antonio Falcón, del núcleo urbano de Fataga. El PGO de San Bartolomé de Tirajana clasifica y categoriza parte de dicha parcela como Suelo Urbano Consolidado con dos tipos de ordenanzas edificatorias, la VU-1 (2.475 m²) de vivienda unifamiliar aislada y la RP2 (590 m²) de edificación entre medianera de dos plantas, eliminando el aparcamiento actual y colmatando la manzana. Se sorprende de que el Plan Especial planifique de manera diferente al PGOU y considera que se impone una ordenación que se aleja de las demandas y necesidades de la población y merma el derecho de aprovechamiento de la entidad propietaria de la parcela. Cuantifica la pérdida de edificabilidad del Plan General al Especial en 600 m². Considera artificial y alejada de la realidad, tanto la estructura del aparcamiento como la parcela reservada a edificación, por el tamaño de las parcelas y la edificación dispersa. Solicita la supresión del aparcamiento y la aplicación en la parcela de una ordenanza B1 además de una indemnización en caso de que se mantenga la ordenación propuesta.

Contestación:

La parte urbana de Fataga se ha dividido en dos zonas, ordenadas como A y como B. La zona ordenada como B, a la que corresponde esta alegación, afecta a zonas de edificaciones aisladas ligadas a una parcela de tamaño mediano cultivada en la mayoría de los casos y con un uso mayoritario de primera residencia. Se busca adaptar al entorno rural las características de las viviendas, suavizando aquellos aspectos más propios de las zonas urbanas como medianeras y tipologías vivienda salón. Después de un trabajo de campo en las zonas urbanas y rurales del Paisaje Protegido se tomó la decisión de adoptar la ordenanza B a esta zona por ser la que más se ajusta a sus características por lo que no se cambiará la ordenanza. No resulta este sector igual que el ordenado como A, que presenta una mayor densidad de edificaciones, casi todas ellas adosadas. No obstante se reducen las parcelas mínimas tras un nuevo análisis del parcelario catastral, para las B1 se establece en doscientos metros cuadrados (200 m^2) para edificar y trescientos metros cuadrados (300 m^2) para las nuevas segregaciones y para las B2 trescientos metros cuadrados (300 m^2) para edificar y quinientos metros cuadrados (500 m^2) para las nuevas segregaciones. Estudiadas las dimensiones e idoneidad del aparcamiento previsto y su operatividad para el núcleo de Fataga se cambia la ubicación del aparcamiento a la localización prevista por el Plan General de 1994.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la contestación a la alegación.

ESCRITO Nº 5- PEDRO CABRERA JORGE.

En el escrito remitido por Pedro Cabrera Jorge con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 24.433 de 17 de agosto de 2007, se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Solicita que se amplíen las superficies zonificadas como de uso tradicional en el Cortijo de los Hortigones a la mayor parte de la ladera media-baja situada aguas abajo de la Tubería de los Betancores cuya situación se adjunta en un mapa adjunto. Solicita que en cualquier caso se recoja en dicha zonificación las zonas donde se ubican los huertos, banales y cultivos junto con las edificaciones accesorias e instalaciones de riego.

Contestación:

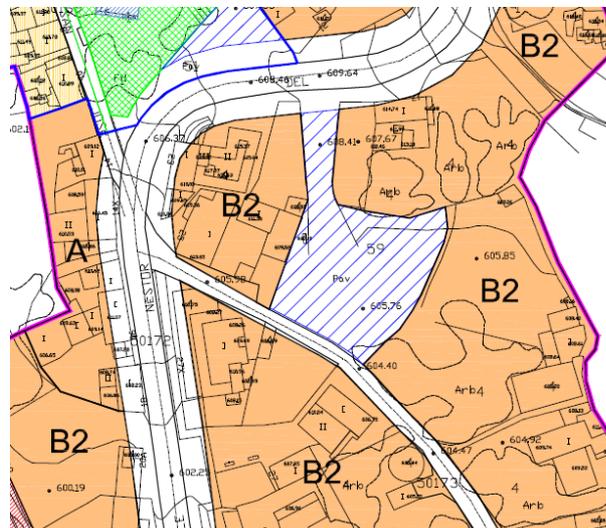
Se incluirán, como Zona de Uso Tradicional y Suelo Rústico de Protección Agraria a la compatible con el PIO-GC. El Plan Especial en el artículo 50.3 regula como Uso Autorizable los cultivos agroforestales, con especial atención al almendrero.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 6- MOISES TOMÁS GUERRA GARCÍA.

En el escrito remitido por Moisés Tomás Guerra García con registro nº 17704 en la Oficina Canaria de Información con fecha 22 de agosto de 2007 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 24.684 de 23 de agosto de 2007, se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Solicita que se admita el ámbito de la Finca Capaón, de su propiedad, como de uso turístico rural y/o de naturaleza si se adecuara al Decreto que está elaborando la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias para este tipo de establecimientos.

Contestación:

El Plan Especial no tiene potestad para declarar zonas como de uso turístico rural y/o de naturaleza. Se incluirá en la normativa, como uso autorizable, el uso turístico rural y/o de naturaleza a las edificaciones o explotaciones recogidas por la legislación vigente con lo que facilitaría esta actividad una vez hecha la adecuación por parte de la Administración competente.

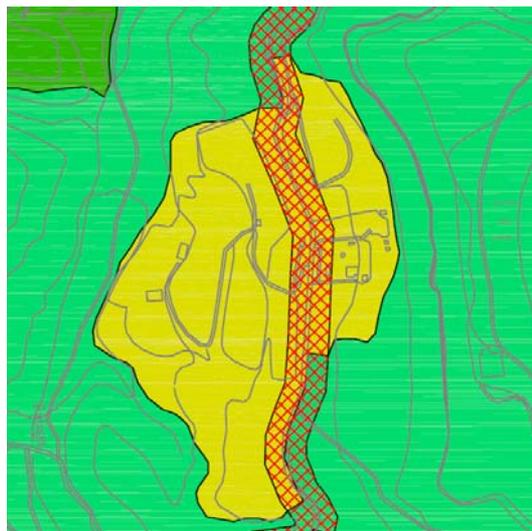
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:



Remitir el uso turístico rural a la normativa sectorial vigente y recoger dicho uso como autorizable dónde corresponda.



ESCRITO Nº 7- ADOLFO MORENO CALVO

El escrito es remitido por Adolfo Moreno Calvo con fecha 17 de septiembre de 2007 y registro de entrada nº 25.767 el mismo día. Este escrito fue presentado fuera de plazo pese a lo cual será estudiado.

Resumen de la Alegación:

Cuenta con un terreno de su propiedad en la zona de Caserones, en la que existe un suelo rústico catalogado como de protección agraria. Su terreno se encuentra anexo a esta Zona de Uso Tradicional. El terreno se encuentra en abandono pero fue cultivado hasta hace algunas décadas y aún conserva la estructura de las cadenas y el terreno no se encuentra colonizado por la vegetación salvo en algunos ejemplares aislados. Cuenta con una superficie de 12.666 m². Solicita que se incluya dicho terreno en la Zona de Uso Tradicional y en el SRPA (Suelo Rústico de Protección Agraria).

Contestación:

Se incluirán los terrenos de cultivo abandonados dejando con la catalogación propuesta en la Aprobación Inicial los terrenos que sirvieron de pastos al encontrarse recolonizados con vegetación propia del piso vegetal correspondiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 8.01- JOSÉ VERA CASTRO.

En el escrito remitido por José Vera Castro de fecha 13 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.149 de 24 de septiembre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 16 de agosto y la Agencia de protección del Medio Urbano y Natural el 24 de septiembre. Dicho escrito fue presentado fuera de plazo pese a lo cual se procede a su estudio. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

José Vera Castro, residente en Arteara, solicita que se califique como agrícola un sector de una finca de su propiedad. Dicho sector se encuentra al este de la carretera que va de San Fernando a San Bartolomé de Tirajana a la altura de Arteara, no especificando el km aunque aporta mapa que aclara la situación. Dicha porción de finca cuenta con una superficie de 6.000 (seis mil) m². Limita por todos los lados, salvo por la carretera, con fincas reconocidas como agrícolas.

Contestación:

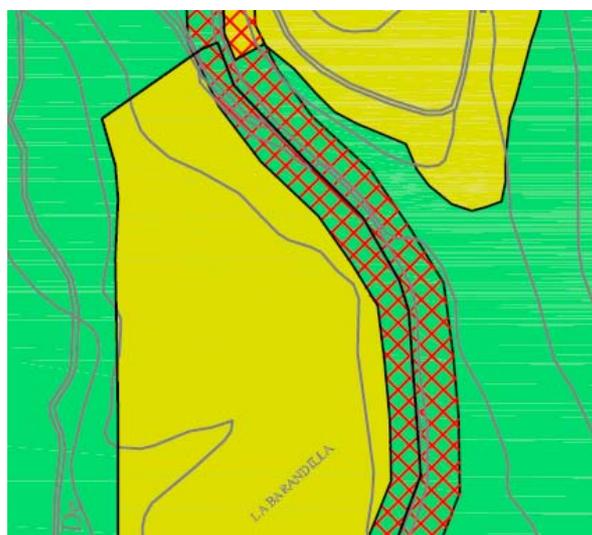
Se incluye la finca en Zona de Uso Tradicional y Suelo Rústico de Protección agraria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 9- SERVICIO DE BIODIVERSIDAD.

En el escrito remitido por el Servicio de Biodiversidad de fecha 11 de julio y registro de salida nº 8.893 de 28 de septiembre de 2007. Se realizan las alegaciones y consideraciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

El Servicio de Biodiversidad solicita la inclusión de *Dracaena tamaranae* en el apartado 6.1.2. Especies Amenazadas según la UICN ya que aunque el libro de referencia es anterior a dicha especie hay numerosas referencias publicadas a la misma.

Contestación:

Se incluirá dicha especie en el apartado mencionado

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

Resumen de la Alegación:



El Servicio de Biodiversidad solicita eliminación de *Dracaena draco* de toda referencia a las figuras de protección, dado que no existen indicios de su presencia de forma natural, correspondiendo las antiguas citas a *Dracaena tamaranae*.

Contestación:

Se eliminará dicha especie de las figuras de protección.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

Resumen de la Alegación:

El Servicio de Biodiversidad solicita la inclusión las siguientes especies, que se han inventariado en la zona que se encuentran recogidas en el CEAC. Se deben incluir en la Tabla 12 (pág. 30, apartado 6.1.3.c)

ESPECIE	CATEGORÍA CEAC
<i>Dracaena tamaranae</i>	En peligro de extinción (E)
<i>Ceterach aureum</i>	Sensible a la alteración de su hábitat (S)
<i>Hypericum coadnatum</i>	Sensible a la alteración de su hábitat (S)
<i>Salix canariensis</i>	Interés Especial (I)
<i>Plantago asphodeloides</i>	Interés Especial (I)

Contestación:

Se incluirán dicha especie en el apartado mencionado

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

ESCRITO Nº 10 – AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

Los siguientes escritos de alegaciones son remitidos por parte del Ayuntamiento con registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007.

ESCRITO Nº 10.1 - TERESA SUÁREZ MEJÍAS.



En el escrito remitido por Teresa Suárez Mejías con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 24 de julio, con número de registro 20.126. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Teresa Suárez Mejías, residente en Tunte, solicita que se califique como agrícola toda una finca de su propiedad de la que ha quedado un pequeño sector excluido. Dicho sector se encuentra al norte de su finca situada en Los Llanos de la Manzanilla.

Contestación:

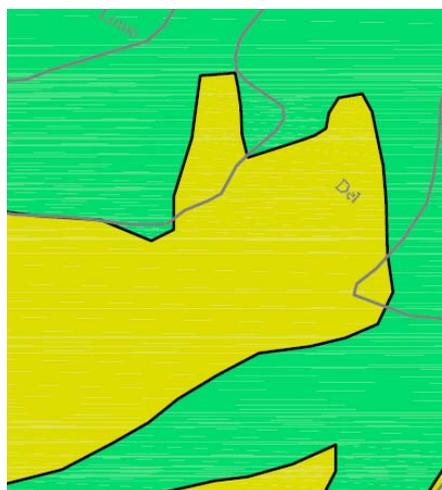
Se estima la alegación incluyendo dicho sector en el suelo categorizado como SRPA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.2 - PABLO ALEMÁN VERA.

En el escrito remitido por Pablo Alemán Vera con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 3 de agosto con registro nº 20.978. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Pablo Alemán Vera, residente en San Bartolomé de Tirajana, solicita que se incluyan dentro del Asentamiento Rural de Arteara las viviendas que lindan con dicho asentamiento en su parte norte.

Contestación:

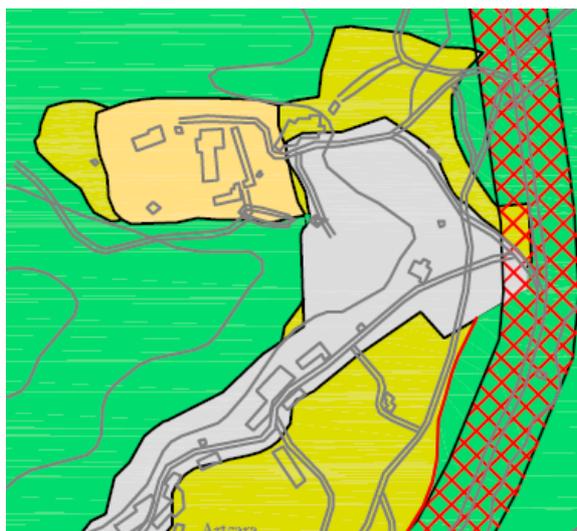
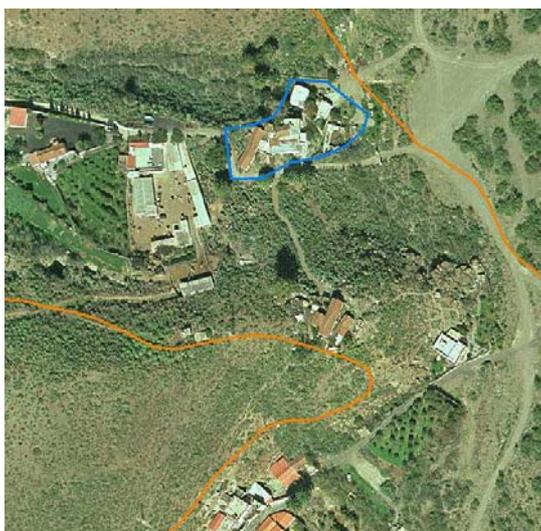
Se estima la alegación incluyendo las viviendas en el asentamiento rural.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar el Asentamiento Rural en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.3 - ANTONIO VERA LÓPEZ.

En el escrito remitido por Antonio Vera López con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 6 de agosto con registro nº 24.060, se realizan las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Antonio Vera López, residente en Fataga, solicita que se incluya un terreno de su propiedad en la categoría SRPA justificándolo en que estuvo plantada de cebada para forrajes y que se araba con una yunta de vacas. Desea mantener los cultivos y limpiar de maleza la zona.

Contestación:



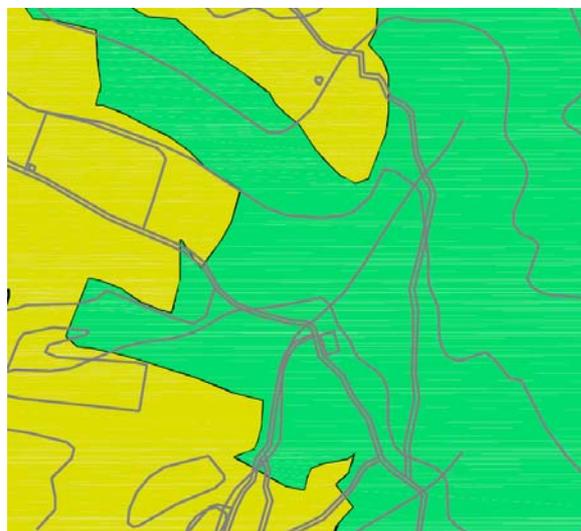
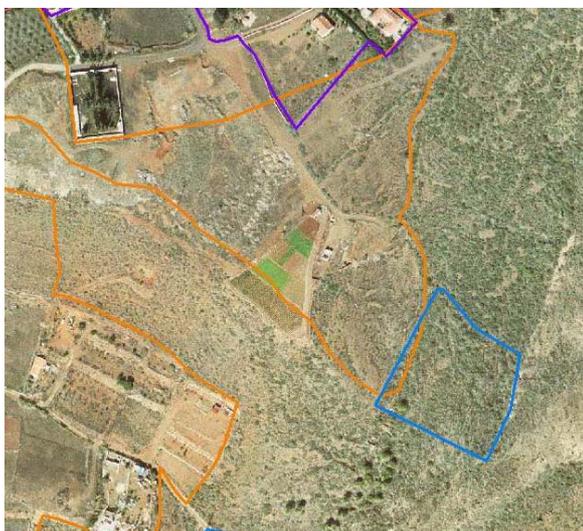
Tras visita de campo al terreno, se ha comprobado el carácter agrícola del mismo y la invasión por parte de cañaveral de gran parte del terreno.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.4 - ROSARIO ARAÑA ÁLVAREZ.

En el escrito remitido por Rosario Araña Álvarez de fecha 9 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de agosto con registro nº 21.611. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Rosario Araña Álvarez, residente en Tunte, solicita que estando sus terrenos en Zona de Uso Moderado, estos sean reconocidos como Zona de Uso Tradicional.

Contestación:



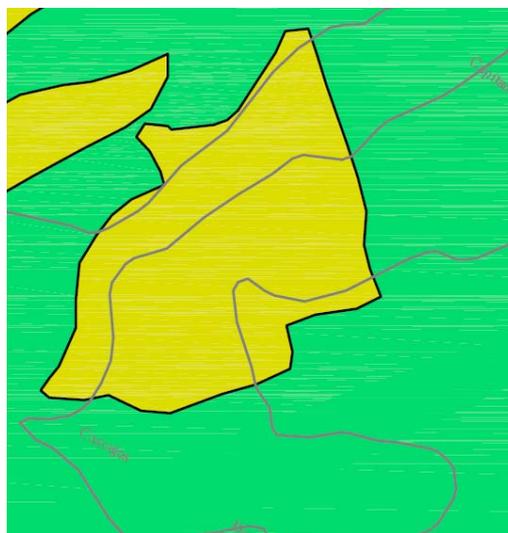
La zona que se solicita no es agrícola al no presentar bancales de cultivo ni cadenas y estar cubierta de monte bajo. Por otro lado no procede la zonificación como Uso Tradicional ya que sería incompatible con el Plan Insular.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.



ESCRITO Nº 10.5 - JOSÉ FRANCISCO VERA LÓPEZ.

En el escrito remitido por José Fco. Vera López de fecha 7 de agosto y registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de agosto con registro nº 21.739. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

José Fco. Vera López, residente en Fataga, solicita que se incluya en la Zona de Uso Especial V.4 el porche, colgadizo o corredor, así como el acceso-garaje de acuerdo con lo grafiado en la alegación

Contestación:

Se incluirá el porche y el acceso- garaje en la zonificación de ZUE. Se ha comprobado el lugar estimándose razonable la petición.

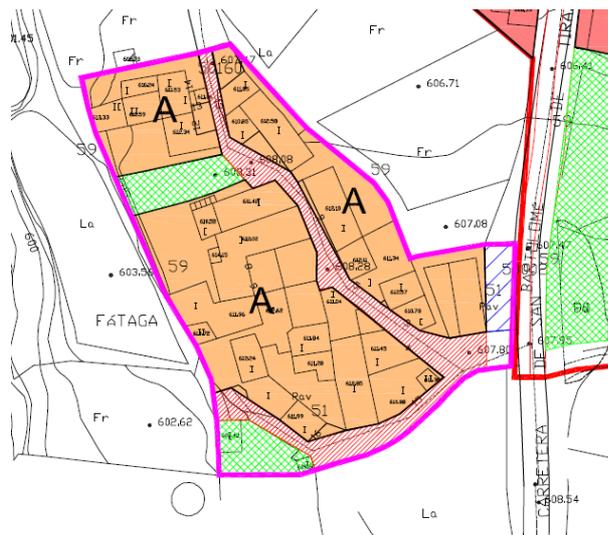


PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Incluir en Suelo Urbano el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.6 - ANTONIO GARCÍA DE MORA.

En el escrito remitido por Antonio García de Mora de fecha agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de septiembre con registro nº 21.753. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Antonio García de Mora, residente en Maspalomas, solicita que se incluya en el Suelo Rústico de Protección Agraria la totalidad de su parcela de cultivo, al quedar parte de ella fuera de dicha catalogación.

Contestación:

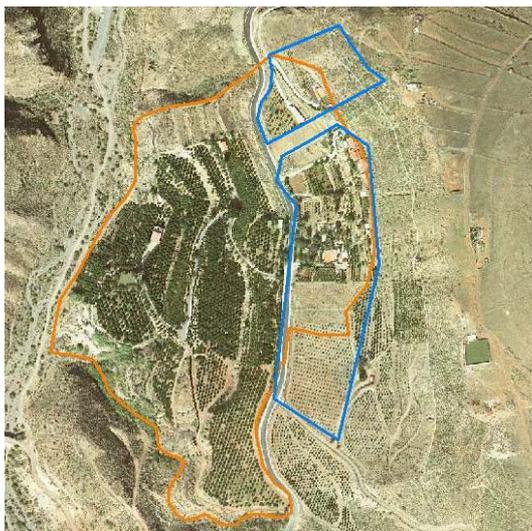
Se incluye la zona solicitada en el SRPA al constar de terrenos en producción

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.7 - JULIÁN REYES DÍAZ.

En el escrito remitido por Julián Reyes Díaz de fecha 8 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de septiembre con registro nº 21.758. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Julián Reyes Díaz, residente en Fataga, solicita que la línea que delimita la zona de Uso Especial V.3 correspondiente a Los Ovejeros se desplace de tal manera que recoja un terreno de su propiedad por tener fachada a calle Los Llanos y a viario estructurante.

Contestación:

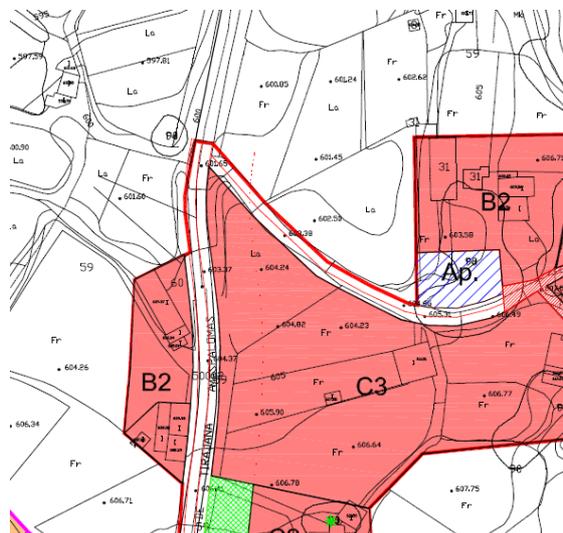
No es posible incluir el terreno debido a que no existe vivienda en él y al sumar suelo no se cumplirían las directrices ni el PIO.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No Procede.



ESCRITO Nº 10.8 - JOSÉ M. GUERRA ARBELO.

En el escrito remitido por José M. Guerra Arbelo de fecha 16 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de septiembre con registro nº 21.936. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

José M. Guerra Arbelo, residente en San Bartolomé de Tirajana, solicita que la finca de su propiedad situada en la zona de La Manzanilla, parte alta del municipio de San Bartolomé de Tirajana, se incluya en la zona catalogada como Suelo Rústico de Protección Agraria.

Contestación:

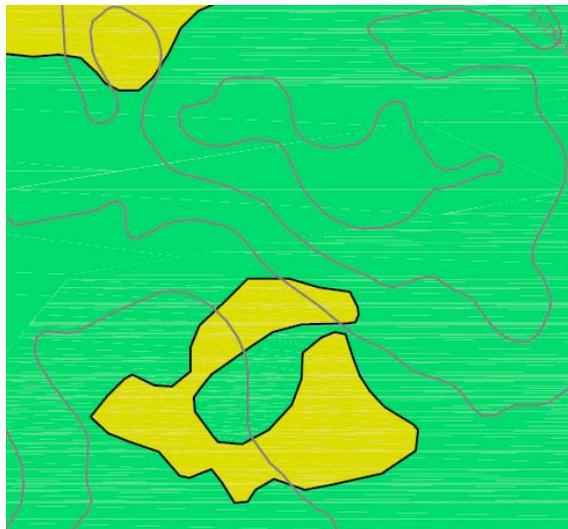
Se incluirán en la Zona de Uso Tradicional la parcela señalada.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.9 - EMILIO ALONSO RODRÍGUEZ.

En el escrito remitido por Emilio Alonso Rodríguez de fecha 17 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de septiembre con registro nº 22.102. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Emilio Alonso Rodríguez, residente en San Fernando de Maspalomas, solicita que la línea que delimita la Zona de Uso Especial V.3 correspondiente a Los Ovejeros se desplace de la manera que recoja el terreno de su propiedad por tener fachada a viario estructurante.

Contestación:

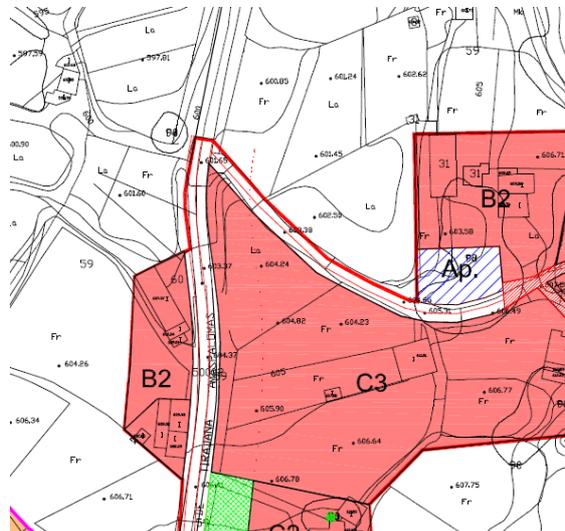
No se considera que la parcela cumpla los requisitos para ser clasificada como Suelo Urbano en el marco de los establecido por Plan Insular de Gran Canaria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No Procede.



ESCRITO Nº 10.10 - PABLO GUERRA GONZÁLEZ.

En el escrito remitido por Pablo Guerra González de fecha 17 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 17 de septiembre con registro nº 22.175. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Pablo Guerra González, residente en San Bartolomé de Tirajana, solicita que se incluyan unos terrenos de su propiedad en la Zona de Uso Tradicional ya que estuvo sembrada desde antaño para forraje de los animales. En la actualidad son terrenos de regadío con olivos, almendreros, cirueleros y parras que se quemaron en el pasado incendio.

Contestación:

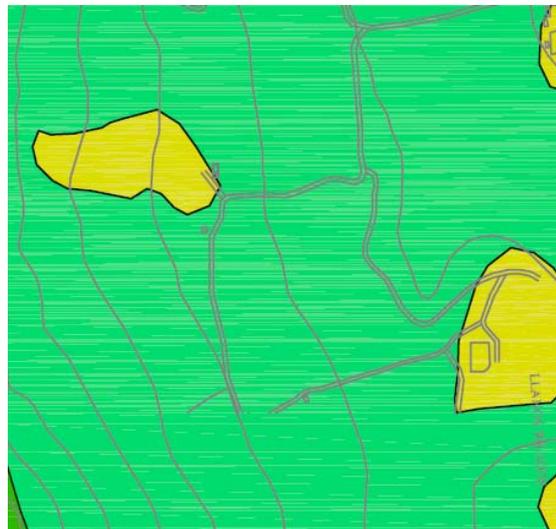
Se incluirán los terrenos solicitados en la categoría SRPA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar Las Zonas de Uso tradicional en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 10.11 - ANTONIO VERA LÓPEZ.

En el escrito remitido por Antonio Vera López con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 20 de agosto con registro nº 22.219. Se realizan las alegaciones que a continuación se señalan y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

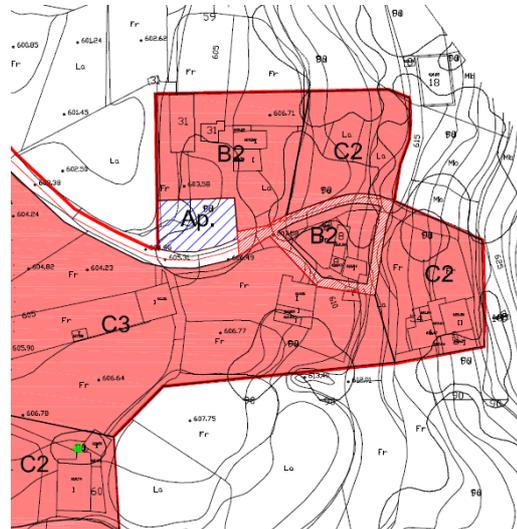
Antonio Vera López, residente en Fataga, solicita que ya que una finca de su propiedad cuenta con acceso rodado, se incluya esta dentro de la ordenanza C2, tras incluirla en el Asentamiento Rural de La Corte. El terreno se sitúa anexo al norte de dicho asentamiento.

Contestación:

No se considera que la parcela cumpla los requisitos para ser clasificada como Suelo Urbano en el marco de lo establecido por Plan Insular de Gran Canaria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.



ESCRITO Nº 10.12 - MANUEL JESÚS PÉREZ REYES.

En el escrito remitido por Manuel Jesús Pérez Reyes de fecha 17 de agosto y registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 26.767 de 3 de octubre de 2007, previo paso por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 20 de agosto con registro nº 22.220. Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Manuel Jesús Pérez Reyes, residente en San Bartolomé de Tirajana, solicita que se establezca una ordenación pormenorizada en los terrenos de su propiedad situados dentro de Suelo Urbano ya que esto no es así en la actualidad.

Contestación:

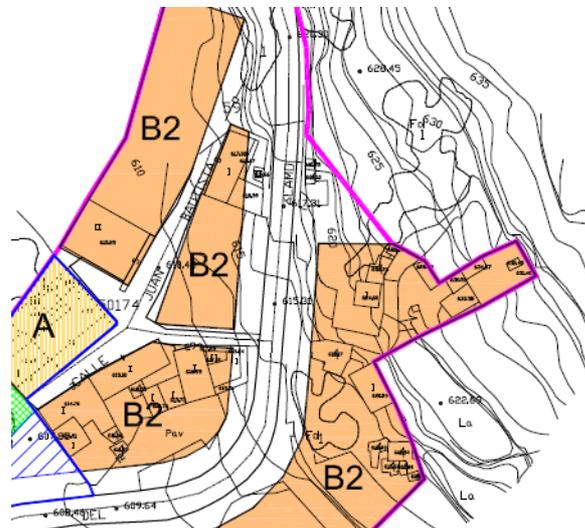
Se establecerá una ordenación pormenorizada en el sector que solicita reconociéndose la falta de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Delimitar la ordenación pormenorizada en el sentido de la contestación a la alegación.



Resumen de la Alegación:

Manuel Jesús Pérez Reyes, residente en San Bartolomé de Tirajana, solicita que se amplíe el suelo urbano de forma que incluya su propiedad dada la colindancia con el suelo urbano consolidado además de que se localicen suelos, en la proximidad urbana, que posibiliten la residencia.

Contestación:

No se considera que la parcela cumpla los requisitos para se clasificada como Suelo Urbano en el marco de los establecido por Plan Insular de Gran Canaria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.

ESCRITO Nº 10.13 - JUANA TERESA BRAVO DE LAGUNA Y ARAÑA.

En el escrito remitido por Juana Teresa Bravo de Laguna y Araña con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 23 de agosto con registro nº 22.540 Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Juana Teresa Bravo de Laguna y Araña, residente en Santa Brígida, solicita que se identifiquen en los planos los vestigios de un poblado aborigen de casas de piedra seca y otros bienes de posible interés arqueológico de la Zona Arqueológica de Los Caserones de Fataga que está, en parte, en terrenos de su propiedad. Llama la atención sobre la catalogación de terrenos que se encuentran en dicha zona arqueológica como agrícolas.

Contestación:

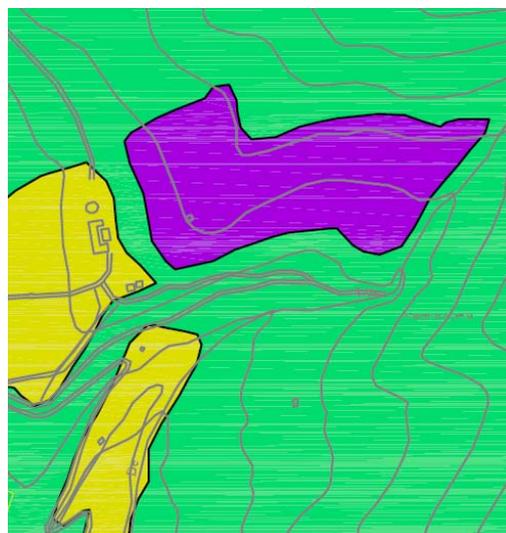
Se agradece el interés mostrado en la Zona Arqueológica y se reflejará la misma en el plano de clasificación y categorización de suelo. Se reflejarán los vestigios en el plano arqueológico y etnográfico (nº 15)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Zonificar y Categorizar en el sentido de la contestación a la alegación.



ESCRITO Nº 11 – MARGARITA REYES GARCÍA.

En el escrito remitido por Margarita Reyes García y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 27.487 de 15 de octubre de 2007 Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Margarita Reyes García, alega que siendo propietaria de una parcela de 500 m² aproximadamente según plano de situación adjunto, solicita que estando Categorizado como Suelo rústico de protección Agraria y Suelo Rústico de protección de Infraestructuras se establezca un régimen que posibilite la construcción de un cuarto de aperos ya que la parcela ha tenido tradicionalmente un uso agrario.

Contestación:

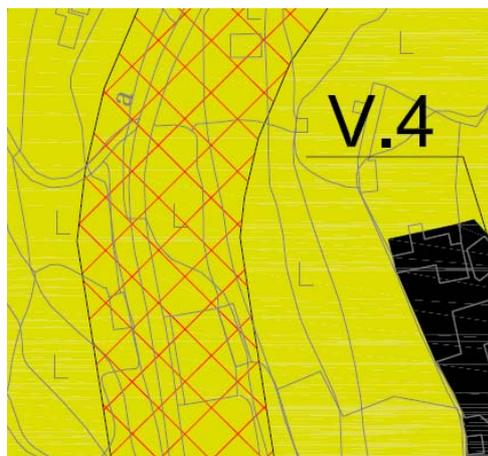
El Plan Especial establece las condiciones para las instalaciones vinculadas al uso agropecuario dentro de la Categoría de suelo Rústico de Protección Agraria, concretamente en el art. 97 del Documento Normativo de la Aprobación Inicial, por tanto será viable la autorización si la parcela señalada cumple con las mismas. No obstante se categoriza una franja de la parcela señalada en la alegación como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras coincidiendo con la franja de dominio público. En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, “A los efectos de *esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.*”, el Plan Especial delimitará el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras en función de la ordenación de las preexistencias, no obstante se intentará en la medida de lo posible reservar el mayor ámbito posible a estos efectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede



ESCRITO Nº 12 – ANA LÓPEZ GÓMEZ SALAS.



En el escrito remitido por Ana López Gómez Salas, en representación de Santiago Santana Cazorla y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 27.652 previo paso por la Oficina Canaria de Información de 15 de octubre de 2007 Se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

Se tenga por personado en el expediente de tramitación del Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga a Don Santiago Santana Cazorla.

Contestación:

Se remitió escrito accediendo a lo solicitado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede

Resumen de la Alegación:

Se de traslado a Don Santiago Santana Cazorla de todas las actuaciones administrativas llevadas a cabo hasta el momento y las que a partir de ahora se tramiten en el referido expediente.

Contestación:

Se remitió escrito accediendo a lo solicitado

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede

Resumen de la Alegación:

Al haberse omitido el traslado del expediente en el periodo de información pública se permita realizar alegaciones a dicho expediente, evitando retrotraer la tramitación al momento de tramitación del Avance, por ser este el momento procedimental de inclusión del perceptivo informe de sostenibilidad y consecuentemente el de audiencia en calidad de interesado.

Contestación:



Se remitió escrito accediendo a lo solicitado

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.

ESCRITO Nº 13 – AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

El siguiente escrito de alegaciones es remitido por parte del Ayuntamiento con registro de entrada en la Consejería de MAOT nº 29.122 de 8 de noviembre de 2007.

ESCRITO Nº 13.1 – JOSÉ VERA LÓPEZ.

En el escrito remitido por José Vera López con registro de entrada en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el 16 de agosto, con número de registro 21.968 se realiza la alegación que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

José Vera López, solicita que se califique como agrícola toda una finca de su propiedad categorizada como Suelo Rústico de Protección Paisajística.

Contestación:

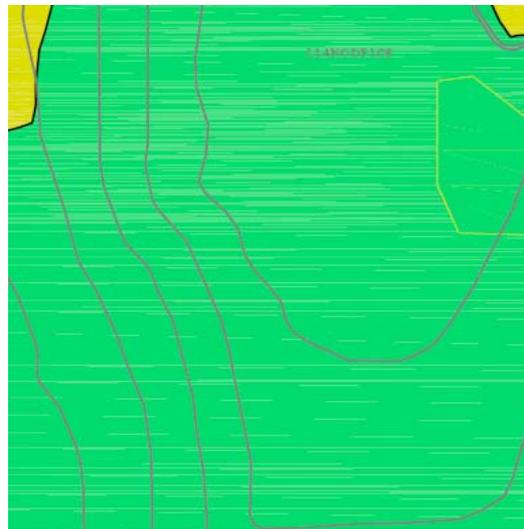
Según la localización de la finca aportada, no existe preexistencia de explotación en la parcela. No obstante se ajustará la delimitación del Suelo Rústico de Protección Agraria a la establecida en el PIO-GC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No procede.



ESCRITO Nº 14.- CABILDO DE GRAN CANARIA. SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA.

Con número de registro de entrada 29944 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias 19 de Noviembre de 2008 se recibe desde la Consejería de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructura y Transporte, Servicio de Obras Públicas e Infraestructura del Cabildo Insular de Gran Canaria el informe que a continuación se señala y se procede a su análisis:

Resumen de la Alegación:

En el apartado 3.1 de la Memoria Informativa del Plan Especial no se especifica la titularidad insular de las carreteras GC-60, GC-601 (Arteara) y GC-602 (de Fataga a Ayagaures).

Contestación:

Se incluirá en la Memoria Informativa la titularidad.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

En el documento normativo del Plan Especial La carretera GC-60 se incluye dentro del sistema general viario existente pero no se señala cartográficamente ya que no



existe ningún plano que recoja el sistema general viario. Del mismo modo debe formar parte del sistema general viario la franja de dominio público que la acompaña. Dicha franja será de tres metros medidos a partir de la arista exterior de la explanación existente.

Contestación:

Se señalarán en cartografía en sistema general viario. En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, *“A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.”* No obstante se intentará en la medida de lo posible reservar el mayor ámbito posible a estos efectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Ante la dificultad de representar la arista exterior de la explanación, se deberá representar en los planos una franja aproximada y recoger el documento normativo la definición exacta de esa franja que deberá prevalecer sobre la representación gráfica.

Contestación:

En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, *“A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.”*. No obstante se intentará en la medida de lo posible reservar el mayor ámbito posible a estos efectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ESTIMAR PARCIALMENTE.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

El PIO-GC tiene previsto la mejora de la seguridad de la carretera GC-60. El Servicio de Obras Públicas e Infraestructura ha redactado el Proyecto de Acondicionamiento y Mejora del Trazado de la GC-60. Tramo Maspalomas – Tunte. franja que deberá prevalecer sobre la representación gráfica. Se detecta que existen las siguientes contradicciones en el Plan Especial con respectiva al mencionado proyecto:

Desde el Plan Especial no se contempla la franja de suelo rústico de protección de infraestructuras para posibilitar la mejora de la carretera GC-60. Se debe recoger expresamente como uso autorizable el de la mejora de dicha carretera en el régimen de uso de las categorías por las que discurre el RPI.

Contestación:

Se recogerán las determinaciones anteriores.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Con respecto a la carretera GC-601, en la ordenación pormenorizada del asentamiento rural de Arteara deberá incluirse la reserva de suelo necesaria afectas el uso viario o de transporte terrestre, especialmente las necesarias para habilitar zonas de apartaderos y previendo expresamente las obras necesarias para el acondicionamiento de la GC-601 y categorizando Suelo RPI.

Contestación:

En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, *“A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.”*, y dado el valor patrimonial del asentamiento que impo-



sibilita la aplicación de las servidumbres establecidas en dicha Ley. No obstante se intentará en la medida de lo posible reservar el mayor ámbito posible a estos efectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

La carretera insular GC-602, no asfaltada que comunica la GC-60 con la Presa de Ayagaures, necesita actuaciones de mantenimiento no estando previsto el asfaltado de la misma. Se debe matizar tanto el régimen general de usos como el específico para permitir realizar estos usos previstos en la carretera.

Contestación:

Se recogerán las determinaciones anteriores.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Los sistemas generales, locales y equipamientos propuestos al borde de la carretera GC-60 deberán cumplir con las determinaciones generales establecidas en la Ley de Carreteras.

Contestación:

En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, *“A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.”* No obstante se intentará en la medida de lo posible cumplir con dichas determinaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE.

Resumen de la Alegación:



En el artículo 91.2 se debe especificar que en el caso en que dichos viales sean carreteras insulares se deberá atender a lo incluido en los artículos 49 al 52 del Reglamento de Carreteras de Canarias.

Contestación:

En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, “A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.” No obstante se intentará en la medida de lo posible atender a lo solicitado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar Parcialmente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

En la ordenación del asentamiento rural de Arteara:

Se reserva una franja de 4 m. de ancho total entre fachadas enfrentadas en ambos márgenes.

No se contempla la necesidad de sobrecanchos en curvas.

No se prevén apartaderos.

No se prevén aceras.

Contestación:



En aplicación del art. 8.1 a. de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, “A los efectos de esta Ley no tendrán la consideración de carreteras: a. Las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, y aquellos tramos que atraviesen poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.”, y dado el valor patrimonial del asentamiento que imposibilita la aplicación de las servidumbres establecidas en dicha Ley. No obstante se intentará en la medida de lo posible reservar el mayor ámbito posible a estos efectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

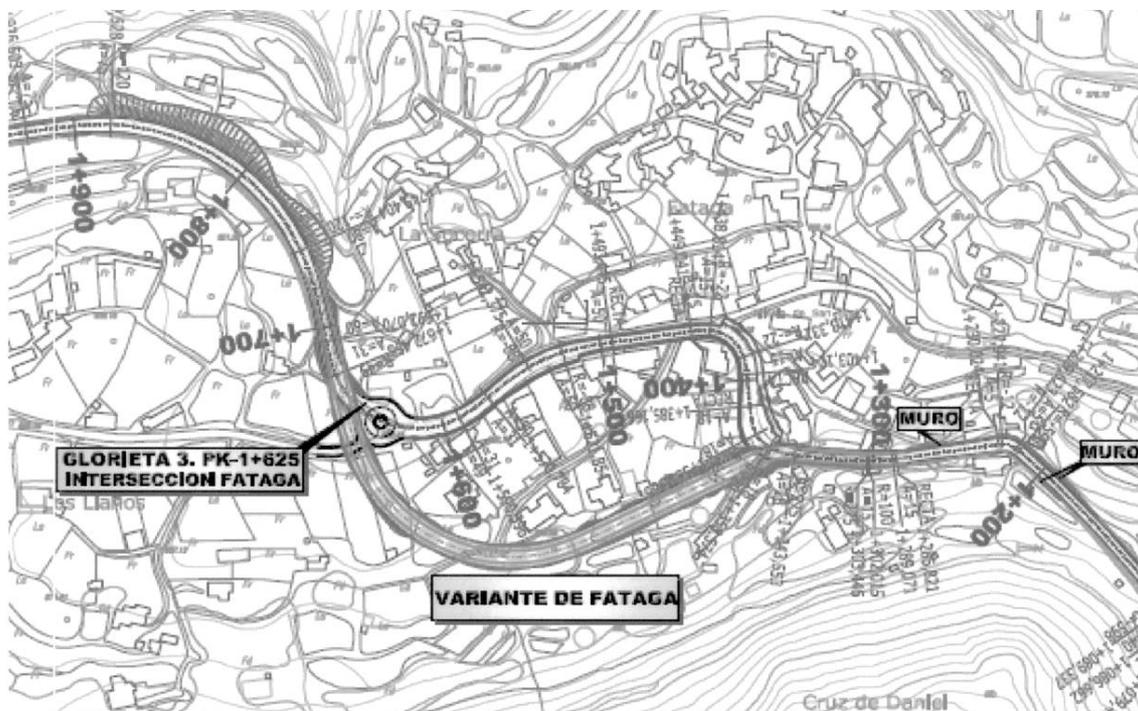
Se debe valorar la inclusión de la variante de trazado propuesta desde este informe para núcleo urbano de Fataga.

Contestación:

Dado el estado de tramitación de la variante del trazado, el Plan Especial no podrá incluirla como propuesta propia con lo cual no se tendrá en cuenta en la ordenación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.



ESCRITO Nº 15.- CABILDO DE GRAN CANARIA. SERVICIO INSULAR DE PLANEAMIENTO.

Desde el Servicio de Planeamiento del Cabildo Insular se recaban informe de los siguientes servicios de dicha Corporación:

Cultura y Patrimonio Histórico.

Servicio de obras públicas e infraestructuras.

Servicio de infraestructura rural.

Servicio de medio ambiente.

Resumen de la Alegación:

El modelo territorial insular definido por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria establece instrucciones precisas para los instrumentos de desarrollo; en el Plano 3.6 del Volumen 5 de ordenación y estructura del territorio, contiene determinaciones gráficas que afectan al barranco de Fataga, tales como la mejora de la vía estructurante existente, el Ámbito territorial de Disperso (STD 24) y un área libre estructurante paralela a la vía principal (Palmeral de Fataga); por otro lado recoge Determinaciones de Ordenación y Gestión de los Espacios Naturales Protegidos que afectan al Paisaje Protegido de Fataga. El Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga no



contiene una definición gráfica precisa que aluda a estas referencias o una solución similar en la memoria, dónde se explique que las actuaciones propuestas van encaminadas a cumplir las contenidas en el Plan Insular enumeradas anteriormente.

Contestación:

Se incluirá en el documento justificativo la definición gráfica referida en la alegación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Compatibilidad del Plan especial del Paisaje Protegido de Fataga con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

Resumen de la Alegación:

Adecuación al modelo de crecimiento: En la memoria informativa no aparece la justificación necesaria para el incremento propuesto de suelo disponible para uso residencial. Según los datos indicados en el PIO no se justifica una propuestas de nuevas parcelaciones con destino residencial.

Contestación:

Se incluirá la justificación en el documento informativo valorando las nuevas parcelaciones con destino residencial propuestas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

Resumen de la Alegación:

Los ajustes que se realicen de la zonificación del PIO-GC por los planes de desarrollo deberán estar motivados, por tanto deberá incluirse en la memoria dicha justificación.

Se detectan nuevos asentamientos rurales en zonas B que deberán ser justificadas.

Contestación:

Se incluirá en el documento justificativo la justificación solicitada.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se especifica si los Suelos Urbanos son consolidados o no consolidados. Del mismo modo deberán eliminarse los Equipamientos del plano de clasificación y categorización de suelo e indicarse la categoría. Las bolsas de suelo urbano consolidado coincidirán con las zonas D3 del PIO. En los suelos que se desarrollen en contacto directo con los de Protección Paisajística los bordes deberán tener un tratamiento pormenorizado para mantener el valor de dichos suelos justificando expresamente el cumplimiento del apartado 2.4 del art. 241(ND) del PIO-GC. Existen bolsas de suelo de aptitud productiva que no se han tenido en cuenta con lo cual necesita justificación expresa para el cambio de destino del suelo.

Contestación:

Se incluirá en el documento justificativo las justificaciones solicitadas en la alegación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

Resumen de la Alegación:

Algunas de las categorías establecidas en el Plan Especial son incompatibles con la zonificación del PIO-GC. Deberá modificarse su categorización para que se adecue al régimen establecido en el Plan Insular.

Contestación:

Se modificará las categorizaciones incompatibles con el PIO detectadas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Sistemas Territoriales de Disperso

El modelo propuesto para la zona desde el Plan Insular, establece condiciones básicas para la contención del crecimiento, por tanto los límites de los suelos deberán



realizarse a una escala apropiada para poder comprobar su compatibilidad con lo definido por el PIO-GC.

Contestación:

Se definirán los límites referidos a escala adecuada que permita comprobar la compatibilidad con el PIO.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Categoría de Protección Ambiental

Deberán coincidir con las zonificaciones A y B del PIO-GC.

En Zona A1 se superpone al RPN una franja de RPI. Se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Obras Públicas.

En Zona Ba1 se superpone al RPN una franja de RPI. Se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Obras Públicas.

En Zona Ba2 se incluyen RPA debiéndose fijar normas específicas para esta categoría en función de las limitaciones de uso establecidas por el Plan Insular. Se incluye dentro de esta zona el ámbito denominado Equipamiento (Mundo Aborigen), que debería regularse a través de un régimen de Fuera de Ordenación. El Mirador de Fataga y el Área Recreativa de Tunte debe tener instrucciones precisas que le hagan compatible con las determinaciones del PIO-GC.

Contestación:

Con respecto al RPI se ha respondido al informe del Servicio de Obras Públicas en este documento. Se incluirá en el documento justificativo la definición gráfica referida en la alegación.

El RPA en zona Ba2 recogerá las condiciones de uso establecidas en el PIO.

El Equipamiento denominado Mundo Aborigen se regulará a través del Régimen de situación Legal de Fuera de Ordenación.

El Mirador de Fataga y el Área recreativa de Tunte recogerán instrucciones precisas que le hagan compatible con las determinaciones del PIO-GC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección Paisajística

No se detecta incompatibilidad. Se señala que el régimen de usos debe ser el más restrictivo de los permitidos en el PIO-GC o diferenciar dentro de la categoría distintas zonas que permitan ajustar el régimen de usos.

Contestación:

Se establecerán distintas subcategorías en base al régimen de usos propuesto.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección Cultural

Se deben establecer actuaciones para la protección del patrimonio histórico insular dentro de la zona denominada ARIP-05. No se enumeran los bienes integrantes del patrimonio arquitectónico.

Contestación:

Se incluirá actuaciones para la protección del patrimonio insular. Se enumerarán los bienes del patrimonio arquitectónico.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección Agraria.

El uso Agrario preferentemente debe localizarse sobre las zonificaciones B.b. se debe reconsiderar los suelos potencialmente agrarios localizados dentro de esta zonificación. En zonas Ba2 y A1 es un uso compatible pero con limitaciones.



Contestación:

Se analizan los suelos RPA y se amplían con respecto a las zonas Ba2 y A1 del PIO-GC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección Hidrológica

Considerar si la Presa de Fataga debe estar incluida en esta categoría.

Contestación:

Se considera más adecuada la categorización de la misma con una categoría de Protección Ambiental.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

No Procede.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Este suelo debe contener unas reglas claras cuando atraviesa zonas de aptitud natural.

Contestación:

Ya se responde y se estima las observaciones realizadas por el Servicio de Obras Públicas del Cabildo Insular.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Protección Minera.

El Plan Especial debe garantizar que se cumplen las condiciones establecidas en la Sección 23 del PIO.

Contestación:



Se incluirán las modificaciones necesarias para garantizar lo solicitado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Suelo Rústico de Asentamiento Rural

Se deben realizar fichas que contengan la ordenación de cada uno de los Asentamientos propuestos dónde se aportarán todos los datos exigidos desde el PIO-GC y en la Directriz 63 de la Ley 19/2003.

Contestación:

Se realizarán las fichas solicitadas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se justifica el cumplimiento de la delimitación de los asentamientos con la Sección 33 de PIO-GC, sobre todos en aquellos casos en que los asentamientos exceden de la zona D2.

Contestación:

Se realizará la justificación solicitada.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

En el Suelo Rústico de Asentamiento Rural no debe permitirse la edificabilidad bajo rasante.

Contestación:

Se prohibirá la edificabilidad bajo rasante.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

En cuanto art. 101 del Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga, justificación del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento de rango superior:

- No se delimita siguiendo el perímetro de las viviendas existentes.
- No se mantiene la estructura rural, las características tipológicas de las ordenanzas.
- No se entiende las reservas de suelo para aparcamientos ni espacios libres establecidas son propias de crecimientos suburbanos de viviendas unifamiliares
- No se considera adecuado mantener usos industriales en los asentamientos.

Contestación:

Los espacios que no circunscriben el perímetro de la edificación existente son necesarios para resolver adecuadamente el borde de los asentamientos.

Con respecto a la reserva de suelo y la estructura tipológica de los asentamientos se debe señalar que a consecuencia de las alegaciones recogidas en este informe se produce un cambio de categorización en los Llanos pasando de Asentamiento Rural a Asentamiento Agrícola.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

No se han delimitado Asentamientos agrícolas por parte del Plan Especial. Debe reconsiderarse esta posibilidad.

Contestación:



Se reconsidera y se produce un cambio de categorización de Asentamiento Rural a Asentamiento Agrícola en los Llanos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Con respecto al Sistema General viario, debe cumplir lo establecido en el artículo 246 del PIO-GC.

Respecto a los Espacios libres, Dotaciones y Equipamientos, no se recoge la zona señalada en los planos de Ordenación y Estructura del Territorio del POI-GC.

Debe justificarse el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Directriz 63.

Respecto al Sistema General de Esparcimiento en el Medio Natural, se definirá el alcance de cada actividad.

Contestación:

Se incluirán y establecerán las justificaciones referidas en la alegación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Los PAT deberían quedar prohibidos en todo el ámbito del Paisaje Protegido.

Contestación:

Se prohibirán los PAT en todo el ámbito del Paisaje Protegido.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Deben contemplarse como usos autorizables la implantación de Antenas previstas en la red propuesta por el PTE-33.

Contestación:



Se incluirá la implantación de Antenas previstas en la red propuesta por el PTE-33 como usos autorizables.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Deben contemplarse como usos autorizables aquellos derivados de la planificación territorial derivada del PIO-GC, que quedará reflejada en el régimen específico de usos.

Contestación:

Se recogerán dichos usos como autorizables.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

Resumen de la Alegación:

Se deben solventar las incompatibilidades detectadas en el Plan Especial con respecto al PIO-GC. Descritas en el informe remitido por el Cabildo.

Contestación:

Se adaptarán todas las incompatibilidades detectadas con respecto al PIO-GC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estimar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Modificar en el sentido de la alegación.

A pesar de que las alegaciones propuestas han provocado modificaciones y ajustes en el plano de zonificación se considera que ninguna de las alegaciones ni informes recibidos cuestiona el modelo ambiental propuesto.



6.- ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

Previo al análisis de los impactos significativos derivados de la aplicación del Plan Especial se analiza a continuación la problemática ambiental actual.

Dentro del análisis de Algunas de las comunidades climáticas de vegetación propias del ámbito del Paisaje Protegido han sufrido una degradación muy importante desde los tiempos de la conquista. El aprovechamiento de especies como la sabina y el pino condujeron a éstas a su casi total desaparición del ámbito del Paisaje, limitándose actualmente su presencia a los riscos del Espacio, así como a terrenos de titularidad pública en el caso del pino canario resultante de las repoblaciones realizadas en el pasado. Otro factor que ha contribuido a la degradación de la vegetación del Espacio Protegido, en el que se extienden mayormente formaciones de matorral de sustitución, ha sido el pastoreo.

Los palmerales de *Phoenix canariensis*, una figura principal de protección del Paisaje Protegido y una de las principales razones de su declaración como tal, presentan actualmente algunos problemas para su conservación. Uno de los principales deriva de su hibridación con otras especies del género Phoenix, concretamente con la abundante *Phoenix dactylifera*, así como el riesgo de afección por plagas. En este sentido, la principal amenaza para las poblaciones silvestres de palmera canaria la representa el coleóptero *Diocalandra frumenti*, frecuente en las zonas ajardinadas de la zona turística del sur de la isla, donde ha provocado la muerte de numerosas palmeras del género Phoenix. Si bien este patógeno no ha afectado hasta el momento a los palmerales del interior de la isla, su presencia ha sido citada en palmeras situadas en los alrededores de la depuradora que se encuentra al comienzo de la carretera que une Maspalomas con Fataga, convirtiéndose en una enorme amenaza para los palmerales del Espacio Protegido. Por otra parte, se ha constatado la presencia de la lapilla roja de la palmera (*Phoenicococcus marlatii*) en los palmerales de Arteara y Fataga, desconociéndose, sin embargo, su grado de afección. La introducción de ejemplares de palmera, tanto insulares como de importación, así como de hojas o residuos de astillado de palmeras utilizados para diversos fines en el ámbito del Espacio Protegido, supone un enorme peligro como vía de introducción de los ya mencionados patógenos, así como de otros aún no presentes en las islas.



En los palmerales se presenta, además, un problema derivado de la alta densidad de cañas, cuyo crecimiento y expansión se ven fomentados por las favorables condiciones presentes en los cauces de los barrancos y cuya eliminación es muy dificultosa como consecuencia de su gran capacidad de rebrote. Estos densos cañaverales rodean con frecuencia completamente las palmeras y suponen para ellas un peligro de cara a posibles incendios, al cobrar éstos mayor virulencia y expandirse con mayor facilidad. Además, las cañas dificultan la regeneración natural de los palmerales al impedir que las nuevas palmeras se desarrollen normalmente.

Existen diversas actividades realizadas en el interior del Paisaje Protegido que producen un cierto impacto en el mismo y que enumeraremos a continuación. Como resultado de las diversas actividades que actualmente se llevan a cabo en el interior del Paisaje Protegido, se producen ciertos impactos sobre el mismo que enumeraremos a continuación.

Las actividades humanas que han venido desarrollándose desde hace siglos en el sector primario, ganadería y agricultura, en el Paisaje Protegido, ocupan, en la actualidad, a un parte minoritaria de la población. Aumentan, sin embargo, las actividades a tiempo parcial ligadas a este sector, por lo que, a pesar del retroceso general, se pueden observar nuevos cultivos en lugares como Los Llanos, “suburbio” del núcleo de Fataga.

La proliferación de pistas hacia casas aisladas o terrenos de cultivo puestos en explotación recientemente causan un fuerte impacto visual además de alterar la dinámica de laderas en la zona. Estas pistas se vienen construyendo debido a la mencionada recuperación de viviendas y terrenos de cultivo en la modalidad de agricultura a tiempo parcial llevada a cabo por antiguos residentes en la zona, descendientes de antiguos residentes o personas no vinculadas anteriormente a la zona, en una especie de “regreso al campo” que se da ante la saturación de las áreas urbanas y el interés por una vida vinculada a lo rural. Todo ello ha provocado que para hacer más cómodos los accesos a casas y fincas o para su creación se hayan habilitado pistas aptas para el tránsito de vehículos.

Aparte de la recuperación de las casas antiguas se va produciendo un proceso paulatino de rururbanización, es decir, urbanización del medio rural. Este proceso se da sobre todo en Fataga y Los Llanos, siendo más escaso en otros puntos del paisaje.



Un fenómeno generador de impactos, fundamentalmente paisajísticos, lo constituyen pequeñas construcciones asociadas a las actividades agroganaderas: algunas, edificadas improvisadamente mediante agregación de materiales de desecho; y otras, por su estado actual ruinoso. Son chamizos, alpendres, rediles, cercas..., que se encuentran en lugares como Llanos Pelados, Llanos de Fataga, Molino Alto-Molino Bajo, Fataga, Las Pergueras, Lomo de Antonio Vera y barranco de Fataga. En este tipo de problemática se incluyen edificaciones que presentan una falta de revestimiento exterior o tratamientos cromáticos inadecuados, y que ocasionan evidentes afecciones paisajísticas en un territorio de elevada calidad visual en lugares como Llanos Pelados, Entremontañas-El Perdomo, el propio núcleo de Fataga, Lomito Blanco, Molino Bajo, Las Hoyetas y La Corte. En Las Lagunas existen tres construcciones que ocasionan un gran impacto con estilos arquitectónicos impropios o disarmónicos con el entorno, las cuales están integradas en el Censo de edificaciones no amparadas por licencia. Los depósitos de mercancías y almacenaje a cielo abierto se incluyen en este tipo de impactos paisajísticos y se pueden encontrar en Fataga, Llanos Pelados, Cruce del cementerio y Las Hoyetas. Del mismo modo se incluyen las vallas de delimitación de propiedades privadas que no respetan el entorno como en Las Lagunas, Cruce del cementerio, Las Calderetas, Fataga, Cruz de Arteara, Los Morretes y Las Hoyetas.

Otra problemática ambiental viene definida por los impactos generados por residuos sólidos dispersos y concentrados. En este grupo se incluyen escombreras, chatarras y otros materiales residuales que influyen sobre los valores paisajísticos de las zonas afectadas como ocurre en Mundo Aborigen, Los Ginchos, Altos de La Sabina, Las Lagunas y Cañada de La Penca.

Una problemática común en ciertas zonas de la isla y que en el ámbito del Paisaje Protegido se repite igualmente es la fijación-implantación de soportes publicitarios con unas características y métodos asociados por medio de carteles, propagandas, pintadas, ... que no se integran en el entorno y que se dan en el Risquete, Las Chorreras y Las Tenerías. Las infraestructuras hidráulicas y los tendidos eléctricos presentan una clara incidencia en el paisaje, además de la transformación local impuesta sobre los ecosistemas como en Los Frailes, Cercados de Fataga y Montaña de Los Hogarzos.



También merecen mencionarse las afecciones derivadas de instalaciones industriales, representadas en la planta de procesamiento y almacenaje de piensos en los Llanos Pelados. Concretando en las instalaciones agrícolas, encontramos un grado de afección apreciable especialmente en lo que se refiere a las instalaciones en estado de abandono como en Hoyo de Los Pinos o la Montaña Redonda. También añadimos la remodelación del terreno para nuevas parcelas de cultivo, incluyendo una palpable transformación del relieve en lugares como La Barandilla, con un invernadero, y Las Higueras-Cruz de Arteara, Las Hoyetas-Cuestas de Fataga, con invernadero también.

Los impactos asociados a las vías de comunicación causan, igualmente, una problemática ambiental. A las vías aparecen asociadas áreas de taludes inestables desprovistas de vegetación y sometidas a altos riesgos de activación de procesos gravitacionales como en Las Chorreras. La falta de tratamiento o acabados inadecuados de los márgenes de carreteras vinculados a cunetas, obras de paso de aguas, desbordamiento de la superficie asfaltada, apartaderos,... son otros de los impactos asociados que se producen en Cercados de Fataga, Las Hoyetas, La Corte, Mundo Aborigen y que se suman a la construcción de muros de contención de taludes deficientemente integrados en el entorno como en Hoya Cardones y Cercados de Fataga.

Finalmente, las actividades que ocasionan mayor impacto ambiental en el Paisaje Protegido de Fataga, derivado no sólo de afecciones motivadas por la nula integración paisajística, sino por la drástica transformación del relieve y de los ecosistemas a los que se asocian, son las originadas por el área extractiva de la Punta de La Cogolla, en el tramo donde el barranco de Fataga converge con el de Los Vicentes.

Resulta por sí sola significativa en cuanto a la transformación del territorio y a las incidencias indirectas sobre los entornos más inmediatos, asociados a las emisiones de polvo y ruidos.

Todo lo cual dadas las singulares características geomorfológicas del valle de Fataga, desde el punto de vista paisajístico, son los riscos y cortados abruptos, la redacción del Plan Especial del Paisaje Protegido ha intentado acomodar, el mayor grado posible de disfrute del mismo, siempre en el marco de un respeto escrupuloso a los fundamentos de protección, así como garantizar un modelo territorial que potencie el uso agrícola y ganadero uno de los principales agentes estructuradores del paisaje en las zonas cultivables de este Espacio Natural.



A continuación se analiza la previsión de impactos significativos, detectados a partir de la *elección* de la alternativa analizada en el Informe de Sostenibilidad Ambiental:

Dada la amplitud del espacio se analizan los impactos significativos, por unidades de paisaje (plano informativo 16 Unidades de Paisaje):

Unidad A: Relieves residuales periféricos y riscos laterales.

Medida correctora: Tratamiento y mejora de los caminos de herradura existentes, así como de la red de carreteras, pistas forestales y caminos rurales que atraviesan el área incluyendo señalización, información y difusión del área.

Efectos: Mejora de la red de transporte en el Paisaje Protegido. Mejora de la señalización, información y difusión del área.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Limitada al tiempo de conservación.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Media-baja debido alteraciones naturales y actos vandálicos.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos ya que están muy relacionados.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: Para la salud humana el riesgo es nulo, al igual que para el medio ambiente ya que los efectos de esta acción resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa todos los terrenos susceptibles de ser reforestados con preferencia sobre los que tienen titularidad pública.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada:

Patrimonio natural y cultural: El patrimonio natural se ve mejorado y enriquecido por lo que aumenta el valor del mismo. En lo que respecta al patrimonio cultural, este no se ve afectado, ni negativa ni positivamente.



Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Unidad B: Laderas y fondos de barranco de zonas poco antropizadas.

Medida protectora: Control de la actividad cinegética.

Efectos: Se evita la cacería de especies no permitidas.

Se evita la cacería fuera de las épocas permitidas.

Aumento de las poblaciones faunísticas

Probabilidad: Media

Duración: Largo plazo

Frecuencia: No definido

Reversibilidad: Media

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: Para la salud humana el riesgo es nulo, al igual que para el medio ambiente ya que los efectos de esta acción resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa todas las áreas en las que se permite la cacería.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada:

Patrimonio natural y cultural: El patrimonio natural se ve mejorado y enriquecido por lo que au-



menta el valor del mismo. En lo que respecta al patrimonio cultural, este no se ve afectado, ni negativa ni positivamente.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Medida protectora: Tratamientos preventivos contra incendios en los palmerales.

Efectos: Reducción del riesgo de incendios en los palmerales. Generación de residuos vegetales.

Probabilidad: Alta.

Duración: Indefinida.

Frecuencia: Dos veces al año

Reversibilidad: Media

Carácter acumulativo de los efectos: No tienen carácter acumulativo

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: Para la salud humana el riesgo es nulo, al igual que para el medio ambiente ya que los efectos de esta medida resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa todos los palmerales incluidos en el Paisaje Protegido.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada:

Patrimonio natural y cultural: El valor del patrimonio natural no se ve afectado mientras disminuye la vulnerabilidad del mismo. En lo que respecta al patrimonio cultural, este no se ve afectado.



tado, ni negativa ni positivamente.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Realización de jeep safaris

Efectos: Emisión de ruidos y polvo a la atmósfera.

Se favorecen dinámicas erosivas en las pistas. Se perjudica de forma directa a la flora y fauna. Se favorece la entrada de especies no autóctonas.

Probabilidad: Alta

Duración: Indefinida

Frecuencia: No determinada

Reversibilidad: Media

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: Esta actividad supone los riesgos para la salud humana derivados de la circulación de vehículos a motor. Los riesgos para el medio ambiente afectan a la avifauna al estar incluido el espacio en una ZEPA y a los procesos erosivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada incluye la pista de tierra que conduce a Ayagaures y su entorno inmediato.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor del área afectada disminuye por la afección producida. La vulnerabilidad de la zona aumenta por las afecciones que cau-



sa.

Patrimonio natural y cultural: El patrimonio cultural no se ve afectado por esta actividad. El patrimonio natural sufre las afecciones descritas.

Estándares de calidad y valores límite: Dentro del Plan se establecen condicionantes a la actividad que deberán cumplirse, con el objeto de la realización de la actividad sin la generación de impactos..

Explotación intensiva del suelo: La aplicación de las condiciones del Plan impiden una explotación intensiva del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Acción: Ampliación, restauración o rehabilitación de las edificaciones existentes.

Efectos: Ampliación del edificado en el Paisaje Protegido. Recuperación de edificaciones con valor etnográfico. Ordenación del urbanismo en el Paisaje Protegido.

Probabilidad: Alta.

Duración: vigencia del Plan Especial.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Media.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: No existen riesgos para la salud humana con la aplicación de esta medida. Los riesgos para el medio ambiente quedan reducidos con la aplicación de las condiciones del Plan.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa las zonas de suelo urbano y asentamientos rurales.



Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: Aumenta el valor del área afectada y disminuye su vulnerabilidad.

Patrimonio natural y cultural: El patrimonio cultural puede ser mejorado. El patrimonio natural no se ve afectado con esta acción.

Estándares de calidad y valores límite: No se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Acción: Construcción de nuevas viviendas en Asentamientos Rurales y Suelo Urbano.

Efectos: Ampliación del edificado en el Paisaje Protegido. Colmatación de espacios dentro de los Asentamientos Rurales y Suelo Urbano. Aumento de la presión humana sobre los espacios circundantes.

Probabilidad: Alta.

Duración: Vigencia del Plan Especial.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Baja.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: No existen riesgos para la salud humana con la aplicación de esta medida. Los riesgos para el medio ambiente quedan reducidos con la aplicación de las condiciones del Plan.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa las zonas de suelo urbano y asentamientos rurales.



Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: Disminuye el valor del área afectada y aumenta su vulnerabilidad por el aumento de presión.

Patrimonio natural y cultural: El patrimonio natural y cultural no se ven afectados por esta acción.

Estándares de calidad y valores límite: No se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: Las condiciones del Plan y Ordenanza impiden una explotación intensiva del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Unidades A y B

Acción Actividades cinegéticas

Efectos: Control de las especies cinegéticas. Dispersión de plomo por el Paisaje Protegido.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Vigencia del Plan Especial.

Frecuencia: Desde agosto a noviembre, dos días por semana.

Reversibilidad: Alta.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos no son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: No existen riesgos para la salud humana con la aplicación de esta medida. Los riesgos para el medio ambiente se producen con respecto a la avifauna protegida.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa los terrenos ocupados por las unidades A y B.



Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor del área no se ve alterado. Aumenta la vulnerabilidad, en concreto de la avifauna.

Patrimonio natural y cultural: No se ve afectado el patrimonio cultural. El patrimonio natural no se vería afectado mediante una correcta aplicación de las condiciones del Plan.

Estándares de calidad y valores límite: No se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Unidad C: Zonas de cultivo, asentamientos humanos y otras actividades.

Medida protectora: Mantenimiento de las condiciones de seguridad de la carretera GC-60

Efectos: Disminución del riesgo de accidentes.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Mientras se mantengan las condiciones de seguridad.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Baja.

Carácter acumulativo de los efectos: Sólo se describe un efecto.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: No aplicar esta medida supondría un aumento de los riesgos para la salud humana. Para el medio ambiente no existen riesgos ya que los efectos de esta acción resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa los terrenos ocupados por la GC-60 y las zonas de dominio, servidumbre y afección.



Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: No se ve afectado ni el valor ni la vulnerabilidad del área afectada.

Patrimonio natural y cultural: No se ve afectado el patrimonio natural ni el cultural.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Medida protectora: Promoción de la mejora de las edificaciones existentes adaptándolas a tipologías edificatorias integradas en el paisaje.

Efectos: Mejora de la componente visual del Paisaje. Eliminación o integración de elementos extraños a las características del paisaje.

Probabilidad: Media.

Duración: Las tres fases del Plan Especial.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Baja.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos tienen carácter acumulativo.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: No existen riesgos para la salud humana. Para el medio ambiente no existen riesgos ya que los efectos de esta acción resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa los sectores del Espacio Protegido ocupados por edificaciones.



Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor de la zona afectada aumentará ya que se mejora su tipología. La vulnerabilidad del área afectada se mantiene invariable.

Patrimonio natural y cultural: No se ve afectado el patrimonio natural. El patrimonio cultural se ve favorecido por esta promoción.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Medida protectora Mejora de la carretera GC-601.

Efectos: Mejora de las condiciones de seguridad de la carretera. Mejora de la fluidez del tráfico.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Largo plazo.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Baja.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: Para la salud humana disminuyen los riesgos al mejorar las condiciones de seguridad. No se describen riesgos para el medio ambiente.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa los terrenos ocupados por la carretera GC-601.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: No se ve afectado ni el valor ni la



vulnerabilidad del área afectada.

Patrimonio natural y cultural: No se verá afectado el patrimonio natural. El patrimonio cultural puede verse afectado por las obras de la carretera.

Estándares de calidad y valores límite: No se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga.

Medida protectora: Impedir los cambios de usos de edificaciones agrarias no residenciales a otros usos cuando se pueda incidir en un cambio tipológico.

Efectos: Se evita que instalaciones agrarias pasen a ser viviendas. Se evita un consumo de territorio fuera de ordenación.

Probabilidad: Muy alta

Duración: Mientras se mantenga la prohibición

Frecuencia: No definido

Reversibilidad: Media

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La salud humana no se vería afectada por la aplicación de esta medida. Para el medio ambiente no existen riesgos con la aplicación de la medida.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa las unidades C y B.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: No se ve afectado ni el valor ni la



vulnerabilidad del área afectada.

Patrimonio natural y cultural: No se ve afectado el patrimonio natural ni el cultural.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Medida correctora: Aseguramiento y restauración de muros.

Efectos: Mejora en la estabilidad de laderas. Mejora en la calidad visual del paisaje.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Cuatro años.

Frecuencia: No definido.

Reversibilidad: Baja.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La aplicación de esta medida no supone riesgos para la salud humana. Para el medio ambiente no existen riesgos ya que los efectos de esta acción resultan ser positivos.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada ocupa las unidades B y C.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor de la zona afectada aumenta al restaurarse elementos patrimoniales. La vulnerabilidad del área afectada disminuye al mejorar la estabilidad de las laderas.



Patrimonio natural y cultural: No se ve afectado el patrimonio natural. El patrimonio cultural mejora y se enriquece.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Medida correctora: Limpieza de choque en todo el Paisaje Protegido.

Efectos: Eliminación de los residuos acumulados irregularmente. Mejora de la componente visual del Paisaje. Reducción de la contaminación de suelos y aguas.

Probabilidad: Muy alta.

Duración: Durante la vigencia del Plan Especial.

Frecuencia: Una vez.

Reversibilidad: Media.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La aplicación de esta medida supone una reducción de riesgos para la salud humana al igual que los riesgos para el medio ambiente.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada está conformada por las zonas en las que existen vertederos ilegales o acumulación de residuos.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor de la zona afectada aumenta al eliminarse elementos extraños a la misma, al igual que ocurre con la vulnerabilidad del área afectada disminuye al disminuir el riesgo de erosión.



Patrimonio natural y cultural: El patrimonio natural mejora con los efectos de esta medida. El patrimonio cultural no se ve afectado.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No se produce una explotación del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Acción: Plan con medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los usuarios.

Efectos: Mejora de las condiciones de seguridad de los usuarios. Disminución del riesgo de accidentes en actividades dentro del Paisaje Protegido.

Probabilidad: Alta.

Duración: La vigencia del Plan.

Frecuencia: No determinada.

Reversibilidad: Baja

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos son acumulativos

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La aplicación de esta medida no supone riesgos para el medio ambiente. Supone una reducción de los riesgos para la salud humana.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada incluye todo el territorio ocupado por el Paisaje Protegido.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor y vulnerabilidad del área afectada se mantiene invariable.



Patrimonio natural y cultural: Ni el patrimonio cultural ni el natural se ve afectado por la aplicación de esta acción.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: No supone una explotación intensiva del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Acción: Actividades agropecuarias.

Efectos: Explotación de los recursos de suelo y pastos del Paisaje Protegido. Mantenimiento del paisaje agrícola en el espacio protegido.

Probabilidad: Alta.

Duración: Indefinida.

Frecuencia: No determinada.

Reversibilidad: Media.

Carácter acumulativo de los efectos: Los efectos no son acumulativos.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La aplicación de esta medida no supone riesgos para el medio ambiente ni para la salud humana.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada incluye todo el territorio ocupado por explotaciones agropecuarias

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor del área afectada se mantiene y la vulnerabilidad disminuye al aplicarse las condiciones del Plan.

Patrimonio natural y cultural: Ni el patrimonio cultural ni el natural se ve afectado por la aplica-



ción de esta acción.

Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: La aplicación de las condiciones del Plan impiden una explotación intensiva del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

Acción: Ejecución de cerramientos.

Efectos: Alteración visual en el entorno de las fincas cerradas.

Probabilidad: Alta.

Duración: Indeterminada.

Frecuencia: No determinada.

Reversibilidad: Media.

Carácter acumulativo de los efectos: Sólo se describe un efecto.

Riesgos para la salud humana o el medio ambiente: La aplicación de esta medida no supone riesgos para el medio ambiente ni para la salud humana.

Magnitud y alcance espacial de los efectos: El área geográfica afectada incluye todo el territorio ocupado por explotaciones agropecuarias.

Valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada: El valor del área afectada se mantiene y la vulnerabilidad aumenta al verse limitados los espacios.

Patrimonio natural y cultural: Ni el patrimonio cultural ni el natural se ve afectado por la aplicación de esta acción.



Estándares de calidad y valores límite: Al ser efectos positivos, no se produce una vulneración de los estándares de calidad ni una superación de los valores límite.

Explotación intensiva del suelo: La aplicación de las condiciones del Plan impiden una explotación intensiva del suelo.

Efectos en áreas protegidas: Los efectos se producen en el Paisaje Protegido de Fataga y en el LIC del mismo nombre.

7.- DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN ESPECIAL.

Las determinaciones finales pueden tipificarse en dos categorías, dependiendo de su magnitud y calado.

1º- Las derivadas de las alegaciones de particulares solicitando:

-Cambio de categorización del suelo:

- Suelos Rústico de Protección Paisajística a Suelo Rústico de Protección Agraria.

- Suelos Rústico de Protección Agraria a Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

2º- Las derivadas del cambio de categoría de los asentamientos, de rurales a agrícolas, propuesta por el Cabildo al objeto de impulso a la actividad agraria y que básicamente se ha centrado en el cambio de categoría del Suelo Rústico de Asentamiento Rural a Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola, en la zona de Los Llanos y en la ampliación del Suelo Rústico de Protección Agraria en las zonas denominadas como suelo potencialmente productivo, básicamente zonas que han estado en explotación y que actualmente están en barbecho.



3º- Respecto del Informe de Sostenibilidad Ambiental, no se estima oportuno variar su contenido, ya que las alegaciones estimadas no introducen modificaciones sustanciales sobre el modelo ambiental elegido.